BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.021

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 2253/2002

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a las Provincias, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales, por hasta un determinado monto.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO los artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesan las PROVINCIAS, y

CONSIDERANDO:

Que la cancelación de impuestos nacionales a través de distintos títulos públicos nacionales produjo la disminución de la distribución

de recursos coparticipados a las PROVINCIAS, agravando la difícil situación financiera de las mismas.

Que los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS se ven imposibilitados en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y modificatorias el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas por otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las citadas Jurisdicciones, sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables, hasta que se instrumenten los mecanismos de distribución de la recaudación efectivizada en títulos públicos nacionales a dichas Jurisdicciones.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que los mencionados anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilitan las respectivas participaciones locales previstas para dichos gravámenes.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1004 de fecha 9 de agosto de 2001 y modificatorios, se establece que las Jurisdicciones Provinciales suscriptoras de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) deberán aceptar del ESTADO NACIONAL, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en pago de cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401 y en el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a las PROVINCIAS que se detallan en Anexo I en la medida de las posibilidades financieras del TESORO NACIONAL, a efectivizarse en PESOS y/o LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por hasta un monto total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL ($ 111.083.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones en el Régimen de la Ley Nº 23.548 o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, los Gobiernos de las Provincias enunciadas en el Anexo I del presente deberán disponer:

a) La afectación de sus participaciones en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados.

b) La autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará las presentes erogaciones en concepto de anticipos de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta los importes equivalentes a las Provincias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

— EN PESOS Y/O LECOP —

BUENOS AIRES	19.980.000
CATAMARCA	3.738.000
CORDOBA	6.955.000
CORRIENTES	3.835.000
CHACO	5.921.000
CHUBUT	1.924.000
ENTRE RIOS	5.886.000
FORMOSA	4.125.000
JUJUY	3.573.000
LA PAMPA	2.229.000
LA RIOJA	2.609.000
MENDOZA	3.367.000
MISIONES	4.085.000
NEUQUEN	714.000
RIO NEGRO	4.155.000
SALTA	4.557.000
SAN JUAN	4.541.000
SAN LUIS	3.523.000
SANTA CRUZ	2.777.000
SANTA FE	9.592.000
SANTIAGO DEL ESTERO	6.777.000
TUCUMAN	5.099.000
TIERRA DEL FUEGO	1.121.000
TOTAL	111.083.000

CASA DE MONEDA

Decreto 2250/2002

Desígnase Vicepresidente del Directorio de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO y CONSIDERANDO que se encuentra vacante el cargo de Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, y las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 21.622.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a D. Luis Alberto ESTERAS (L.E. Nº 7.611.260).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna. José H. Jaunarena.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL

Decreto 2252/2002

Acéptase la renuncia del representante del Estado Nacional en la Comisión de Seguimiento del Plan Maestro de la citada Corporación.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de octubre de 2002, la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo César GATTI (D.N.I. Nº 12.622.675) al cargo de representante del Estado Nacional en la Comisión de Seguimiento del Plan Maestro de la Corporación del Mercado Central.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 2238/2002

Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración a ser parcialmente financiado con los recursos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). Apruébanse el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1294/OC-AR y el modelo de Convenio Subsidiario a suscribirse con la Dirección Nacional de Vialidad.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente Nº 1-05275-2002 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Contrato de Préstamo Nº 1294/OC-AR para la ejecución del Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 200.000.000.-), o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en el financiamiento del Programa.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá, por finalidad reducir el costo del transpone vial en la REPUBLICA ARGENTINA y mejorar las condiciones de seguridad de las carreteras, facilitando el intercambio comercial con los países vecinos del MERCOSUR.

Que la ejecución del Programa requiere la firma de un Convenio Subsidiario entre la REPUBLICA ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Organismo ejecutor del Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración.

Que el mencionado Programa comprende: la ejecución de obras de mejoramiento en los pasos fronterizos y sus corredores de acceso, la adquisición de equipos para mantenimiento vial y el fortalecimiento institucional de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante actividades de asistencia técnica que apoyan la capacidad de gestión del Organismo.

Que por la importancia del Proyecto antes señalado es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos en el Artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se convienen en este tipo de Contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA suscriba el Contrato de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.645 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, y someter a eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración a ser parcialmente financiado con los recursos otorgados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.).

Art. 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1294/OC-AR cuya copia autenticada consta de DOS (2) partes, la primera con SIETE (7) capítulos y la segunda con NUEVE (9) capítulos y los Anexos A, B y C a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 200.000.000.-) o su equivalente en otras monedas que integran el presente Decreto como ANEXO I

Art. 3º — Apruébase el modelo de Convenio Subsidiario que consta de SIETE (7) artículos a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Organismo Ejecutor del Programa, el cual forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO II.

Art. 4º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, destino y mecanismos de ejecución del citado Contrato de Préstamo, no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA y/o al funcionario o funcionarios que

el mismo designe, a convenir y a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio subsidiario con las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actuará como Organismo Ejecutor del Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración a ser financiado parcialmente por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) con la facultad para emitir toda la documentación necesaria para que dicho Banco desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 8º — Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar, se imputarán en el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para los respectivos ejercicios durante el período que demande la ejecución del Programa.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2251/2002

Apruébanse renovaciones y contrataciones de personal, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0238468/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementada Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.l.) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha liquidación, resultando necesario aprobar las renovaciones y contrataciones del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas renovaciones y contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.l.).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones y contrataciones del personal que se detalla en la planilla adjunta, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la liquidación de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (e.l.) del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2241/2002

Apruébanse contrataciones de personal bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el ámbito de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0186481/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o.1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2242/2002

Apruébanse contrataciones de personal bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el ámbito de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0181314/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o.1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

REGIMEN DE PREVENCION Y COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 2239/2002

Apruébase el Plan de Inclusión de Empleadores (P.I.E.) destinado a integrar la normativa establecida por la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, a todos los empleadores que adeuden sumas en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía previsto en el artículo 28, apartado 3, del citado cuerpo legal, incorporando en dicho ámbito de protección a sus trabajadores e intensificando las medidas de prevención en riesgos laborales. Disposiciones aplicables. Vigencia.

Bs. As., 5/11/2002

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1202/02, la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias y las Leyes Nros. 25.561 y 25.563, los Decretos Nros. 334 de fecha 8 de abril de 1996 y 491 de fecha 4 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.557 se estableció un régimen de prevención y cobertura de los riesgos del trabajo.

Que por el artículo 28, apartado 3, de la citada norma se dispuso que los empleadores que no hubieran contratado con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo ni se hayan autoasegurado, deben depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía creado por el artículo 33 del aludido texto legal.

Que mediante la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que por la Ley 25.563 se declaró la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país, hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que las normas mencionadas precedentemente dan cuenta de una circunstancia excepcional que dificulta el pago de las aludidas cuotas omitidas con destino al Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, por parte de los empleadores del sector privado.

Que el concepto y valor de la cuota omitida, previsto en la Ley Nº 24.557 y sus disposiciones reglamentarias, contiene un sentido eminentemente coactivo, tendiente a obligar al empleador a integrarse al régimen de la mencionada Ley.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario arbitrar los medios para instrumentar un mecanismo planificado que, favoreciendo una mejor cobertura de los trabajadores frente a los riesgos inherentes al trabajo, facilite la inserción de los empleadores en el mismo ordenamiento.

Que además, se estima procedente incluir en el referido plan, las inversiones que los empleadores realicen en materia de prevención de riesgos laborales, como modalidad de cancelación de la deuda que mantengan en concepto de la cuota omitida aludida.

Que todo ello resulta coherente con el carácter universal que se ha otorgado a este subsistema de la Seguridad Social.

Que asimismo, conforme la emergencia pública descripta anteriormente, se estima conveniente permitir la incorporación a dicho plan de las jurisdicciones y entidades del sector público nacional, las provincias y los municipios que así lo soliciten.

Que en otro orden, corresponde limitar de manera temporaria el ejercicio del derecho de oposición a la afiliación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que resulta pertinente facultar al órgano encargado de la gestión del Fondo de Garantía para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias relativas al procedimiento que se establece en la presente medida.

Que el Comité Consultivo Permanente, creado por el artículo 40 de la Ley Nº 24.557, se ha pronunciado en sentido favorable a la propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE INCLUSION DE EMPLEADORES (P.I.E.) destinado a integrar al Régimen de Prevención y Cobertura de Riesgos del Trabajo de la Ley Nº 24.557 y sus normas modificatorias, a todos los empleadores que adeuden sumas en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía previsto en el artículo 28, apartado 3, del citado cuerpo legal, incorporando en dicho ámbito de protección a sus trabajadores e intensificando las medidas de prevención en riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — A los fines de su incorporación en el Plan, los empleadores mencionados en el artículo anterior deberán suscribir ante la autoridad de aplicación un Acuerdo Compromiso, donde constará:

a) Datos del empleador, razón social, actividad, cantidad de establecimientos que posee, ubicación, número de trabajadores comprendidos.

b) Acreditación de encontrarse afiliado al momento de la suscripción del Acuerdo a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o de haberse autoasegurado.

c) Reconocimiento por parte del empleador de la deuda existente en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía, al momento de la presentación y conforme la liquidación que efectúe la autoridad de aplicación.

d) Conformidad expresa del empleador a los términos de incorporación en el Plan de Inclusión y a las modalidades de cancelación de la deuda por él reconocida.

Art. 3º — A partir de la suscripción del Acuerdo Compromiso y por el plazo de DOCE (12) meses, el empleador incorporado al Plan y afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo abonará el monto de la cuota correspondiente a su afiliación.

Asimismo, desde el inicio del citado período, el empleador podrá realizar inversiones en el marco de un Programa Adicional de Prevención de Riesgos Laborales, las que le serán mensuradas económicamente, certificadas y tomadas como pago a cuenta de la cancelación de la deuda reconocida por parte de la autoridad de aplicación.

Respecto del empleador incorporado al Plan y autoasegurado, deberá garantizar las condiciones de permanencia en el régimen de autoseguro sin perjuicio de poder realizar las inversiones descriptas en el párrafo anterior.

Art. 4º — Una vez concluido el plazo de DOCE (12) meses establecido en el artículo anterior, el empleador afiliado a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo continuará abonando la cuota correspondiente a su afiliación más un monto mensual que será, como mínimo, equivalente a un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor mensual de dicha cuota y que se destinará a la cancelación de la deuda reconocida, de conformidad con las condiciones, modalidades y plazos que fije la autoridad de aplicación, no pudiendo exceder el período de pago total de SESENTA (60) meses. Junto con ello, el empleador podrá iniciar o continuar realizando inversiones en prevención de riesgos laborales, según las pautas establecidas en el artículo anterior.

En relación al empleador autoasegurado, la autoridad de aplicación establecerá, de acuerdo a la solvencia económico financiera de éste, el monto mensual y demás condiciones, modalidades y plazos relativos a la cancelación de la deuda reconocida, no pudiendo exceder el período de pago total de SESENTA (60) meses.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la autoridad de aplicación suspenderá todos los procesos administrativos y deberá, por intermedio de sus letrados, tramitar en sede judicial la suspensión de los términos procesales correspondientes a las acciones iniciadas para obtener el cobro de la deuda en concepto de cuotas omitidas al Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 6º — El incumplimiento a las obligaciones asumidas por parte del empleador incorporado al Plan de Inclusión así como la rescisión por su culpa de los contratos de afiliación que celebre con cualquier Aseguradora de Riesgos del Trabajo, serán causales de caducidad automática del Acuerdo Compromiso, sin necesidad de interpelación previa, permitiendo el reclamo por el cobro del saldo de deuda en concepto de cuota omitida pendiente de cancelación.

Art. 7º — Establécese un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para la incorporación de los empleadores citados en el artículo 1º al Plan de Inclusión. Vencido dicho período, el empleador que no hubiera suscripto el Acuerdo Compromiso ante la autoridad de aplicación, será pasible de las acciones administrativas y judiciales destinadas a obtener el cobro de la deuda en concepto de cuota omitida al Fondo de Garantía, quedando sin efecto la suspensión prevista en el artículo 5º.

Art. 8º — La incorporación de los empleadores al Plan de Inclusión que se aprueba por el presente decreto no exime a los mismos de la imposición de las sanciones y multas que les sean aplicadas ni de los reclamos y acciones judiciales instrumentados por otros conceptos previstos en el régimen de prevención y cobertura de riesgos del trabajo aprobado por la Ley Nº 24.557, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Art. 9º — Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional, las provincias y los municipios, podrán solicitar su incorporación al PLAN DE INCLUSION DE EMPLEADORES en las condiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 10. — Suspéndese, durante el plazo previsto en el artículo 7º del presente decreto, la vigencia del punto 6 del artículo 18 del Decreto Nº 334/96.

Art. 11. — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del presente decreto, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

Art. 12. — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Giannettasio.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2243/2002

Suspéndese el Régimen previsto para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública y la transferibilidad de los mismos para la cancelación de dichas obligaciones por un determinado plazo. Modificación del Decreto Nº 1657/2002.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0229998/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y sus modificaciones, el Decreto Nº 1657 del 5 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de tal emergencia y en orden a las facultades conferidas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dictó el Decreto Nº 1657 del 5 de septiembre de 2002.

Que por la citada norma, se implementó un mecanismo para permitir determinar la incidencia que tendrá la utilización de títulos públicos para efectuar pagos de impuestos nacionales sobre los recursos tributarios correspondientes a los ejercicios presupuestarios de los años venideros.

Que sobre el particular, dadas las características de emisión de los títulos emitidos conforme al Decreto Nº 979 del 1 de agosto de 2001, que permiten apreciar su incidencia sobre los presupuestos futuros, conviene excluir del Artículo 1º del Decreto 1657/02 a dicho Decreto.

Que en tal sentido resulta igualmente conveniente establecer que la suspensión de la transferibilidad de los títulos públicos ordenada por el Artículo 2º del Decreto Nº 1657/02 es aplicable siempre que la misma sea al solo efec-

to de la cancelación de obligaciones tributadas nacionales, debiendo asimismo permitir que los tenedores de Certificados de Crédito Fiscal y de Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva originados en la conversión autorizada por los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001; 1005 del 9 de agosto de 2001 y 1226 del 2 de octubre de 2001, que ya se encontraban registrados en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1657/02, vuelvan al título original según la normativa vigente.

Que asimismo, para facilitar la información relativa a los tenedores de títulos públicos comprendidos en el régimen creado por dicho Decreto, y dado el Registro que lleva la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, resulta apropiado establecer una precisión en el mecanismo mediante el cual la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA informe a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las tenencias de títulos públicos comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 1657/02, registradas a la fecha de publicación del mismo.

Que, en atención a los resultados de la recaudación correspondiente al mes de septiembre de 2002, y en el marco de la emergencia económica declarada por la Ley Nº 25.561, deviene menester fijar un cupo mensual, hasta la fecha de sanción del proyecto de ley previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 1657/02, para los cupones de intereses, vencidos o a vencer hasta la referida fecha, de las "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de las "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" previstas en el Decreto Nº 424/01 y modificaciones, así como de los títulos previstos en los Decretos Nros. 1005/01 y 1226/01, a fin de preservar la integridad de los títulos, en su aplicación para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales.

Que el cupo previsto para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales se asignará a la parte correspondiente a la Nación en la coparticipación primaria, sin incidir en la parte correspondiente a las provincias.

Que, a los fines de utilizar el cupo mensual previsto en el presente Decreto, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la realización de licitaciones mensuales, a las que podrán presentarse los tenedores de los títulos mencionados en los considerandos anteriores, para realizar una oferta de cancelación de obligaciones tributarias nacionales compuesta por la proporción que propongan entre pesos e imputación de dichos títulos.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sobre la base de las ofertas recibidas, asignará el cupo mensual previsto a quienes hubieran ofrecido mayor proporción de pesos, hasta completar el cupo mensual establecido para la recepción de títulos.

Que ante la subsistencia de la emergencia económica y financiera que propiciara la sanción de las medidas antes referidas mediante el trámite del Decreto Nº 1657/02, se mantienen las circunstancias de excepcionalidad que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando de toda urgencia y necesidad el dictado del presente Decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1657/02, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 1º — Suspéndese el Régimen previsto por los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001, 1615 de fecha 6 de diciembre de 2001, 1005 de fecha 9 de agosto de 2001 y 1226 de fecha 2 de octubre de 2001, para la cancelación de obligaciones tributarías nacionales con títulos de la deuda pública, por el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1657/02, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 2º — Suspéndese por igual plazo la transferibilidad para la cancelación de obligaciones tributarías nacionales, de los títulos públicos previstos en los Decretos referidos en el artículo 1º del presente Decreto".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 1657/02, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 3º — Dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) días contados a partir de la fecha de publicación del presente la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA deberá informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA las tenencias de títulos públicos comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 1657/02, registradas a la fecha de publicación del mismo".

Art. 4º — Los tenedores de Certificados de Crédito Fiscal y Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva originados en la conversión autorizada por los Decretos Nros. 424/01, 1005/01 y 1226/01 que ya se encontraban registrados en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1657/02, podrán volver al título original, según el régimen vigente.

Art. 5º — Dispónese un cupo mensual de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000), hasta la fecha de sanción de la Ley prevista en el Artículo 4º del Decreto Nº 1657/02, para la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de los cupones de intereses, vencidos o a vencer hasta la fecha de sanción de dicha Ley de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" emitidas en el marco del Decreto Nº 424/01 y modificaciones, así como de los títulos previstos en los Decretos Nº 1005/01 y 1226/01. El cupo previsto para la cancelación de obligaciones tributarías nacionales se asignará a la parte correspondiente a la Nación en la coparticipación primaria, sin incidir en la parte correspondiente a las provincias.

Art. 6º — A los fines de la utilización del cupo mensual previsto en el presente Decreto, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la realización de licitaciones mensuales, a las que podrán presentarse los tenedores de títulos que queden comprendidos en el artículo anterior, para realizar una oferta de cancelación de obligaciones tributarías nacionales compuesta por la proporción que propongan entre pesos e imputación de dichos títulos.

Art. 7º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, sobre la base de las ofertas recibidas, asignará el cupo mensual previsto a quienes hubieran ofrecido mayor proporción de pesos, hasta completar el cupo mensual establecido para la recepción de títulos.

Art. 8º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. —Alfredo N. Atanasof. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. —Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Camaño.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2245/2002

Bs. As., 6/11/2002

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectuar la liquidación y pago de los gastos que, en concepto de viáticos y pasajes aéreos en clase económica para los tramos Buenos Aires-Guatemala-Buenos Aires, realizará el doctor Carlos Romano (M.I. 11.766.340), para concurrir entre los días 7 y 14 de noviembre de 2002 a las Reuniones Relativas a la Resolución de Situaciones de Sustracción de Menores que se desarrollará en la República de Guatemala, debiéndose aplicar para la valoración correspondiente el equivalente al Nivel IV que se establece en el Anexo III del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2246/2002

Bs. As., 6/11/2002

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, interpuesto por el agente José María González Chiappe, del Ministerio de Economía, contra el Decreto Nº 1178, de fecha 12 de diciembre de 2000. Recházase la impugnación efectuada por el mencionado agente al Acta de fecha 18 de octubre de 2001, expedida por la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

Decreto 2248/2002

Bs. As., 6/11/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos de la Ley Nº 25.344, por la firma Meditecna S.R.L., a los fines de que se dicte una resolución ordenando reconocer y abonar el importe necesario que le permita compensar la pérdida originada en la diferencia de cambio que pagó y deberá pagar por las importaciones realizadas.

Decreto 2249/2002

Bs. As., 6/11/2002

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por la empresa Berkley International Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., contra el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 471, de fecha 8 de marzo de 2002.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2247/2002

Bs. As., 6/11/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Eduardo José Prado contra la Resolución Nº 9, de fecha 22 de diciembre de 1999, del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por la que se dejaron sin efecto, a partir del 1º de enero de 2000, las Resoluciones de la ex Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por las que se aprobaron diversas contrataciones para locaciones de obra y/o servicio, y los instrumentos en función de los cuales se hubiera previsto contratar aquellas o se hubiera dispuesto o instrumentado tales futuras contrataciones.

RESOLUCIONES

Ministerio de la Producción

PROGRAMAS FEDERALES DE PRODUCCION

Resolución 27/2002

Créase la Unidad Ejecutora Central de Programas Federales de Producción, en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, con el objetivo de centralizar los programas acordados con Organismos Internacionales de Crédito y Cooperación.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0262350/02 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, estableciéndose sus competencias en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) modificado por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233.

Que en el marco de la instrumentación del proceso de reactivación de la industria, mediante Decreto N° 1999 de fecha 3 de octubre de 2002, se ha designado al suscripto como Ministro de la Producción.

Que en tal sentido, es necesario centralizar los Programas Federales de Producción con Organismos Internacionales de Crédito y de Cooperación, en una UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROGRAMAS FEDERALES DE PRODUCCION, con Organismos Internacionales de Crédito y de Cooperación —UEC—.

Que la dependencia orgánico funcional de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL, será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, siendo el Secretario respectivo, el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Central —UEC—.

Que asimismo, la Unidad contará con un Coordinador Ejecutivo, como autoridad operativa responsable de la ejecución de los Programas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y por el Decreto N° 185 de fecha 24 de enero de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROGRAMAS FEDERALES DE PRODUCCION con Organismos Internacionales de Crédito y de Cooperación —UEC—.

Art. 2° — Asígnase al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, el carácter de Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL —UEC—.

Art. 3° — En el marco de lo establecido en el artículo precedente, la UEC tendrá un Coordinador Ejecutivo como autoridad operativa responsable de la ejecución de los programas, quien será asistido en sus tareas, por los coordinadores técnicos de cada uno de los programas, quien será designado por el suscripto, a propuesta del Coordinador General de la UEC.

Art. 4° — La Unidad Ejecutora Central —UEC—, tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los programas internacionales de crédito y cooperación que desarrolle el MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

2. Garantizar la homogeneidad y transparencia de los procedimientos.

3. Monitorear e informar a los organismos internacionales de crédito y cooperación, sobre el cumplimiento de todos los acuerdos legales por parte de la Unidad Ejecutora Central —UEC—, así como sobre la administración financiera de operaciones de préstamos y de cooperación técnica internacionales.

4. Verificar y refrendar el cumplimiento de los criterios de selección de los beneficiarios de los Programas.

5. Evaluar y aprobar los proyectos financiables por los Programas a su cargo.

6. Supervisar e informar a los organismos internacionales de crédito y de cooperación sobre la implementación y ejecución de los Programas y proyectos a su cargo.

7. Relevar las necesidades en asistencia técnica y capacitación a nivel nacional, provincial y municipal en el marco de la competencia asignada al MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

8. Administrar las cuentas especiales de los préstamos internacionales y la cuenta de proyecto de la UEC.

9. Supervisar los procedimientos de contratación que fuesen utilizados en las provincias y municipios participantes en los Programas, conforme a los acuerdos con el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, y toda otra fuente internacional de crédito o cooperación.

10. Garantizar los recursos humanos necesarios para cumplir eficazmente las funciones asignadas a la UEC.

11. Planificar y ejecutar las funciones de administración necesarias para el cumplimiento de la misión encomendada.

Art. 5° — El Coordinador General, como responsable de la UEC, tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear el cumplimiento de los objetivos de los Programas.

2. Solicitar la reposición de los fondos de las cuentas especiales de crédito y cooperación internacional.

3. Representar a la Nación ante los organismos internacionales de crédito y de cooperación, que financian los Programas, con facultades para solicitar desembolsos de recursos de las operaciones de crédito y de cooperación técnica y ante las jurisdicciones provinciales y municipales.

4. Informar a los organismos internacionales de crédito y de cooperación sobre el cumplimiento de todos los acuerdos legales por parte de la UEC, así como de la administración financiera de los Programas.

Art. 6° — El Coordinador Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

1. Responsable de la implementación de los Programas.

2. Dirigir y supervisar el trabajo de los Coordinadores Técnicos de los Programas y de los Jefes de las Divisiones de Administración y Personal, de Contrataciones y Adquisiciones, de Asesoría Jurídica y de Sistemas de Información.

3. Verificar el cumplimiento de los criterios de selección de los Reglamentos Operativos de los Programas.

4. Aprobar y elevar a la consideración del Coordinador General los proyectos e informes técnicos de los Programas.

5. Preparar elevar al Coordinador General para su consideración y aprobación, el presupuesto operativo de la UEC.

6. Reglamentar los procedimientos generales de la UEC.

Art. 9° — Déjese sin efecto las Resoluciones del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 4 de la fecha 6 de febrero del 2002 y N° 13 de fecha de 8 de febrero de 2002.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1179/2002

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a diciembre de 2002.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80775411-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Diciembre del año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Diciembre de 2002, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de Enero de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de Enero de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de Enero de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de Enero de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de Enero de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 10 de Febrero de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas — deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Seguros de la Nación

y

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 28.998/2002 y 436/2002

Autorízase a la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a autoasegurar los riesgos del Trabajo definidos por la Ley N° 24.557.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 35.590 y el Expediente

del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1380/98, la Ley N° 24.557, los Decretos N° 585 de fecha 31 de mayo de 1996 y N° 719 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución S.S.N. N° 24.659 de fecha 18 de junio de 1996, la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 21 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557, que instauró el sistema de protección sobre Riesgos del Trabajo, estableció en su artículo 3°, apartado 4, la facultad del Estado Nacional, las Provincias, sus Municipios, y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de optar por autoasegurarse para cubrir los riesgos de los trabajadores bajo su dependencia.

Que mediante el Decreto N° 585/96 se reglamentó el régimen de autoseguro para las empresas privadas, de conformidad a los requisitos que dispone el artículo 3°, apartado 2, de la Ley N° 24.557, en relación con la solvencia económica financiera y la garantía para brindar las prestaciones dinerarias y en especie que deben acreditar los empleadores que quieran autoasegurarse.

Que el Decreto N° 719/96 determinó que, a partir del 1° de enero de 1997, las Provincias, sus organismos descentralizados y autárquicos, sus Municipios y el hoy Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, podían ejercer la opción de autoasegurarse, o bien contratar el seguro a través de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 3° del decreto citado precedentemente estipuló que, en caso que las provincias optasen por el régimen de autoseguro, debían adecuar sus requisitos a los estipulados en el Decreto N° 585/96 para los empleadores privados.

Que en atención a ello, a través de los expedientes citados en el visto de la presente, la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la PROVINCIA DE SANTA FE solicita autorización para autoasegurar los riesgos del trabajo en los términos de los apartados 2 y 4 del artículo 3° de la Ley N° 24.557.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 585/96, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se encuentra habilitada para controlar la acreditación de los requisitos estipulados en el artículo 1°, apartados a, b y c de la mencionada norma.

Que en el mismo sentido, y de conformidad a lo que dispone el mencionado artículo 7°, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe controlar la acreditación de los requisitos estipulados en el artículo 6° del Decreto N° 585/96.

Que de los informes de las Gerencias Técnica y de Control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION surge que la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la PROVINCIA DE SANTA FE remitió toda la documentación requerida por la Resolución S.S.N. N° 24.659 a los fines de su habilitación, sin merecer observación alguna.

Que la referida presentación ha sido también analizada por las Subgerencias de Control de Prestaciones, de Procesos e Información y de Seguimiento de Programas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, sin efectuarse observaciones en materia de su competencia y evaluando que la misma se ajusta a los requerimientos que fija la normativa vigente en la materia en general, y la Resolución S.R.T. N° 075/96, en particular.

Que los servicios jurídicos de ambos organismos de supervisión han emitido el dictamen de legalidad correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 585/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Autorízase a la "MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la PROVINCIA DE SANTA FE" a autoasegurar los riesgos del trabajo definidos por la Ley N° 24.557.

Art. 2° — Dispónese registrar a la "MUNICIPALIDAD DE ROSARIO de la PROVINCIA DE SANTA FE" como Empleador Autoasegurado.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Claudio O. Moroni. — José M. Podestá.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1369

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes de capital. Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación de posiciones arancelarias. Anexo II. Resolución General N° 1306. Su modificación.

Bs. As., 4/11/2002

VISTO el Anexo II que forma parte de la Resolución General N° 1306, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció un régimen de facilidades de pago para la cancelación del impuesto al valor agregado, que grava la importación definitiva de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, consignadas en su Anexo II.

Que por razones de índole operativa, procede incorporar determinadas posiciones arancelarias correspondientes a bienes de capital, que han sido evaluados por el Ministerio de la Producción, determinándose la viabilidad de la citada incorporación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 32 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los artículos 7° y 9° inciso c) del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 1306 "LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR", en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se detallan seguidamente:

"8446.30.41"
"8446.30.42"
"8446.30.49"
"8479.81.00"

2. Incorpóranse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se indican a continuación:

"8446.30.40"
"8479.81.10"
"8479.81.90"
"9031.10.00"

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 56/2002

Declárase de interés nacional la "Rueda de Negocios con la República Democrática del Congo", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO la Actuación N° 48236.02.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Ronda de Negocios a celebrarse con la República Democrática del Congo", y

CONSIDERANDO:

Que esta rueda de negocios para el intercambio comercial entre ambos países, contará con la participación de altas autoridades del Gobierno de la República Democrática del Congo.

Que es necesario resaltar que este evento será coordinado por la Fundación Universitaria Patagónica y consistirá en charlas informativas sobre oportunidades de negocios, intercambios empresariales y visitas al campo, fábricas y distintas empresas.

Que la finalidad perseguida con la realización del evento y la importancia de la institución que interviene en la organización, hacen merecer el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la "Rueda de Negocios con la República Democrática del Congo", a realizarse del 25 al 27 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 38/2002

Declaránse de interés nacional las "Primeras Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público", organizadas en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO la Actuación N° 900-3853.02.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "Jerarquizar la Profesión al Servicio de la Función Pública" y, con el auspicio de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, dichas Jornadas son organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda, con el objeto de contribuir al desarrollo, integración y capacitación de los profesionales participantes.

Que a través de conferencias y paneles, en el desarrollo del encuentro se tratarán temas tales como "El presupuesto en épocas de inflación", "Formulación, análisis e interpretación de la Cuenta de Inversión" y "Transparencia en las Cuentas Públicas", entre otros.

Que atento a la importancia de su temario y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público", a desarrollarse del 31 de octubre al 1 de noviembre de 2002, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 51/2002

Declárase de interés nacional el "IX Congreso Nacional de Lingüística", a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO la Actuación N° 42268.02.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "IX Congreso Nacional de Lingüística", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es organizado por el Centro de Investigación Lingüísticas de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Lingüística.

Que el mencionado acontecimiento constituye una reunión científica que reúne a la comunidad especializada en el área de lenguaje humano.

Que participarán profesionales de las Ciencias del Lenguaje que se desempeñan en el campo de la investigación y la docencia, provenientes de nuestro país y del extranjero.

Que la relevancia de este evento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE EDUCACION, organismo que auspicia el "IX Congreso Nacional de Lingüística", por medio de la Resolución N° 678 de fecha 21 de agosto de 2002.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional Al "IX Congreso Nacional de Lingüística", a llevarse a cabo entre los días 14 y 16 de noviembre de 2002, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 52/2002

Declárase de interés nacional "La Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales", de acuerdo con la propuesta de la Convención de la UNESCO.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el expediente 1663/2002 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "La Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales", y

CONSIDERANDO:

Que al cumplirse el trigésimo aniversario de la Convención de la UNESCO del Patrimonio Mundial, la Organización de las Naciones Unidas ha invitado a los Estados Miembros a realizar acciones y actividades que pongan de manifiesto la necesidad de preservar y difundir el patrimonio de la humanidad.

Que para ello se ha celebrado acuerdos con fuerzas de control de fronteras y con Estados Provinciales, con el objetivo de prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales, como así también se ha diseñado distintas actividades de difusión con la finalidad de concientizar a la población en la preservación del patrimonio cultural.

Que la importancia de la temática en cuestión amerita por sí solo el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "La Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 848/2002

Adjudicación de una cuota en la extracción de epitelio lingual para laboratorios productores de vacuna antiaftosa, provisto por establecimientos faenadores.

Bs. As., 6/11/2002

VISTO el expediente N° 9824/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Plan de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa que se encuentra vigente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha reinstaurado la vacunación sistemática y obligatoria contra la Fiebre Aftosa en todo el ganado bovino.

Que uno de los métodos para la producción de dicha vacuna, aprobado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es el que se basa en el cultivo de virus sobre epitelio lingual bovino normal en sobrevida, denominado Método FRENKEL.

Que el epitelio lingual bovino necesario para la producción de vacuna antiaftosa se obtiene del exfoliado de las lenguas de bovinos faenados para consumo.

Que el Decreto PEN N° 697/67, puso a disposición del ex-SENASA, la totalidad de las lenguas de los bovinos faenados destinados a consumo, para su exfoliación en la forma que dicho organismo técnico lo reglamentare.

Que el reinicio de la obligatoriedad de la vacunación antiaftosa hace necesario contar con vacuna antiaftosa en cantidad y calidad suficiente.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal, Dirección de Laboratorios y Control Técnico y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomando la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA adjudicará a cada laboratorio productor de vacuna antiaftosa que lo solicite y de acuerdo a un programa de producción, una cuota en la extracción de epitelio lingual para atender la elaboración de dicho producto veterinario.

Art. 2° — Los establecimientos faenadores deberán poner a disposición de los laboratorios productores de vacuna antiaftosa, el epitelio lingual bovino así como un espacio para sala de extracción de epitelio, adyacente al sector cabezas y al mismo nivel de ésta, de dimensiones acordes a las tareas a realizar y detalles constructivos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3° — Una vez producida la adjudicación, el laboratorio y el establecimiento faenador acordarán dentro del marco de la presente, la operatoria correspondiente y el precio del epitelio.

Art. 4° — En los casos que se produzcan inconvenientes que determinen la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre el establecimiento faenador y el laboratorio, se pondrá en conocimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de arbitrar las medidas conducentes para su solución.

Art. 5° — Las lenguas deberán ser procesadas de forma tal que bajo responsabilidad de la planta frigorífica, así como del laboratorio adjudicatario, se garanticen las condiciones de higiene y trazabilidad de los productos resultantes.

Art. 6° — La falta de cumplimiento en los pagos por parte del laboratorio adjudicatario, será motivo suficiente para que el establecimiento faenador suspenda la provisión de lengua, sin perjuicio de las acciones legales que de dicho incumplimiento pudieran derivar.

Art. 7° — El laboratorio adjudicatario queda obligado a entregar mensualmente al establecimiento faenador y al SENASA toda la información sanitaria que obtenga de un muestreo preestablecido del epitelio obtenido (presencia de virus adventicios, contaminaciones bacterianas y/o micóticas patógenas y eventual seguimiento de ausencia de BSE; etc.).

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 87/2002

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en diversas Secciones de la Parte 135.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 029/02 del Comando de Regiones Aéreas (CRA) se derogan las "Normas Establecidas para los Servicios de Transporte Aéreo No Regular (NESTANOR)".

Que mediante Disposición N° 029/02/CRA se pone en vigencia el "Reglamento para la Operación de Aeronaves — Parte I — Transporte Aéreo Comercial (ROA-TAC)", Edición 2002, con su parte constitutiva Anexo 2 "Normas para los Explotadores Certificados bajo DNAR 135 (NEC 135)".

Que la DNAR Parte 135 hace referencia en varios de sus párrafos a NESTANOR y que en tal sentido es necesario modificar la Parte 135 para mantenerla actualizada de acuerdo con el ROA-TAC.

Que existe una dualidad en lo que respecta a los requerimientos del equipo Registrador de Voces de Cabina (CVR) entre lo que especifica el ROA-TAC, Edición 2002 y lo establecido por el DNAR y la Edición anterior del ROA-TAC.

Que el requisito de obligatoriedad del uso de las aeronaves del equipo CVR fue requerido por la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil de la República Argentina.

Que la autoridad de aplicación del mencionado requerimiento es la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (DHA).

Que la DNAR Parte 135, Sección 135.151 "Registrador de Voces de Cabina", establece los requisitos distintos a los exigidos por el ROA-TAC, Edición 2002.

Que existen diferencias entre los requisitos de botiquines de primeros auxilios exigidos por el ROA-TAC, Edición 2002 y lo establecido por la DNAR Parte 135.

Que la Autoridad de aplicación para las exigencias de botiquines de primeros auxilios es la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 135 incluyendo las actualizaciones del ROA-TAC, Edición 2002.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1° — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la Parte 135, Secciones 135.19; 135.29; 135.31; 135.39 (a) y (b); 135.69; 135.89; 135.93; 135.97; 135.99; 135.100; 135.101; 135.103; 135.107; 135.109; 135.111; 135.113; 135.115; 135.117; 135.123; 135.151 y 135.177 (a) (1), por el siguiente texto:

"135.19 Operaciones de Emergencia
Reservado

135.29 Uso de Nombres Comerciales
Reservado

135.31 Publicidad Reservado

135.39 Calificaciones del Personal Directivo

(a) Director de Operaciones
Reservado

(b) Jefe de Pilotos
Reservado

135.69 Restricción o Suspensión de Operaciones: Continuación del Vuelo en una Emergencia
Reservado

135.89 Requerimientos de Pilotos: Uso de Oxígeno
Reservado

135.93 Piloto Automático: Altura Mínima a Usar
Reservado

135.97 Aeronaves e Instalaciones para Demostrar Experiencia de Vuelo
Reservado

135.99 Composición de Tripulación de Vuelo
Reservado

135.100 Tareas de la Tripulación de Vuelo
Reservado

135.101 Segundo al Mando Requerido en Condiciones de IFR
Reservado

135.103 Excepciones al Requerimiento de Segundo al Mando: Operaciones por IFR
Reservado

135.107 Requerimientos de Asistentes a los Pasajeros de Vuelo
Reservado

135.109 Piloto al Mando o Segundo al Mando: Designación Requerida
Reservado

135.111 Segundo al Mando Requerido en Operaciones de Segunda Categoría
Reservado

135.113 Ocupación del Asiento del Piloto por un Pasajero
Reservado

135.115 Manipulación de los Comando de Vuelo
Reservado

135.117 Información de los Pasajeros Antes del Vuelo
Reservado

135.123 Tareas de Emergencia y de Evacuación de Emergencia
Reservado

135.151 Registrador de Voces de Cabina
Ref.: Ver ROA-TAC, Capítulo VI

135.177 Requerimientos del Equipo de Emergencia para Aeronaves que tengan una Configuración de 19 Asientos para Pasajeros o Más

(a) (1) Un botiquín de primeros auxilios de acuerdo con lo requerido en el ROA-TAC, Capítulo IV.

5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 86/2002

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina en la Parte 91, Sección 91.609, en relación con los Registradores de Vuelo y de Voces de Cabina.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 029/02 del Comando de Regiones Aéreas (CRA) se derogan las "Normas Establecidas por los Servicios de Transporte Aéreo Regular (NESTAR)" y las "Normas Establecidas para los Servicios de Transporte Aéreo No Regular (NESTANOR)".

Que mediante Disposición N° 029/02/CRA se pone en vigencia el "Reglamento para la Operación de Aeronaves —Parte I— Transporte Aéreo Comercial (ROA-TAC)", Edición 2002, con su parte constitutiva Anexo 1 "Normas para los Explotadores Certificados bajo DNAR 121 (NEC 121)" y Anexo 2 "Normas para los Explotadores Certificados bajo DNAR 135 (NEC 135)".

Que el Comando de Regiones Aéreas ha ordenado que las Disposiciones y requisitos de equipamiento de las aeronaves de Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular, sean establecidas por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y que las Disposiciones y requisitos de equipamiento de aeronaves de Aviación General sean establecidas por la Dirección de Tránsito Aéreo.

Que existe una dualidad en lo que respecta al equipamiento de Registradores de Datos de Vuelo (FDR) y Registradores de Voces de Cabina (CVR), exigidos en el ROA-TAC, ROA-GEN y ROA-HEL, y la DNAR Parte 91.

Que la Autoridad de aplicación del mencionado requerimiento es la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (DHA) para el transporte aéreo comercial, y la Dirección de Tránsito Aéreo (DTA), para la Aviación General.

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 91 incluyendo las actualizaciones del ROA-TAC, ROA-GEN y ROA-HEL

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1° — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la Parte 91, Sección 91.609 (a), (c) y (e) (1), por el siguiente texto:

"91.609 Registradores de Vuelo y Registradores de Voces de Cabina

(a) Ninguna persona puede operar de acuerdo con esta Parte una aeronave, a menos que la misma cumpla con los requerimientos aplicables a registradores de vuelo y de voces de cabina del ROA-TAC, ROA-GEN y ROA-HEL bajo el cual esta aeronave será operada, excepto que esa persona puede:

(1) Transportar una aeronave con un registrador de vuelo, o registrador de voces de cabina, inoperativo, desde un lugar donde no puede hacerse el reemplazo o la reparación a un lugar donde la misma puede realizarse;

(2) Continuar con el vuelo originalmente planeado, si el registrador de vuelo o el de voces de cabina se torna inoperativo después de que la aeronave haya despegado;

(3) Llevar a cabo un vuelo de prueba de aeronavegabilidad, en el cual el registrador de vuelo, o de voces de cabina, sea apagado para su verificación o para verificar cualquier equipamiento eléctrico, o de comunicaciones, instalado en la aeronave; o

(4) Transportar una aeronave adquirida recientemente desde el lugar de posesión de la misma hasta el lugar donde el registrador de voces de cabina o de vuelo va a ser instalado.

(c) Ninguna persona puede operar:

(1) Una aeronave a menos que esté equipado con uno o más registradores de vuelo aprobados que cumpla con lo requerido por el ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL, según corresponda.

(e) Ninguna persona puede operar una aeronave matriculada en la República Argentina, excepto que el mismo esté equipado con un registrador de voces de cabina que:

(1) Cumpla con lo requerido por el ROA-TAC, ROA-GEN o ROA-HEL según corresponda.

2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 88/2002

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 121, en relación con las disposiciones y requisitos de equipamiento de las aeronaves de transporte aéreo comercial regular y no regular.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 029/02 del Comando de Regiones Aéreas (CRA) se derogan las "Normas Establecidas por los Servicios de Transporte Aéreo Regular (NESTAR)".

Que mediante Disposición N° 029/02/CRA se pone en vigencia el "Reglamento para la Operación de Aeronaves — Parte I — Transporte Aéreo Comercial (ROATAC)", Edición 2002, con su parte constitutiva Anexo 1 "Normas para los Explotadores Certificados bajo DNAR 121 (NEC 121)".

Que el Comando de Regiones Aéreas ha ordenado que las Disposiciones y requisitos de equipamiento de las aeronaves de Transporte Aéreo Comercial Regular y No Regular, sean establecidas por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Que existe una dualidad en lo que respecta al requerimiento del botiquín de primeros auxilios exigido por el ROA-TAC, Edición 2002 y la DNAR Parte 121.

Que la Autoridad de aplicación del mencionado requerimiento es la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (DHA).

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 121 incluyendo las actualizaciones del ROA-TAC, Edición 2002.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1° — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la Parte 121, Secciones 121.1 (g); 121.135 (b) (3); 121.309 (d) y Apéndice A, por el siguiente texto:

"121.1 Aplicabilidad

(g) Las disposiciones y requisitos de equipamiento a los que deberán ajustarse las operaciones de las aeronaves de transporte aéreo comercial regular y no regular, son establecidas por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas.

121.135 Contenido

(b) (3) Referencias adecuadas al Código Aeronáutico, sus leyes y normas complementarias (DNAR, ROA-TAC, entre otros)

121.309 Equipamiento de Emergencia

(d) Equipo de primeros auxilios y equipo médico de emergencia

En vuelos con pasajeros se deben proveer kits de primeros auxilios y equipamientos de emergencia médica de acuerdo con lo requerido en el ROA-TAC, Capítulo IV.

Apéndice A: Reservado

2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 20/2002

Suspéndese la pesca de la especie Merluza Negra, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución N° 8/2002-CFP.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO el expediente N° S01:0263730/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la Captura Máxima Permisible para el año 2002 respecto de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides), establecida por la Resolución N° 8 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso c) de la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y ad-referendum de lo que oportunamente establezca el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese la pesca de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides), por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución N° 8 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — La violación a la medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 12.167/2002

Incorpóranse a la normativa migratoria las Decisiones del Consejo Mercado Común Nros. 18/99, 19/99, 14/00 y 15/00, mediante las cuales se aprobó y reglamentó el Acuerdo de Tránsito Vecinal Fronterizo.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO las Decisiones CMC N° 18/99, 19/99, 14/00 y 15/00 (Comisión Mercado Común), y

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto al establecer la estructura institucional del Mercado Común del Sur, declara que las normas emanadas de los órganos decisorios serán obligatorias para los Estados Parte.

Que el artículo 2° establece al Consejo Mercado Común (CMC) como órgano decisorio y conforme el artículo 9° del citado Protocolo sus Decisiones resultan obligatorias para los Estados Parte.

Que a través de las Decisiones CMC N° 18/99 y 19/99, el Consejo Mercado Común aprobó el Acuerdo de Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Parte del Mercosur, incorporándose por medio de la segunda Decisión mencionada, la República de Bolivia y la República de Chile respectivamente.

Que por Decisión CMC N° 14/00 y 15/00 se reglamentó el mencionado Acuerdo.

Que resulta necesario internalizar las normas aprobadas por los órganos del Mercosur.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — INCORPORASE a la normativa migratoria las Decisiones del Consejo Mercado Común N° 18/99, 19/99, 14/00 y 15/00 que integran la presente como Anexo I, II, III y IV respectivamente.

Art. 2° — REGISTRESE Y COMUNIQUESE. Pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

ANEXO I

MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/99

TRANSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 5/98 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 112/94 y N° 75/96 del Grupo Mercado Común y el Acuerdo N° 17/99 de la Reunión de Ministros del Interior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1° Aprobar el Acuerdo N° 17/99 "Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR", suscripto por los Ministros del Interior del MERCOSUR, que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Decisión.

XVII CMC - Montevideo, 7/XII/99

MERCOSUR/RMI/ACUERDO/N° 17/99

ACUERDO SOBRE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

El Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay, el Ministro del Interior de la República Argentina, el Vice-Ministro del Interior de la República del Paraguay y el Jefe de la Delegación de la República Federativa del Brasil, Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR),

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados,

RECORDANDO que los documentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones,

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Parte del MERCOSUR de acordar soluciones jurídicas comunes con vista al proceso de integración,

DESTACANDO la importancia de plasmar esas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de intereses comunes como resulta el control migratorio, y

DANDO CUMPLIMIENTO a las previsiones del Capítulo IV - Literal 4° - del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional,

ACUERDAN:

Art. 1°- Los ciudadanos nacionales o naturalizados de un Estado Parte o sus residentes legales, nacionales o naturalizados de otro país del MERCOSUR, que se domicilien en localidades contiguas de dos o más Estados Parte, podrán obtener la credencial de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF). La calidad de residente legal, a los efectos de este convenio, se determinará en base a la legislación de cada Estado Parte.

Art. 2°- La credencial de TVF permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias.

La obtención de la credencial será de naturaleza voluntaria y no reemplazará al documento de identidad el que podrá ser, ocasionalmente, requerido al titular.

Art. 3°- Las autoridades migratorias de los Estados Parte diseñarán en forma conjunta una credencial que, incorporando los avances informáticos, resulte el elemento idóneo a los fines previstos en el Art. 2° del presente Acuerdo

Art. 4°- Los Estados Parte del presente Acuerdo, con fronteras comunes, podrán definir el área de cobertura geográfica de la credencial, así como el plazo de permanencia habilitado por la misma.

Art. 5°- El presente Acuerdo no resultará modificatorio de aquellos convenios que, sobre documentación habilitante de viaje, existan entre los Estados Parte.

Firmado en Montevideo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en SEIS (6) ejemplares, CUATRO (4) en español y DOS (2) en portugués todos de un mismo tenor e igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Esc. Guillermo STIRLING
Ministro del Interior

POR LA REPUBLICA ARGENTINA
Dr. Carlos Vladimiro CORACH
Ministro del Interior

POR LA REPUBLICA DE PARAGUAY
Dr. Gabriel CHASE ACOSTA
Vice-Ministro del Interior

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Sr. Manoel GOMES PEREIRA
Jefe de la Asesoria Internacional
del Ministerio de Justicia

ANEXO II

MERCOSUR/CMC/DEC N° 19/99

ENTENDIMIENTO SOBRE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 5/98 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 112/94 y N° 75/96 del Grupo Mercado Común y el Acuerdo N° 18/99 de la Reunión de Ministros del Interior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1° Aprobar la suscripción del "Entendimiento sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Decisión.

XVII CMC - Montevideo, 7/XII/99

ENTENDIMIENTO SOBRE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados,

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia, el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 firmado entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del CMC N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR".

RECORDANDO que los documentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones,

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR y sus Países ASOCIADOS de acordar soluciones jurídicas comunes con vista al proceso de integración,

DESTACANDO la importancia de plasmar esas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de intereses comunes como resulta el control migratorio, y

DANDO CUMPLIMIENTO a las previsiones del Capítulo IV- Literal 4° - del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional,

ACUERDAN:

Art. 1°- Los ciudadanos nacionales o naturalizados de un Estado Parte o Asociado, o sus residentes legales, nacionales o naturalizados de otro Estado Parte o Asociado del MERCOSUR que se domicilien en localidades contiguas de dos o más Estados Partes o Asociados, podrán obtener la credencial de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF). La calidad de residente legal, a los efectos de este convenio, se determinará en base a la legislación de cada Estado Parte o Asociado.

Art. 2°- La credencial de TVF permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias.

La obtención de la credencial será de naturaleza voluntaria y no reemplazará al documento de identidad el que podrá ser, ocasionalmente, requerido al titular.

Art. 3°- Las autoridades migratorias de los Estados Partes y Asociados diseñarán en forma conjunta una credencial que, incorporando los avances informáticos, resulte el elemento idóneo a los fines previstos en el Art. 2°.

Art. 4°- Los Estados Partes y Asociados del presente Entendimiento, con fronteras comunes, podrán definir el área de cobertura geográfica de la credencial, así como el plazo de permanencia habilitado por la misma.

Art. 5° - El presente Entendimiento no resultará modificatorio de aquellos convenios que, sobre documentación habilitante de viaje existan entre los Estados Partes y Asociados.

Firmado en Montevideo, a los siete días del mes de diciembre de 1999, en tres originales en los idiomas español y portugués, siendo los textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Bolivia
JAVIER MURILLO DE LA ROCHA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Federativa del Brasil
LUIZ FELIPE LAMPREIA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Chile
JUAN GABRIEL VALDÉS
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República del Paraguay
JOSE FÉLIX FERNÁNDEZ ESTIGARRIBIA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República Oriental del Uruguay
DIDIER OPERTTI
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO III

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 14/00

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 18/99 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 9/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión CMC N° 18/99 se establecieron las bases para la implementación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo.

Reafirmando el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de acordar soluciones jurídicas comunes con vista al proceso de integración y la importancia de plasmar esas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de intereses comunes como resulta el control migratorio.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Reglamentación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, elevada por la Reunión de Ministros de Interior por el Acuerdo N° 9/00, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamiento jurídicos nacionales antes de 1° de enero de 2001.

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

PRIMERO: La definición sobre quiénes podrán beneficiarse con el Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo, en cuanto a nacionalidad de origen y situación migratoria en el país de residencia, se fijará mediante acuerdos bilaterales o trilaterales, según corresponda, entre los Estados Partes o Asociados, que posean fronteras comunes.

SEGUNDO: Las localidades fronterizas comprendidas en el régimen, así como el radio de circulación a que habilitará el mismo, se fijarán mediante acuerdos bilaterales o trilaterales, según corresponda, entre los Estados Partes o Asociados, que posean fronteras comunes.

TERCERO: La "Tarjeta Tránsito Vecinal Fronterizo" permitirá a su beneficiario cruzar la frontera y permanecer en el territorio del país vecino por un plazo máximo de setenta y dos horas (72 Hs) a contar desde el último ingreso, salvo acuerdo bilateral o trilateral entre los Estados Partes o Asociados que establezcan un plazo mayor.

CUARTO: La credencial será emitida por el Estado Parte o Asociado de ingreso, previa consulta del Estado Parte o Asociado de egreso.

En el caso de existir dificultades de tipo tecnológico que imposibiliten el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, o si se tratara de un punto de frontera tripartito, la responsabilidad sobre la emisión de la tarjeta será fijada mediante acuerdos bilaterales o trilaterales según corresponda."

QUINTO: Para la obtención de la tarjeta T.V.F los interesados deberán presentar:

a. Solicitud de obtención.

b. Comprobante que acredite domicilio de conformidad con la normativa de la localidad de residencia.

c. Documento de Identidad vigente.

d. En el caso de que se trate de un menor de edad deberá presentarse autorización de viaje dada por ambos padres o por quien ejerza la representación legal ante escribano público o autoridad competente, o presentar formulario que como Apéndice 1 del presente se acompaña, conforme la legislación interna de cada Estado Parte o Asociado. La condición de menor de edad del peticionante será calificada de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Parte o Asociado de su residencia habitual.

e. Comprobante de pago de la tarjeta.

SEXTO: La tarjeta tendrá una validez de tres años.

SEPTIMO: Para renovar la tarjeta el interesado deberá presentarse treinta días antes de su vencimiento munido de la documentación mencionada en el Art. QUINTO.

En caso de extravío deberá acompañarse la documentación del Art. QUINTO y la correspondiente denuncia policial.

OCTAVO: Toda infracción, en que incurrieran los beneficiarios, a la normativa vigente en el país de ingreso y a las previsiones del presente convenio podrá ser motivo de cancelación del régimen, ello sin perjuicio de las penalidades previstas en las correspondientes legislaciones migratorias.

NOVENO: Los Estados Partes y Asociados se comprometen a la facilitación para el trámite de obtención de la tarjeta y a la difusión del régimen.

DECIMO: Incorpórase, como Apéndice 2 del presente, el diseño de "Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo".

AUTORIZACION DE MENORES

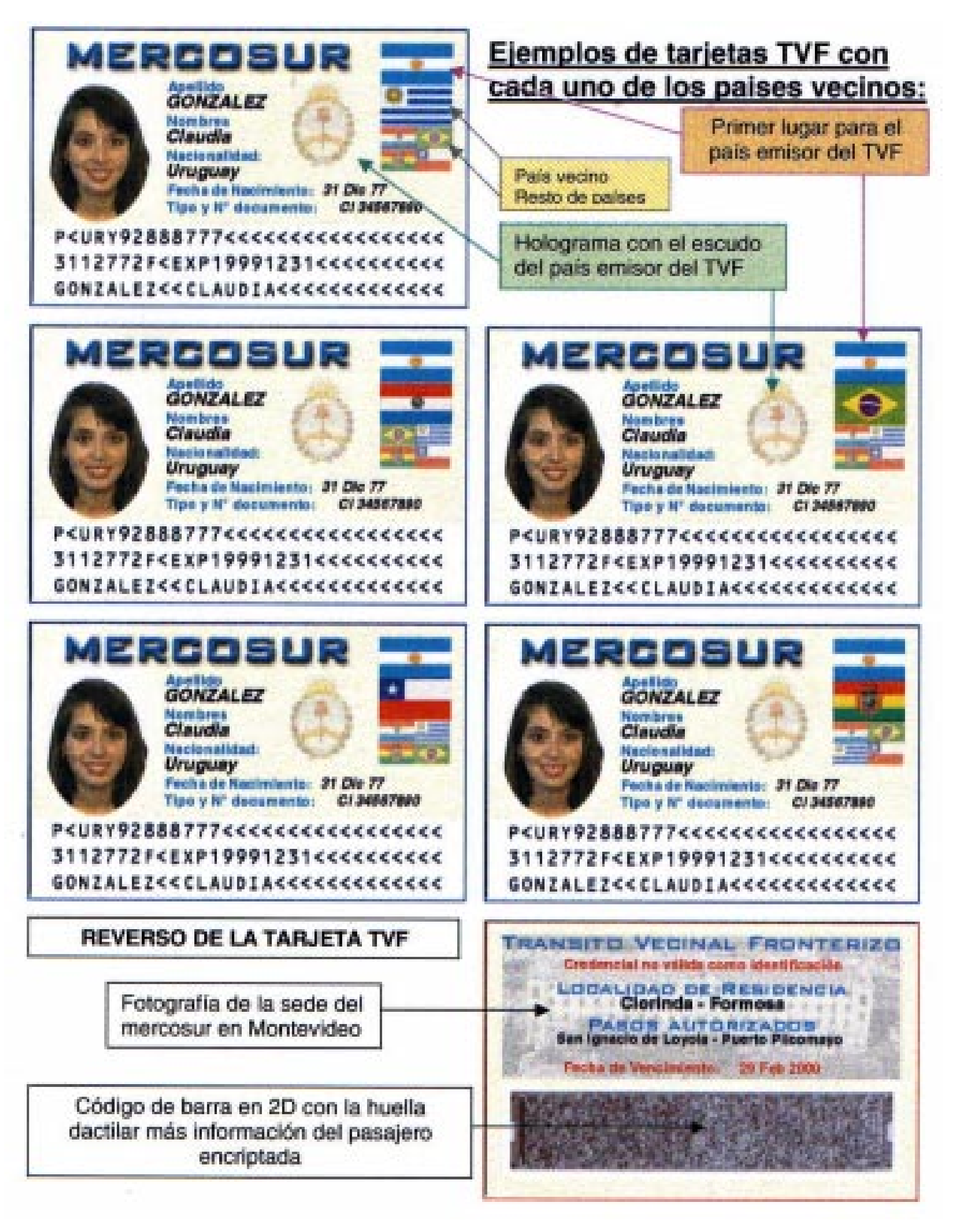
Quien/es
suscribe/n..
de nacionalidad..
quien/es se identifica/n con...
con domicilio en..
en su carácter de padres del menor / en ejercicio de la patria potestad / en representación legal respecto del menor.. circunstancia que acredita/n mediante ....autoriza/n al mismo a tramitar y utilizar "Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo" a fin de cruzar la frontera con destino a ....

Firma y aclaración Firma y Aclaración

Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyos datos figuran en el presente formulario

Firma y aclaración
del funcionario interviniente

DISEÑO DE LA TARJETA DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO



ANEXO IV

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 15/00

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE
BOLIVIA Y LA REPUBLICA CHILE

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 19/99 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 10/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión CMC N° 19/99 se establecieron las bases para la implementación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo.

Reafirmando el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de acordar soluciones jurídicas comunes con vista al proceso de integración y la importancia de plasmar esas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de intereses comunes como resulta el control migratorio.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Reglamentación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, elevada por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile, por el Acuerdo N° 10/00, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamiento jurídicos nacionales antes de 1 de enero de 2001.

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

PRIMERO: La definición sobre quiénes podrán beneficiarse con el Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo, en cuanto a nacionalidad de origen y situación migratoria en el país de residencia, se fijará mediante acuerdos bilaterales o trilaterales, según corresponda, entre los Estados Partes o Asociados, que posean fronteras comunes.

SEGUNDO: Las localidades fronterizas comprendidas en el régimen, así como el radio de circulación a que habilitará el mismo, se fijarán mediante acuerdos bilaterales o trilaterales, según corresponda, entre los Estados Partes o Asociados, que posean fronteras comunes.

TERCERO: La “Tarjeta Tránsito Vecinal Fronterizo” permitirá a su beneficiario cruzar la frontera y permanecer en el territorio del país vecino por un plazo máximo de setenta y dos horas (72 Hs) a contar desde el último ingreso, salvo acuerdo bilateral o trilateral entre los Estados Partes o Asociados que establezcan un plazo mayor.

CUARTO: La credencial será emitida por el Estado Parte o Asociado de ingreso, previa consulta del Estado Parte o Asociado de egreso.

En el caso de existir dificultades de tipo tecnológico que imposibiliten el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, o si se tratara de un punto de frontera tripartito, la responsabilidad sobre la emisión de la tarjeta será fijada mediante acuerdos bilaterales o trilaterales según corresponda.

QUINTO: Para la obtención de la tarjeta T.V.F los interesados deberán presentar:

a. Solicitud de obtención.

b. Comprobante que acredite domicilio de conformidad con la normativa de la localidad de residencia.

c. Documento de Identidad vigente.

d. En el caso de que se trate de un menor de edad deberá presentarse autorización de viaje dada por ambos padres o por quien ejerza la representación legal ante escribano público o autoridad competente, o presentar formulario que como Apéndice 1 del presente se acompaña, conforme la legislación interna de cada Estado Parte o Asociado. La condición de menor de edad del peticionante será calificada de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Parte o Asociado de su residencia habitual.

e. Comprobante de pago de la tarjeta.

SEXTO: La tarjeta tendrá una validez de tres años.

SEPTIMO: Para renovar la tarjeta el interesado deberá presentarse treinta días antes de su vencimiento munido de la documentación mencionada en el Art. QUINTO.

En caso de extravío deberá acompañarse la documentación del Art. QUINTO y la correspondiente denuncia policial.

OCTAVO: Toda infracción, en que incurrieran los beneficiarios, a la normativa vigente en el país de ingreso y a las previsiones del presente convenio podrá ser motivo de cancelación del régimen, ello sin perjuicio de las penalidades previstas en las correspondientes legislaciones migratorias.

NOVENO: Los Estados Partes y Asociados se comprometen a la facilitación para el trámite de obtención de la tarjeta y a la difusión del régimen.

DECIMO: Incorpórase, como Apéndice 2 del presente, el diseño de “Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo”.

AUTORIZACION DE MENORES

Quien/es
suscribe/n...
de nacionalidad...
quien/es se identifica/n con..
con domicilio en..
en su carácter de padres del menor / en ejercicio de la patria potestad / en representación legal respecto del menor... circunstancia que acredita/n mediante ....autoriza/n al mismo a tramitar y utilizar “Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo” a fin de cruzar la frontera con destino a ....

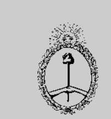
Firma y aclaración — Firma y Aclaración

Certifico que la/s firma/s que antecede/n fue/ron puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyos datos figuran en el presente formulario

Firma y aclaración
del funcionario interviniente

DISEÑO DE LA TARJETA DE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO





DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4547/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: IRET ELECTRONICA S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1352.
Registro Fabricación: AF-02-463

Disposición 4548/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante:TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1166

Disposición 4549/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KOMBI ELECTRONIC S.A.
Homologación: 10-453
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KOMBI
Modelo: VIRUTA

Disposición 4550/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KOMBI ELECTRONICA S.A.
Homologación: 10 – 83
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KOMBI
Modelo: TERO

Disposición 4551/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Homologación: 60 - 2058
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: ALCATEL
Modelo: OFFICE VIEW 32KD

Disposición 4552/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: WAMA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-783
Registro Fabricación: AF-02-266

Disposición 4553/2002-GI

Bs. As., 28/10/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C – 2704
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: NEC
Modelo: TRP-1,5G 4MB-600A

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1039/2002

Bs. As., 18/10/2002

Categorízase a la Asociación para Minorados de Adaptación y Reeducación A.M.A.R. C.U.I.T: 30-55777281-9 con domicilio legal y real en la calle Cochabamba 3243 Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1252) bajo la Categoría Definitiva "A" para su Modalidad Prestacional de Hogar con Centro de Día. Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 40 concurrentes en el Centro de Día en Jornada Completa y 25 concurrentes en el Hogar bajo la modalidad de concurrencia permanente. Inscríbase a la Asociación para Minorados de Adaptación y Reeducación (A.M.A.R.) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3769. 15/10/2002. Ref.: Circular Conau 1 - 512. Modelo de información Contable y Financiera (MICoFi) Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (RI.- D.D. y O.O.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incorporar algunas modificaciones en las instrucciones del Régimen Informativo de la referencia

En anexo se adjunta la hoja que corresponde reemplazar.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal

e. 7/11 N° 398.157 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3775. 23/10/2002. Ref.: Circular Camex 1 - 407. Convenio de Crédito Recíproco (CCR) con la República Federativa de Brasil.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha, con relación al Convenio de Crédito Recíproco (CCR) con la República Federativa de Brasil:

1. Aumentar a U$S 200.000 el límite de las operaciones cursadas con la República Federativa de Brasil por el CCR, no sujetas a la constitución de las garantías previstas en la Comunicación A 2770, siendo de aplicación las restantes normas establecidas en la Comunicación A 3369.

2. Serán elegibles para la inclusión en el CCR, con previa autorización del Banco Central para la emisión del código de reembolso, los instrumentos resultantes de las refinanciaciones de deudas comerciales de bienes y de los servicios ligados a las importaciones de tales bienes, que cuenten con: a) una orden de compra en firme por parte del importador argentino no posterior al 31.12.01, b) despacho a plaza de los bienes no posterior al 30 de junio de 2002, c) cuotas de capital vencidas con posterioridad al 01.01.01 y hasta el 31.10.02 inclusive, d) la certificación del Banco Central de Brasil de la elegibilidad de la operación como exportaciones de bienes y/o servicios relacionados con tales exportaciones, efectuadas desde Brasil, e) la declaración por parte del deudor, de corresponder, establecidas en las Comunicaciones A 3430 y A 3602.

i) Las operaciones podrán refinanciarse en los plazos y condiciones que sean libremente pactados entre las partes, siempre que sean con vencimiento no posterior al 30 de diciembre del 2004.

ii) Con la solicitud de autorización del Banco Central para la emisión del código de reembolso por estas operaciones, el banco interviniente deberá entregar al BCRA: a) declaración jurada de la entidad interviniente de que la operación cuenta con todos los requisitos establecidos en la presente Comunicación para considerarla elegible, b) el detalle de las garantías ofrecidas por el deudor, que pondrá a disposición del Banco Central para su análisis. El monto de las garantías debe cubrir el monto total de las operaciones a incorporar al CCR, a entera satisfacción de este Banco Central, y en forma tal de que se avale la recuperación total de los fondos a la fecha en que sean efectuados los débitos al Banco Central, de no ser posible el débito de la cuenta de la entidad emisora del código de reembolso.

Las garantías deberán ser cedidas por los bancos intervinientes al Banco Central, a su requerimiento.

iii) El monto máximo a incluir por estas operaciones se establece inicialmente en el equivalente de dólares estadounidenses 200 millones, monto que estará sujeto a futuras negociaciones con el Banco Central del Brasil para su eventual modificación, sobre la base de la evolución de la coyuntura económica financiera. El monto a incluir por estas operaciones tampoco podrá ser superior a la utilización de nuevas líneas de crédito, que el BNDES conceda a los bancos argentinos por los cuales se canalicen las operaciones refinanciadas.

iv) A los efectos de determinar las operaciones elegibles dentro del cupo mencionado en el punto anterior, se dará prioridad por la fecha y hora de ingreso de la nota de presentación de la solicitud de autorización para la emisión del código de reembolso, que se realice por la Mesa de Entrada del Banco Central, siempre que se haga entrega de la información establecida en el punto b. La entidad interviniente tendrá 5 días hábiles de la fecha de notificación del Banco Central, para el levantamiento de las eventuales observaciones que se formulen a aspectos formales de las garantías. La no entrega de garantías por montos suficientes en los términos señalados en el punto b, dará curso al rechazo de la propuesta, perdiendo el presentante sus derechos por orden de entrada del pedido de autorización para la emisión del código de reembolso.

v) El Banco Central informará las garantías a ofrecer que serán aceptables dentro del programa, como la fecha a partir de la cual se recibirán los pedidos de autorización para la emisión de los códigos de reembolso. Carecerá de validez todo tipo de presentación que se efectúe con anterioridad a la fecha de apertura.

vi) El Banco Central comenzará a emitir las correspondientes autorizaciones de las operaciones, a más tardar a partir del decimoquinto día hábil posterior a la fecha de la primera presentación que reúna las condiciones establecidas en la presente Comunicación.

e. 7/11 N° 398.154 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3776. 24/10/2002. Ref.: Circular CONAU 1 - 516. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones “A” 3698 y “A” 3732.

Las disposiciones de la Comunicación “A” 3698 (deducción del Bono del Gobierno Nacional 9% de la exigencia correspondiente a Aplicación de recursos en pesos) tienen vigencia a partir de agosto/02.

Las modificaciones difundidas a través de la Comunicación “A” 3732 son aplicables a partir del 01.09.02, no obstante ello, se admite su aplicación, en cualquier mes hasta agosto/02 inclusive, a partir del 01.05.02. Para ello deberán informar tal circunstancia teniendo en cuenta las instrucciones operativas que se dicten al efecto.

Las entidades que no opten por la mencionada aplicación retroactiva remitirán las informaciones de acuerdo con las instrucciones vigentes antes de la emisión de las presentes (Comunicaciones “A” 3643 y 3719)

Las exigencias adicionales por incremento de depósitos quedan sin efecto a partir de las que se generen el 01.09.02, es decir que las originadas entre el 28 y el 30.08.02 deben integrarse.

Adicionalmente se modifican en la Sección 1 - Efectivo Mínimo:

— Punto 1.4. Exigencia trasladable y Punto 1.7. Cargos: Se efectúan aclaraciones sobre el cómputo del Código 750000/M.

— Páginas 14, 15 y 16

Por último, se incluye la Sección 5 - Disposiciones transitorias, donde se especifican las instrucciones para la presentación de las informaciones correspondientes al período mayo-agosto/02.

La presentación de las informaciones se efectuará teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

— Julio/02:	08.11.02
— Agosto/02:	15.11.02
— Septiembre y octubre/02:	22.11 02
— Reenvío de mayo y junio/02 para las entidades que opten por aplicar retroactivamente las disposiciones de la Comunicación “A” 3732:	01.11.02

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 7/11 N° 398.148 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3778. 24/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2-321. Canje de “CEDROS” y bonos por letras de entidades y nuevos bonos del Gobierno. Comunicación “A” 3740. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el primer párrafo del 8. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3740— por el siguiente:

“Los titulares de depósitos reprogramados que hayan optado por recibir “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005” conforme a lo previsto en los puntos 4.1. a), 4.3. del presente régimen —texto según Comunicaciones “A” 3637 y complementarias— o los tenedores de dichos bonos que los hubieran recibido conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) del Decreto 905/02, comunicando su intención a la entidad financiera, podrán:”

2. Sustituir el segundo párrafo del punto 8.3.1. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3740— por el siguiente:

“En los casos en que el saldo así determinado no supere el importe de $ 7.000, el titular podrá requerir el rescate total o parcial de las tenencias correspondientes de estos bonos al equivalente de $140 o del precio pagado al momento de la suscripción si se tratara de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005” recibidos conforme la opción establecida en el segundo apartado del punto 4.1. a) del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3637 y complementarias—, actualizado por el valor del “Coeficiente de Estabilización de Referencia” (“CER”) que surja de comparar el índice al 3.2.02 y el de la fecha de pago, por cada US$ 100 de valor nominal del bono.”

3. Establecer que en el caso de los fondos comunes de inversión, las sociedades gerentes podrán remitir a las entidades financieras hasta el 5.11.02, inclusive, la información correspondiente a las opciones del canje II de los depósitos en el sistema financiero —puntos 7. y 8. del “Régimen de reprogramación de depósitos”, texto según Comunicaciones “A” 3740 y 3757— ejercidas por los cuotapartistas hasta el 30.10.02, inclusive.”

e. 7/11 N° 398.150 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3779. 24/10/2002. Ref.: Circular Régimen Informativo sobre CONAU 1 - 517. Prevención del Lavado de Dinero y otras Actividades ilícitas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado actualizado del régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se efectúan las siguientes aclaraciones:

— Tipo de cambio a utilizar en el caso de operaciones en monedas extranjeras.

— Para la identificación de los residentes en el exterior se permitirá la identificación actual hasta la información correspondiente a octubre de 2002.

— Incorporación de las operaciones con cheques de pago diferido.

— Utilización de la codificación SWIFT para identificar los conceptos de los puntos 2.9. Banco corresponsal y 2.11. País del beneficiario/ordenante del exterior.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar y reemplazar en la Circular CONAU-1.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 7/11 N° 398.146 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3780. 25/10/2002. Ref.: Circular CONAU 1 - 518. Modelo de Información Contable y Financiera (MiCoFi) Régimen Informativo sobre Resoluciones Judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se incorpora la necesidad de informar el tipo de cambio al que fueron liquidados los depósitos en dólares que fueron abonados en pesos.

Además, deberán informar todos los pagos realizados entre el 03-12-01 y el 23-07-02 vinculados con resoluciones judiciales que anulen o restrinjan los alcances de las disposiciones contenidas en el decreto 1570/01, conforme los diseños de registros difundidos por la Comunicación "A" 3742 y la presente modificación. Esta información podrá ser cumplimentada gradualmente, agregando los registros correspondientes al período mencionado, en las presentaciones semanales del régimen informativo. Se establece como vencimiento para la presentación del total de esta información el lunes 16 de diciembre de 2002.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 7/11 N° 398.145 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3782. 25/10/2002. Ref.: Circular CONAU 1 - 519. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero y Composición de Conjuntos Económicos y Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el exterior. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el nuevo vencimiento para las presentaciones de los Regímenes Informativos de la referencia correspondiente a las informaciones de junio de 2002, operará el 04.11.02.

e. 7/11 N° 398.143 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7557. 21/10/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 15 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 15 días. Vencimiento 07.11.2002.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 20.11.2002.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 90.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 18.12.2002.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 90.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas; Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 15.01.2003.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 23.04.2003.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 15 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 15 días. Vencimiento 07.11.2002.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días. Vencimiento 20.11.2002.

b) Fecha de licitación: 22.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 23.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 7/11 N° 398.161 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7558. 22/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2-314. OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS”. “PPVS” para noviembre de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” – “PPVS” calculados al 31.10.02 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante noviembre de 2002 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 en la misma entidad financiera —Comunicación “A” 3690—.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3656—, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —“PPVP”— que deberá calcularse al 31.10.02 para ser utilizado durante noviembre de 2002.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en las Comunicaciones “B” 7519 y 7539, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” -“PPVS”- PARA NOVIEMBRE DE 2002	Anexo a la Com. “B” 7558

Serie	“PPVS”
A1	1,4
A2	5,9
B1	4,0
B2	10,0
B3	16,1
B4	22,2
C1	5,0
C2	11,1
D1	7,1
D2	13,2
E1	10,2
E2	16,3
E3	22,4
F1	13,4
F2	19,5
F3	25,6
F4	31,6

e. 7/11 N° 398.159 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7559. 22/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021024	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	38,25	5,00
De 60 o más días de plazo	48,50	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 7/11 N° 398.156 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7560. 23/10/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7557, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 107.014.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 15 días hasta la suma de USDVN 36.121.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 28 días hasta la suma de USDVN 21.000.000.-

e. 7/11 N° 398.158 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7561. 23/10/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 08.11.2002.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 22.11.2002.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 20.12.2002.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 90.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 17.01.2003.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 25.04.2003.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 08.11.2002.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días. Vencimiento 22.11.2002.

b) Fecha de licitación: 24.10.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 25.10.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físícas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7543.

e. 7/11 N° 398.155 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7562. 23/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021025	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	37,50	5,00
De 60 o más días de plazo	47,25	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 7/11 N° 398.153 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7563. 24/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021028	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	36,75	5,00
De 60 o más días de plazo	45,75	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 7/11 N° 398.152 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7567. 25/10/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020924	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	35,75	4,50
De 60 o más días de plazo	44,75	6,25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 7/11 N° 398.149 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35525. 24/10/2002. Ref.: Comunicación A 3775. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el inciso c) del primer párrafo del punto 2, debe reemplazarse por el siguiente:

c) cuotas de capital vencidas con posterioridad al 30.6.02 y hasta el 31.10.02 inclusive.

e. 7/11 N° 398.160 v. 7/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35526. 24/10/2002. Ref.: Comunicación "A" 3776. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.). Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de la referencia, a fin de hacerles llegar —con motivo de modificaciones de carácter formal— las páginas 1 y 2 de la Sección 4. del Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos en reemplazo de las oportunamente previstas.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 7/11 N° 398.147 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Anunciar existencia y situación jurídica de mercaderías.

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., que en actuaciones AA41 N° 072/2002 del registro de la Aduana de Paraná; relacionado con el procedimiento llevado a cabo por Gendarmería Nacional en fecha 29 de abril del corriente, en Acceso al Túnel Sub Fluvial "Hernandarias" - lado Paraná; Parte N° 28/02; contra autores desconocidos, se ha dispuesto desestimar la denuncia en los términos del Art. 1090 inc. b del C.A., y dar a las mercaderías secuestradas el tratamiento previsto por el Art. 417 del C.A.

En consecuencia, se comunica por única vez, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mismas, cuya identificación a continuación se indica, que podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 421 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Ley N° 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002); previo pago de los tributos que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación, según el caso.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Paraná, sito en calle Güemes sin número, Puerto Nuevo, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DETALLE DE MERCADERIA - ADUANA DE PARANA

Cantidad y Tipo embalaje	Marca embalaje	Descripción mercaderías	Art. C.A.
2 Cajas	Nescafe	24 frascos de café instantáneo	417

Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 7/11 N° 398.178 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Anunciar existencia y situación jurídica de mercaderías.

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., que en actuaciones AA41 N° 132/2002 del registro de la Aduana de Paraná; relacionado con el procedimiento llevado a cabo por Gendarmería Nacional en fecha 28 de Julio del corriente, en Acceso al municipio de Cerrito, Provincia de Entre Ríos; Parte N° 55/02; contra autores desconocidos, se ha dispuesto desestimar la denuncia en los términos del Art. 1090 inc. b del C.A., y dar a las mercaderías secuestradas el tratamiento previsto por el Art. 417 del C.A.

En consecuencia, se comunica por única vez, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mismas, cuya identificación a continuación se indica, que podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 421 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Ley N° 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002); previo pago de los tributos que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación, según el caso.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Paraná, sito en calle Güemes sin número, Puerto Nuevo, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DETALLE DE MERCADERIA - ADUANA DE PARANA

Cantidad y Tipo embalaje	Marca embalaje	Descripción mercaderías	Art. C.A.
1 Caja	Sin marca	47 pares de alpargatas 9 sandalias 69 bombachas	417

Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 7/11 N° 398.180 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Anunciar existencia y situación jurídica de mercaderías.

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., que en actuaciones AA41 N° 141/2002 del registro de la Aduana de Paraná; relacionado con el procedimiento llevado a cabo por Gendarmería Nacional en fecha 13 de Agosto del corriente, en Ruta Nacional N° 12 altura acceso paraje “La Picada”, Provincia de Entre Ríos; Parte N° 60/02; contra autores desconocidos, se ha dispuesto desestimar la denuncia en los términos del Art. 1090 inc. b del C.A., y dar a las mercaderías secuestradas el tratamiento previsto por el Art. 417 del C.A.

En consecuencia, se comunica por única vez, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mismas, cuya identificación a continuación se indica, que podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 421 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Ley N° 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002); previo pago de los tributos que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación, según el caso.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de Paraná, sito en calle Güemes sin número, Puerto Nuevo, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DETALLE DE MERCADERIA - ADUANA DE PARANA

Cantidad y Tipo embalaje	Marca embalaje	Descripción mercaderías	Art. C.A.
1 Caja	Sin marca	600 encendedores HIPER (en 12 cajas de 50 u) 200 encendedores HIPER (sueltos)	417

Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 7/11 N° 398.181 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Anunciar existencia y situación jurídica de mercaderías.

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., que en actuaciones AA41 N° 144/2002 del registro de la Aduana de Paraná; relacionado con el procedimiento llevado a cabo por Gendarmería Nacional en fecha 14 de Agosto del corriente, en Ruta Nacional N° 12 altura acceso municipio Cerrito, Provincia de Entre Ríos; Parte N° 65/02; contra autores desconocidos, se ha dispuesto desestimar la denuncia en los términos del Art. 1090 inc. b del C.A., y dar a las mercaderías secuestradas el tratamiento previsto por el Art. 417 del C.A.

En consecuencia, se comunica por única vez, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mismas, cuya identificación a continuación se indica, que podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 421 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y Ley N° 25.603 (B.O. 29.939 del 12/07/2002); previo pago de los tributos que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o donación, según el caso.

A los efectos señalados precedentemente, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de Paraná, sito en calle Güemes sin número, Puerto Nuevo, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DETALLE DE MERCADERIA - ADUANA DE PARANA

Cantidad y Tipo embalaje	Marca embalaje	Descripción mercaderías	Art. C.A.
1 Caja	Sin marca	86 focos (lámparas de 60W)	417

Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 7/11 N° 398.183 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

La Aduana de Gualeguaychú comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación se indica, bajo los términos del Artículo 417 del Código Aduanero, podrán dentro del plazo de treinta días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419, sgtes. y cottes. del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú Entre Ríos.

ACTUACION	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
AA26-000042/02	(700) Cartones de cigarrillos diferentes marcas.	Sin titular conocido
AA26-000043/02	(50) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Sin titular conocido
AA26-000055/02	(397) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Sin titular conocido
AA26-000056/02	(44) Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos dif. marcas	Sin titular conocido
AA26-000062/02	(113) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Sin titular conocido
AA26-000075/02	(555) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Sin titular conocido
AA26-000095/02	Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos	Sin titular conocido
AA26-000127/02	(100) Cartones de cigarrillos diferentes marcas (150) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Encomiendas Guía N° s/n Remite El tirol Concesión Remite Fernández Ricardo
AA26000143/02	(98) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Encomienda Guía N° 3280 Remite REY Marcela
AA26000202/02	(50) Cartones de cigarrillos	Sin titilar conocido
AA26000337/02	(52) Cartones de cigarrillos diferentes marcas	Sin titilar conocido

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Int., Aduana de Gualeguaychú.

e. 7/11 N° 398.177 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a quienes se consideren con derecho que la Aduana de Gualeguaychú procederá a la Destrucción, en los términos del art. 448 del Código Aduanero, las mercaderías que se detalla más abajo, de no mediar objeción de las partes presentadas en los plazos estipulados en los arts. 441 y 442 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú Entre Ríos.

ACTUACION	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
S.C. 025/02-A26	(163) Cajas x 50 Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos Marca PREMIER (800) Cajas x 50 Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos Marca ROVEREIG	Sin titular conocido Transportado en Camión Matrícula J250359 - 94251 De la Empresa PANAMERICANA TRANSPORTE S.R.L. Contenedor ILDU441380-1
S.C. 025/02-A26	(331)Cajas x 50 Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos Marca SOVEREIG (47) Cajas x 50 Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos Marca STATELIVE (200) Cajas x 50 Cartones x 200 Uds. c/u: de cigarrillos Marca PREMIER (372) Cajas x 50 Cartones x 200 Uds. c/u. de cigarrillos Marca DORCHESTER	Sin titular conocido Transportado en Camión Matrícula K468211 -J12555506 de la Empresa PANAMERICANA TRANSPORTE S.R.L. Contenedor MAEU802981-5

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Int., Aduana de Gualeguaychú.

e. 7/11 N° 398.176 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

ADUANA: CORDOBA-JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE : SFVE - RAC FECHA: 30/10/02

NRO. PERM EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	FOB AJUSTADO	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	REINT. DER EX. %	DIFERENCIA DE REINTEGROS	OBS
EC01001225P	24/02/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	20000	20000	15349.6	23.25	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	460.39	A
EC010022871	06/06/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	47550	47550	39692.24	16.52	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	777.95	A
EC01004470U	17/06/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	37250	37250	28588.63	23.25	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	857.48	A
EC01005349D	15/07/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	29000	29000	27018	6.83	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	196.22	A
EC01005686H	23/07/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	36000	36000	27629.28	23.25	UNID	8529.10.19.OOOC 8529.10.19.OOOC	9.9	828.71	A
EC01006405U	13/08/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1 -2	DUPLEXORES-AMP. R.F.	38110	38110	33880.89	11.09	UNID	8543.89.19.OOOP	9.9 8.1	08.98	A
EC01008203S	06/10/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	25500	25500	19570.74	23.25	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	587	A
EC0100906817	29/10199	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	29000	29000	27017	6.83	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	196.22	A
EC01010489E	09/12/99	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS	E.E.U.U	1	DUPLEXORES	26500	26500	20338.22	23.25	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	610.02	A
Ec01000460S	28/0/02	31	LOPEZ TERESA	REINALDO CRUZ	CHILE	1-2	CARBON VEGETAL	885.74	885.74	1735.84	96.05	KG	4402.00.00.200J	5	0	A

(A) - LOS VALORES IMPONIBLES HAN SIDO DEFINIDOS POR ESTIMACION COMPARATIVA CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR, ART. 748 INC. A DEL C.A.

Obs: En la destinación 02031EC01000460S, el cambio de P.A., modifica el tratamiento tributario y neutraliza el ajuste de valor.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Ing. MACCARONE A., Valorador - Ing. Fernández J. - Jefe (I) Sec. Fisc y Val. de Exportación - Dr. ARRIBILLAGA CARLOS - Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras.

RAUL LAVINI Jefe Región Aduanera Córdoba.

e. 7/11 N° 398.175 v. 7/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 Inciso h; Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

Sección Sumarios, 30/10/2002

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 30/10/02, sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-7082/01	CALZADOS VARIOS TALLES	N.N.
DN46-0722/02	JUGUETES VARIOS - CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-1622/02	ESTUCHES CUERINA - CUEROS VS.	N.N.
DN46-1709/02	D-C. VIRGENES VARIOS	N.N.
DN46-1788/02	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	N.N.
DN46-1980/02	BOMBILLAS DE METAL P/MATE	N.N.
DN46-2031/02	TINTA COLOR P/IMPRESORA VS.	N.N.
DN46-2032/02	PRENDAS DE VESTIR VARIOS	N.N.
DN46-2095/02	BOLIGRAFOS Y FIBRAS VARIOS	N.N.
DN46-2171/02	C.D. P/COMPUTADORAS (JUEGOS) VARIOS	N.N.
DN46-2195/02	CAJAS VACIAS P/C.D. VARIOS	N.N.
DN46-2210/02	ANTEOJOS P/SOL VARIOS	N.N.
DN46-2477/02	SOMBREROS DE PAJA - RELOJ DESPERTADOR - BOMBILLAS -	N.N.
DN46-2490/02	CALZADOS VARIOS TALLES	N.N.
DN46-2561/02	BOMBILLAS - CEPILLOS DENTAL - HERRAMIENTAS - ANTENAS - ESTUCHE P/CELULAR	N.N.
DN46-2633/02	C.D. VIRGENES	GENES, NESTOR
DN46-2639/02	CARGADORES P/CELULAR VARIOS	CABRERA, AIDA
DN46-2669/02	ACCESORIOS Y PARTES P/VIDEO JUEGO	N.N.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 7/11 N° 398.173 v. 7/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 31/10/2002

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, Intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Numero de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO FUENTEALVA, Ana M.	D.N.I.	92.455.469	1109T	3251/93	1360.8
ACEVEDO FUENTEALVA. Ana M.	D.N.I.	92.455.469	1403Z	4468/93	1922.82
ARAMAYO, Irene	D.N.I.	3.738.465	1647D	1271/96	3999.78
DUARTE, Rosalino	D.N.I.	11.301.194	1636B	2208/96	230.96
GUSIMANO, José Luis	D.N.I.	7.869.907	1634W	8254/93	1460.46
LIMA, Mario Roberto	D.N.I.	13.281.413	1637C	0578/96	52.52
MAIDANA, Fernando Javier	D.N.I.	24.816.291	1548D	2828/93	1471.31
MAIDANA, Javier	D.N.I.	24.816.291	1561V	2836/93	1495.05
PALAVECINO Mario René	D.N.I.	14.715.301	1635A	6425/93	1193.01

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 7/11 N° 398.174 v. 7/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 509/2002

Hugo Miguel GUGLIELMINO (Legajo N° 17.528-5) - S/designación sin efecto Disposición N° 309/02 (AFIP).

Bs. As., 1/11/2002

VISTO la Disposición N° 309/02 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del citado acto dispositivo se trasladó —entre otros— al Administrador Titular de la Aduana Colón agente Hugo Miguel GUGLIELMINO a similares funciones en la División Aduana Rosario.

Que el agente GUGLIELMINO gestiona por razones de índole familiar se deje sin efecto el traslado a la citada División.

Que la Región Aduanera Rosario accede a lo solicitado por lo cual el agente GUGLIELMINO continuará desempeñándose en el carácter de Administrador Titular de la División Aduana Colón.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto el traslado a la División Aduana Rosario que fuera establecido a favor del agente Hugo Miguel GUGLIELMINO (Legajo N° 17.528-5) mediante el artículo 2° de la Disposición N° 309/02 (AFIP).

ARTICULO 2° — El agente Hugo Miguel GUGLIELMINO continuará desempeñándose en el carácter de Administrador Titular de la División Aduana de Colón.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/11 N° 398.502 v. 7/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 310/2002

S/asignación de funciones en jurisdicción de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO la Disposición N° 449/02 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto administrativo se dispuso que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Atención Requerimientos Judiciales" transferida a la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera por la Disposición N° 448 (AFIP) del 27 de setiembre de 2002, pase a denominarse "Requerimientos Judiciales".

Que por lo expuesto la mencionada Dirección gestiona ratificar en el cargo de Jefa Interina de la División Requerimientos Judiciales a la Abogada Graciela Amelia RICCIARDI.

Que asimismo por el aludido acto dispositivo se crearon las unidades de estructura dependientes de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Que en el marco de las restricciones impuestas por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, la cobertura de los cargos de las unidades orgánicas a que se hace referencia en el Considerando precedente debe contar con la autorización del Poder Ejecutivo Nacional atento que implica una mayor erogación presupuestaria.

Que hasta tanto se concrete el trámite pertinente para las designaciones de que se trata y atendiendo a los requerimientos funcionales del área, la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera propone autorizar a diversos agentes a subscribir los asuntos de mero trámite del Departamento Planificación, Coordinación y Supervisión Penal y de las Divisiones Coordinación Penal, Control de Gestión Penal y Planificación Penal de su jurisdicción y a requerir información a las áreas del Organismo en vinculación de los temas de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Jefa Interina de la ex-División Atención Requerimientos Judiciales de la Dirección de Inteligencia Fiscal Abogada Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo N° 20.280/34) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Requerimientos Judiciales de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 2° — Autorizar a los agentes que a continuación se mencionan, a suscribir los asuntos de mero trámite de las unidades de estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera y a requerir información a las áreas del Organismo en vinculación de los temas de su competencia.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Graciela Amelia RICCIARDI (1) (Legajo N° 20.280/34)	DEPARTAMENTO PLANIFICACION, COORDINACION Y SUPERVISION PENAL
Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO (Legajo N° 34.717/48)	DIVISION COORDINACION PENAL
Abog. Eduardo Daniel FRIDMAN (Legajo N° 34.799/54)	DIVISION CONTROL DE GESTION PENAL
Abog. Marta Adriana BARILE (Legajo N° 24.922-0)	DIVISION PLANIFICACION PENAL

(1) Con retención del cargo de Jefa Interina de la División Requerimientos Judiciales de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/11 N° 398.499 v. 7/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 315/2002

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO la Disposición N° 506 (AFIP) del 31 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que en consecuencia, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone dar por finalizadas funciones y designar al personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica, teniendo en cuenta la incidencia de lo establecido mediante Disposición N° 337/02 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Omar Luis VALDEMOROS (Legajo N° 27.993/31)	JEFE TITULAR	DIVISION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL
Abog. Elvira Beatriz COEGO (Legajo N° 29.825/86)	JEFA INTERINA	DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA "A"

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Mirta Silvia VILARIÑO (Legajo N° 32.661/98) en el carácter de Jefa Titular de la División Previsional de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Claudia Graciela ROSSON (Legajo N° 24.398/88) en el carácter de Adjunta a la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Omar Luis VALDEMOROS (Legajo N° 27.993/31)	JEFE TITULAR	DIVISION ANALISIS JURIDICOS Y LEGALES
Abog. Roberto Horacio LLANES (Legajo N° 15.318/90)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
Abog. Mirta Silvia VILARIÑO (Legajo N° 32.661/98)	JEFA INTERINA	DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS "A"
Abog. Jorge Daniel CRIADO (Legajo N° 29.347/72)	JEFE INTERINO	DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS "B"
Abog. Jesús María OLAVARRIA Y AGUINAGA (Legajo N° 26.485/75)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASUNTOS JUDICIALES
Abog. Claudia Graciela ROSSON (Legajo N° 24.398/88)	JEFA INTERINA	SECCION

ARTICULO 5° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2002.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/11 N° 398.503 v. 7/11/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

En la edición del 31 de octubre de 2002, en la que se publicó un aviso oficial de la mencionada Aduana, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DN54 461/02

DEBE DECIR: DN54 461/00

e. 7/11 N° 397.513 v. 7/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01020376-8	ALVAREZ, JOSE	1910341355034100480132
20-01977323-0	TOMMASI, DOMINGO LUIS	0110288030028803393115
20-02298044-1	ARROYO, JUAN MANUEL	3300028020280024698054
20-03018465-4	FRIZZA, MARIO FLORENTINO	0110130620013013421779
20-03094503-5	RE, FRANCISCO OMAR	3300037220370005111033
20-03459598-5	MOSSANO, JOSE	3140131300100090003023
20-03896493-4	IBOS, ROBERTO GRACIANO	1910358155135800595149
20-03900518-3	MERCE, JOSE	3140107800100004814077
20-04035131-1	DORIA, BLAS RUBEN	0170999940000023692985
20-04114373-9	DI TULLIO, EDGARDO AMERICO	0140019903401900546077
20-04243427-3	STRADA, TEODORO	0110185630018508079915
20-04260132-3	MASI ELIZALDE, GUSTAVO	0170223340000030106255
20-04265792-2	ESCRIBANO, JOSE CLAUDIO	0070145320000199837126
20-04433532-9	GALLO, JUAN ANTONIO	0270033580010000080997
20-04433557-4	MOORE, ALBERTO NICOLAS	0110074720007400113103
20-04654937-7	KEHOE, JOSE ALBERTO	3880800110000007201083
20-04666921-6	D ALESSIO, ORLANDO HERMENEGILDO	0140444303650707254809
20-04671911-6	ROCHE, NORBERTO MARIO	0110396830039611067297
20-04680642-6	ROCHE, EGBERTO GUSTAVO	0140394501657000212967
20-04680662-0	SCACCIA, JOSE HECTOR	0110138230013810218797
20-04683321-0	PICCAGLI, VICTOR HUGO	0140405401658700177361
20-04683808-5	MARSAL, JUAN CARLOS	0140390701654600353294
20-04692213-2	BERTI, ALBERTO	3880112300100043038009
20-04692280-9	FEDERIGHI, JORGE LUIS	0110568130056811171647
20-04697685-2	BOHER, HUGO ANTONIO	0110441130044110045701
20-04699038-3	TERZI, LUIS ANTONIO	0110568120056810082006
20-04704535-6	MUIÑO, LUJAN	0140330301644101104354
20-04706869-0	BREDICE, CARLOS LUIS	0170079420000030230512
20-04713724-2	AYERRA, JUAN CESAR	0110458930045801675065
20-04749275-1	VENERONI, ARMANDO JOSE	3880105500100001788010
20-04829501-1	CORTELLEZZI, JULIO LUIS	0140019901401901492339
20-04902107-1	ESNAOLA, CARLOS ALBERTO	0070008520000010612860
20-04950149-9	BRINDISI, ROBERTO RAMON	0070100220000198946580
20-04966183-6	COLAPRETE, JOSE LUIS	0140432001660201106887
20-04967362-1	MENNA, OSMAR HECTOR	0110454130045406271929
20-04969021-6	ANDREU, CARLOS ANTONIO	0110267530026706117247
20-04972507-9	GINNETTY, ROBERTO PABLO	0140306801644300769688
20-04973510-4	BELICH, ROBERTO FRANCISCO	0110441130044111153665
20-04978397-4	LAFFAN, MIGUEL ANGEL	0110234730023406272647
20-04982653-3	RESCONI, LUIS MARIA	0070111820000000369664
20-05033158-0	PRIETO, ANTONIO	0140395203667900408944
20-05037410-7	BOUZAT, RAUL FRANCISCO	0140335801678300010651
20-05045908-0	LOPEZ, HECTOR AGUSTIN	0930341420100079220807
20-05054405-3	VALENCIA, ALFREDO	0140377803672308059807
20-05071957-0	FRINGS, JUAN CARLOS	0110191720019110054335
20-05217755-4	CESA, CARLOS ALBERTO	0140380801702500359097
20-05248947-5	GALLEGO, LUIS ALBERTO	0140391403672800343550
20-05253469-1	CRIADO, ARMANDO	0110164120016411288939
20-05255866-3	PARMA, JOSE MARIA	0140327301673400922039
20-05267028-5	WINCHELL, HECTOR OSVALDO	0110298930029804066383
20-05377432-7	ALARCON, ANTONIO	0110375320037512286068
20-05383793-0	EMALDI CARLOS ALBERTO	3140119100100001339089
20-05385661-7	HURTADO, ORLANDO MANUEL	0110526120052611762866
20-05393384-0	STANCOVICH, ROBERTO DANILO	0110386920038610085030
20-05394678-0	TABARES, JORGE EDUARDO	0110375330037509788547
20-05498193-8	SALVADORI, ATILIO LUIS	0140335803678300554098
20-05498683-2	BUSS, JUAN CARLOS	0140358703627401136542
20-05509285-1	SY, PABLO ALBERTO	2650306602030650028266
20-05515517-9	MATEOS, MIGUEL ANGEL	0140410801680000584365
20-05519605-3	GIGON, OSCAR FERNANDO	0140351801684600605323
20-05524121-0	PELLEGRINI, HUGO ANTONIO	0140334101620501649752
20-05588811-7	ABE, EDUARDO EUGENIO	0150901802000000160395
20-05741270-5	BURASCHI, ALFREDO CARLOS	2650306602130650149940
20-05823788-5	BOVIO, RUBEN OSCAR	0110487930048708161879
20-05884619-9	BARRANDEGUY, GUSTAVO ROBERTO	0110534620053400137173
20-05923643-2	KUFFER, RAUL ALBERTO	1500081700012060039582
20-06013098-2	BIANCO, BRUNO EDUARDO	0170066420000002700476
20-06042012-3	LUSARDI, JOSE LUIS	1910292255029201094300
20-06042477-3	BARBERO, CESAR	3300043320430003734080
20-06046187-3	MAIORANO, ALBERTO ANDRES	3140011220100072072009
20-06046793-6	STENTA, JUAN CARLOS	0110497820049731005553
20-06056952-6	GIACOPONI, ALFREDO PATRICIO GER	3140123810000000821107
20-06074778-5	AGNELLO, EDUARDO JOSE	0110106120010610186555
20-06077158-9	CONSORTI, LUIS FRANCO	3300044010440001134020
20-06099689-0	RE, CARLOS ALCIDES	3300037220370005112012
20-06140520-9	GIMENEZ, ERNESTO JULIO	0110200220020011307488
20-06141681-2	PENAZZO, JUAN ALBERTO	0110553730055311385147
20-06168005-6	BRUZZO, OVALINDO FERNANDO	3880118520100050323004
20-06169867-2	GRASSELLI, OSCAR DOMINGO	0110190020019000217088
20-06171344-2	BORINI, JOSE SANTOS	1910283055028300114328
20-06173837-2	DUBINI, ESIO PEDRO	3880122220100070458104
20-06175897-7	AMERI, ITALO BENITO	3300021120210009182100
20-06182623-9	OTTAVIANI, OSVALDO HUMBERTO	3140126910100040104087
20-06187678-3	DE FRANCESCO, MIGUEL ANGEL	0110251420025100064129
20-06223752-0	GARCIA, HECTOR ANTONIO	0110264430026445391197
20-06239911-3	BECKMANN, RUBEN GUILLERMO	2550010500801600299182
20-06270450-1	ROSSIANO, HECTOR LUIS RAMON	3300530825300003538038
20-06271615-1	MONDINO, DOMINGO	0110251420025100055060
20-06272570-3	PUSSI, NELO VICENTE	1910267055026700059078
20-06275694-3	NICOLINI, AVELINO	3880134520100076813091
20-06277737-1	IMOBERDORF, JULIO	3300540715400001670057
20-06279648-1	TRUCCO, AVELIO ANTONIO	3300540725400003309105
20-06282349-7	PUSSI, REMO OTELLO F	1910267055126700017453
20-06286305-7	ALESSIO, DEOLINDO BARTOLO	0110733530073301019579
20-06286353-7	PERONA, OMER JUAN	0110468820046800040547
20-06295585-7	PIZZI, AMILCAR DOMINGO	0110504920050400064070
20-06297050-3	NARI, ANGEL JUAN	0110508720050810109141
20-06305669-4	CASTAÑO, ADRIAN EDMUNDO	3300500125000028175006
20-06320131-7	SERRALTA, JOSE	1910372755037200456696
20-06320797-8	STECHINA, ANIBAL RAUL	0110650930065000078797
20-06340350-5	ZUIANI, ANGEL EDUARDO	1910333855033300033928
20-06373608-3	DI FILIPPO, VICTOR ANTONIO	2550101600801700166344
20-06403069-9	CALDERON, JOSE	0200451211000004013844
20-06403567-4	VIGNOLO, ILARIO SANTIAGO	2550003700801600215090
20-06416744-9	PIREZ, ANGEL MARINO	0110109220010900082600
20-06423133-3	GAVIGLIO, ELEUTERIO ANTONIO LU	3880153610000033988091
20-06429301-0	MOGGI, COSME SAUL	0200451211000004011176
20-06437919-5	AGUERO, RAUL ERNESTO	0200451211000004012612
20-06440148-4	RAINAUDO, VILDER	0110373920037300023066
20-06444341-1	CURTO, OSCAR VALENTIN	0110467120046700119523
20-06523293-7	PICATTO, LEONARDO	0110220030022011159233
20-06551516-5	PEREZ, DANIEL	0110378430037803135397
20-06555331-8	CONTIN, NOLBERTO SANTOS	0110118430011811135651
20-06560774-4	GIRARDI, MARCELINO NICASIO	0110269920026900127713
20-06561108-3	BRUGNONI, ROBERTO OMAR	0200348911000000728362
20-06573740-0	LARDELLI, DELFINO	0110384530038411146665
20-06575615-4	SARGIOTTO, MOISES MARIO	0110107830010703077101
20-06576013-5	CESANO, ELEODORO LORENZO	0110564320056411770997
20-06585607-8	TRUCCHIA, JUAN	0110511720051110002303
20-06588731-3	VIOLA, ENELDO SERGIO	0200317511000000474630
20-06593567-9	BERTALOT, DANILO ROBERTO	0110511720051100045723
20-06596281-1	TAVERNA, ALFREDO OCTAVIO	0200393911000000158394
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	3880048900100000424081
20-06599723-2	SIMONCINI, TOMAS EMILIO	0200317511000000438430
20-06602616-8	ANGELERI, HUGO ARMANDO	1910496655149602205517
20-06602684-2	FARRANDO, MARIO OSVALDO	0720265288000000332868
20-06604699-1	VOLTA, OSCAR EDUARDO	0200357111000000543044
20-06608999-2	FARRANDO, CARLOS ALBERTO	0720265288000000284954
20-06609848-7	STEFANELLO, FRANCISCO JUAN	0200310611000000165808
20-06616999-6	THOREAU, RICARDO MIGUEL	0790014310140100047064
20-06639112-5	VINCENTI, EDDIE ROBERT	0110610320061000109474
20-06643835-0	GIODA, JUAN ANTONIO	0720265288000000284404
20-06645379-1	MARTINEZ, ALEJANDRO	0200367001000000009701
20-06652795-7	BERNASCONI, VICTOR FRANCISCO	0110562920056200061224
20-06808810-1	MARTINEZ, ESTEBAN VICENTE	2970112212000001001759
20-06810716-5	PERINO JUAN	0110310420031000028523
20-07122272-2	LAUXMANN, ORLANDO FRANCISCO	0110195530019570155747
20-07204088-1	AUAT, CARLOS ALBERTO	0720151220000001101454
20-07337159-8	GUEREDIAGA, AMERICO	0140356301670400563174
20-07361506-3	SCHIEDA, ALDO OMAR	0110298920029800088333
20-07458217-7	MONTES, RICARDO	0110326530032610069301
20-07525704-0	KALCHICHEN, ESTEBAN	0340011102000027196616
20-07530079-5	SPASOEVICH, EDUARDO	0110422030042211752029
20-07534545-4	ZAGO, RICARDO FELICIANO	0340111408111001046008
20-07600841-9	ROLANDI, JOSE LUIS	0720033588000006000336
20-07635214-4	PRESSER, MIGUEL EDUARDO	0110252120025200084399
20-07640615-5	GENNARO, ROBERTO	0720059530000035839629
20-07652745-9	YBAQEZ, FERNANDO	0110692930069201257047
20-07655417-0	SARAGUETA, DANILO OSCAR	0140317403643501342799
20-07684269-9	CARDUS, RICARDO HECTOR	0070085630004000811719
20-07686196-0	PIZZICHINI, JOSE ENRIQUE	0110190020019040061335
20-07852445-7	CAMINAL, ALEJANDRO FEDERICO	0170068840000000024828
20-07870811-6	FIORE, LUIS ALBERTO	0110312830031207152497
20-07872111-2	GIMENEZ, EUGENIO ALBERTO	1910490455049000111932
20-07872479-0	GASTALDO, RICARDO HUMBERTO	0110428220042822208363
20-07901964-0	STEIN, ERNESTO	0110548330054801468429
20-07909924-5	GJURGJEVICH, PABLO	0110548330054808253583
20-07919653-4	BARRANCO, ALDO RUBEN	0110230930023007018565
20-07929986-4	KONCIMAL, BASILIO	0110409120040920618668
20-07957005-3	BARREIRO, FRANCISCO FAUSTINO	0200320511000000441294
20-07977677-8	TARAVELLA, RICARDO AMBROSIO	2550001300801600503124
20-08074664-5	GRAUPERA, CARLOS ANTONIO	0720066330000035649497
20-08182398-8	POSADAS, GUILLERMO ALBERTO	0720165988000004046286
20-08185040-3	SUCE DE DROBEC, JUAN MANUEL	0110548330054807085633
20-08189061-8	SCOPPA, ROBERTO ALFREDO	0140315001653100427656
20-08268670-4	BONGIOVANNI, ALBERTO SEBASTIAN	0720112388000007012004
20-08281881-3	MARTINO, SERGIO FIDEL	0110547620054700016232
20-08301895-0	CANCELARICH, SIMON PABLO	0110177130017711127879
20-08352138-5	TISCORNIA, GUILLERMO PEDRO	1910371055037100489550
20-08363117-2	TRUCCHIA, CARLOS ALBERTO	0720265288000000283654
20-08363366-3	PEREYRA, ALBERTO BENITO	0200357111000000237044
20-08363866-5	MASCANFRONI, EDUARDO DANIEL	0200402411000000281744
20-08427491-8	BROCANI, OMAR	0110267520026710984571
20-08427614-7	MERELLO, JUAN ANGEL	0140444303650707291750
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140000703673402132843
20-08567584-3	LERDA, OSCAR JUAN	0200422211000000903826
20-08584598-6	SPANGHERO, ARMANDO PEDRO	1910372755137200204885
20-08625073-0	BLASCO, RUBEN ANTONIO	0110178830017811131583
20-08625412-4	MONETTO, RODOLFO LORENZO	0200401711000001052626
20-08640919-5	CARDONER, GUSTAVO ARTURO	0140359403706707303518
20-10014522-8	VERA, JUAN CARLOS	0110704530070400236751
20-10050766-9	ROBERT, DANIEL OSVALDO	0110556830055603232397
20-10060574-1	VAQUIE, HORACIO FELIPE	0110553720055300155349
20-10066934-0	HERNANDEZ, EDUARDO NESTOR	0720118588000006085490
20-10095863-6	MURIAS, URBANO MIGUEL	0150820601000100078775
20-10238011-9	RAPUANO, HORACIO RAUL	0110167230016710153133
20-10254878-8	PASQUALI, DANIEL OSCAR	0110568130056810052697
20-10317702-3	VAQUERO, ROBERTO FELIPE	3880166610000006291090
20-10396286-3	SOUTO, OMAR HECTOR	0140335801678300226029
20-10397763-1	GOÑI, RUPERTO VICTORIO	0110610330061000006079

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10522615-3	VINCIGUERRA, JOSE FRANCISCO	0110326530032611192279
20-10677082-5	VILCHE, JORGE MARIO	0720265220000000233772
20-10721911-1	MERETA, OMAR AMBROSIO JUAN	1910362855036200578496
20-10753168-9	ZUFIAURRE, RICARDO ANTONIO	0200326711000000912480
20-10783924-1	COMIN, JORGE RUBEN	3300536025360008333090
20-10789926-0	ROLANDO, MANUEL LEOPOLDO	0140338901647801111316
20-10809250-6	ANTON, FERNANDO PEDRO	0720116188000004004590
20-10854953-0	SGARIGLIA, JORGE RAUL	3300021110210002400060
20-10865298-6	ORTEGA, RICARDO LUIS	0070264720000000278542
20-10867247-2	RUZZI, RAUL MARIA	0110178830017811124697
20-10994133-7	MENA, JUAN JOSE	3880072420100003916150
20-11045414-8	O FARRELL, GABRIEL	3300061720610002740057
20-11117217-0	SECCO, ROBERTO MARIO	1910139455113900897749
20-11122547-9	TENTONI, JOSE LUIS	1500009100005961738700
20-11183371-1	CITERONI, RICARDO OCTAVIO	3300045720450005999036
20-11257651-8	AHUMADA, ENRIQUE JOSE	1910497355149700257467
20-11278870-1	AROCAS, JESUS	0200451211000004014144
20-11382053-6	BIONDI, MIGUEL ENRIQUE	0110163430016311099997
20-11382808-1	GIACOMEL, RENATO ADRIAN	0110548320054800035478
20-11413929-8	GASTALDI, RODOLFO ENRIQUE	1910136355013601059878
20-11414029-6	ORMAECHEA, JORGE FRANCISCO	0140351801684600797905
20-11461749-1	RIVERO, MIGUEL ANGEL	0140361703635800647743
20-11466904-1	GAVIATTI, VICTOR HUGO	0070278430004002681604
20-11577137-0	PUJOL, JORGE EDUARDO	3880079300100006130069
20-11582563-2	SANDRONE, RICARDO LUIS	0110511730051111089179
20-11614559-7	FORESI, OSVALDO JOSE	0110190030019025857051
20-11652702-3	PICATTO, CARLOS RUBEN	0720265288000000279118
20-11728571-6	BORDET, ABEL ANGEL	0170212740000000000107
20-11730159-2	BARBICH, ANTONIO HUMBERTO	0720116188000004000536
20-11866445-1	MARTIN, HUGO LUIS	0110494720049411986602
20-11888448-6	SOROET, JUAN ALBERTO	0070086320000199668975
20-11931955-3	ROSSI, HECTOR ABEL	0720074888000000980418
20-11985893-4	ORLANDO, MARCELO	0720186488000004016504
20-12043131-6	CANTARINI, HECTOR EDGARDO	3140004410000004342103
20-12055457-4	DANIELE, JULIO CESAR	0930313120100035623257
20-12078255-0	DELL ERBA, CARLOS OMAR	0110522320052200063000
20-12091764-2	PEGAZ, JUAN PEDRO	0140444303650707325325
20-12175245-0	JACOB, OMAR ANSELMO	0170209740000030210439
20-12182037-5	SANCHEZ, JUAN JOSE	0140327303673401958208
20-12199003-3	BARALLA, JORGE ROLANSDO	0200346511000000425676
20-12273559-2	TURINO, JOSE FELIX	3300549025490003431058
20-12361964-2	ABELENDA, RAUL DARIO	0110452720045210391652
20-12373921-4	CROSA, RUBEN OSCAR	0720342688000035003168
20-12392986-2	LARDELLI, JUAN ALBERTO	0110384530038411146429
20-12411181-2	GATTI, JORGE ALBERTO	0110312830031207061429
20-12434403-5	MOZZORECCHIA, JUAN CARLOS	1910293955129300369803
20-12435446-4	PAEZ, MIGUEL ANGEL	0110281130028111181433
20-12467928-2	GUILLEN, DANIEL HORACIO	0070176720000002099619
20-12555225-1	SOVA, PABLO	0110177120017720275117
20-12660162-0	SOLA, ELVIO ROBERTO	3300030320300007917094
20-12680036-4	NAMTZ, JOSE HECTOR	0110548330054808234751
20-12688655-2	MACCIONI, MIGUEL ANGEL	3110006711000000325051
20-12722481-2	BARBONI, ESTEBAN AGGEL	0200305211000001576076
20-12724887-8	GIRAUDO, ARMANDO JOSE LUIS	3880052610000008987100
20-12769409-6	RIVAROLA, OSCAR ROGELIO	0200396011000000146144
20-12775531-1	BRUNO, HORACIO	0110340130034011083197
20-12845099-9	MARCOS, ROBERTO	0720120830000035785915
20-12922813-0	BOLATTI, DANIEL JOSE MARIA	0110523030052325072465
20-12940586-5	CIANCAGLINI, CLAUDIO	0100057311000116058197
20-12951283-1	SANCHO, MIGUEL ANGEL	0140339603630201138164
20-12973117-7	ODONE, MIGUEL ANGEL	0110229320022910378086
20-12993991-6	LOPEZ, PEDRO ANTONIO	0720165920000000752486
20-13006529-6	LARDELLI, ELVIO OMAR	0110384530038411146597
20-13050958-5	GRASSINI, LUIS ALDO	0200451211000004012476
20-13114649-4	ABELENDA, ABEL LEOPOLDO	0110452730045200006415
20-13157987-0	SCHIAROLI, HORACIO RAMON	0070148420000002444853
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS	0150834302000100402533
20-13239144-1	OROZ, JORGE LUIS	0070149120000001048353
20-13306165-8	KONSIMAL, ISAAC TEOFILO	3110007411000000000074
20-13329244-7	TARDIVO, ROBERTO PEDRO	3300524725240003992051
20-13345934-1	BARRANCO, ANIBAL EDGARDO	3110013501000000352027
20-13447202-3	DOMINGUEZ, JORGE OMAR	0140312903665601245244
20-13505373-3	MITELSKY, NORBERTO JAVIER	0140363101650003074536
20-13510701-9	HERNANDEZ, HORACIO JOSE	0140404701678800143624
20-13520017-5	BIONDI, ALDO LUIS	0110163430016311091429
20-13534883-0	NOTA, VICTOR ARMANDO	0200369411000000228244
20-13584095-6	LABORDE, HUGO MARIO	0140337201637901162668
20-13643375-0	BORRAS, RAUL HORACIO	0720112388000035520340
20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES	0110377720037710461038
20-13667932-6	GONZALEZ, JOSE LUIS	0720102488000001203990
20-13725989-4	CATINARI, HUGO RAUL	0110368520036810531852
20-13772188-1	MORES, MIGUEL ANGEL	0200395301000000092433
20-13817052-8	SCHIBELBAIN, RAUL ALEJANDRO	3110023411000000753063
20-13871344-0	MASCANFRONI, SERGIO RUBEN	0200402411000000281676
20-13881408-5	DE SERRE DE SAINT RO, SANTIAGO PEDRO ADOLF	0140380801702500433315
20-13881726-2	CORONEL, LUIS ALFREDO	0600000421002002457995
20-13920114-1	FINELLO, JOSE ALBERTO	0070109520000001480566
20-13944300-5	AGUIRRE, EDUARDO MARIO	0110185630018508078851
20-13990452-5	LORENZON, GERARDO ANIBAL	2650720402072057470750
20-14030154-0	KIMMICH, OTTO ERWIN	0110496130049601124297
20-14039976-1	ZAMER, CESAR ADOLFO	3300537725370004467019
20-14053171-6	FRANCESCHINA, NELSO OMAR	0110385220038500068828
20-14068553-5	D ANNUNZIO, CELESTINO ALEJANDRO	0930335310100037042996
20-14104976-4	VILCHE, DANIEL ENZO	0720265288000000334086
20-14115051-1	DOMINGO, ROBERTO OMAR	4100004901004013778801
20-14136433-3	BUTTAFUOCCO JORGE ANTONIO	0200398401000000124279
20-14323311-2	DIETZ, HUGO JOSE	1910148655014850415028
20-14383002-1	PEREZ, EDUARDO ENRIQUE	1910274855127402099121
20-14474185-5	AMARAL, OSCAR HORACIO	0110134430013410069315
20-14492486-0	MATTIUZZI, ROBERTO ANTONIO	3880118510100071191498
20-14497125-7	VAILATI, JUAN CARLOS	0140424503680200214828
20-14507866-1	FULLANA, OSCAR LIONEL	3300541425410003872099
20-14600764-4	BRACCO, GULLERMO OSCAR	0110167220016700108379
20-14648025-0	RAMASSA, WALTER LEONARDO	0110432930043212124347
20-14703859-4	BONALDI, JAVIER NATALIO	3300540725400003544009
20-14725036-4	BERARDO, JUAN CARLOS	0200451211000004009780
20-14727537-5	SERENO, ALFREDO GUSTAVO	3140142900100040206021
20-14768427-5	DIAZ, DANIELGUSTAVO	0140003803400308037905
20-14962323-0	VALDEZ, ISMAEL HORACIO	0200451211000000000480
20-15236521-8	ALFONSO, AMADOR	0200432101000000008579
20-15272805-1	OMAR, ARIF	0200393911000000185930
20-16008315-9	MASCANFRONI, GERVARDO GUIDO	0200337311000001229994
20-16056125-5	VEGA, JOSE MANUEL	1910186855018650764232
20-16059794-2	FLORES, GABRIEL	0140324203678202486905
20-16074937-8	TALARO, JAVIER ALBERTO	0110523020052300074210
20-16088907-2	SIMONCINI, HECTOR	3110023411000000372071
20-16154986-0	CIRIBE, CARLOS VICTOR	3880011300100071458055
20-16182516-7	MACAUDIER, MARIO	0110610330061000035079
20-16247985-8	SUCESION DE CASADEY HECTOR ERSILIO	0200359511000000411512
20-16274888-3	BIONDI, OMAR ANSELMO	0110163430016311099829
20-16538894-2	QUATROCOLO, DARIO	0200348901000000829365
20-16561756-9	SOCIN, JOSE LUIS	0110509430050971222847
20-16630252-9	MONTI, MARIO RAFAEL	3140008210000006055063
20-16716437-5	PERANO, HUGO JOSE	3880134510100081485066
20-16731581-0	ESTEVEZ, SERGIO JOSE	0200302111000004788012
20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0720120888000035598754
20-16856951-4	ROVETTO, JULIO CESAR	3880048900100006208067
20-16857549-2	CANO, SERGIO ADEMAR	0110290320029010434353
20-17045620-4	PLEBANI, ELIO ROMUALDO	3140074700100003891053
20-17054164-3	BERSANO, JORGE ALBERTO	0110323420032300408044
20-17080494-6	SAN MARTIN, HUGO DANIEL	0170312020000030082410
20-17084795-5	MARINICH, CARLOS ALBERTO	0110422030042211763801
20-17099398-6	RODRIGUEZ, MARIO RICARDO	1910274855027400685464
20-17105933-0	MARCLE, SERGIO DANIEL	0110432920043200337121
20-17116766-4	DRUETTA, GUILLERMO LUIS	0720265288000000334536
20-17116774-5	GARDELLA, FABIAN ENRIQUE	0720265288000000283036
20-17210944-7	RAMASSA, MARIOLO JUAN	0110432930043212117383
20-17211054-2	DUTTO, MARIO ALEJANDRO	0200372411000000254726
20-17229017-6	MAROZZI, GUSTAVO ENRIQUE	3300000620000017455060
20-17363048-5	PRATS, JUAN PABLO	0070011520000199860944
20-17381861-1	BOAGLIO, SERGIO ARIEL	0720265288000000175454
20-17392951-0	MATEOS, ANDRES ARMANDO HIJO	0140357001676000427272
20-17396447-2	BARRIOS, GUILLERMO	3110014211000001560015
20-17398958-0	ZUK, SAMUEL	3110010411000000246011
20-17433568-1	MINNUCCI, ARIEL DOMINGO	0110396830039610041601
20-17459164-5	MONTERO, GUSTAVO JULIO	0170281340000030040087
20-17474016-0	BRUNO, FABIAN CEFERINO	0110340130034011082897
20-17526596-2	CARNEVALE, GUSTAVO HORACIO	0110385230038511059829
20-17555739-4	MADARIAGA, GASTON LUIS	0070278430004003481913
20-17607880-5	ANDRENACCI, JOSE LUIS	1910357455035700071146
20-17639566-5	PASCUAL, JOSE MANUEL	0110523030052326094547
20-17705396-2	AGUSTINI, JORGE LUIS	0110650930065000109783
20-17797020-5	ALVAREZ, EDMUNDO SERGIO	0140370903682400576575
20-17843385-8	CASTELLANOS, RAFAEL	0140324203678202427728
20-17848286-7	BERRUEZO, JUAN CARLOS	2850203090000800223013
20-17851359-2	BERZERO, IRIACLY DEL VALLE	3140161010000011636088
20-17897005-5	MANFREDI, CARLOS MARIA	2550055600801760956576
20-17929541-6	MARCOS, EDGARDO MANUEL	0110237820023700045375
20-17949119-3	FRATTI, MARIO ROBERTO	3140074710000003794035
20-17961904-1	GIARDINO, DANIEL OMAR	3880075520100070011064
20-18010794-1	ABREGO, SERGIO DANIEL	0170079440000071596758
20-18254437-0	ALVAREZ, DAVID DANIEL	0200329811000000793012
20-18487140-9	FLAUMER, NESTOR ADRIAN	0110611030061101168733
20-18516774-8	CHARREUN, ELVIO RAUL	0590035003000000444281
20-18524198-0	ROMERO, LEONARDO FEDERICO	3140055620100007681843
20-18526604-5	KOTULEVICH, JAIME ANDRES	0110326530032610131929
20-18547692-9	SANTECCHIA, ENRIQUE PABLO	0110331930033135081197
20-18818898-3	DAVILA, VICTOR MANUEL	0720100288000002045568
20-20078000-1	FRANCESCHINA, ABEL ANTONIO	0110385220038500067795
20-20147802-3	VILLEGAS, ANGEL EUGENIO	0110229330022911122801
20-20174389-4	LOPEZ, PABLO ANDRES	0110195530019571217615
20-20330130-9	DEGORGUE, FABIAN ALEJANDRO	0110145030014501400529
20-20330770-6	DELMONTE, ADRIAN ARNALDO	0070171220000001366640
20-20353847-3	BULAN, NESTOR HUGO	3110007411000000315081
20-20443726-3	QUARIN, ARMANDO JOSE	0110650930065000116433
20-20491139-9	PENNELLA, ALDO OSCAR	0070085630004000228375
20-20511780-7	SUBILS, RICARDO ALBERTO	0110435030043506110883
20-20598885-9	MICHELETTI, MATIAS	0110159730015910078879
20-20623812-8	ALLOA, GUILLERMO	1910374155037400242714
20-20648102-2	VIDAURRE, EDUARDO IGNACIO	0140335803678300512258
20-20696619-0	MAZZONI, MARIO FABIAN	3140112210000016259000
20-20971405-2	MONTEVERDE, CHRISTIAN ABEL	0110368530036811106265
20-21349843-7	BECERRO, DEMETRIO ADOLFO	0170064040000000051006
20-21406589-5	ETCHECHOURY, ENRIQUE PABLO	0110217030021711106529
20-21505821-3	KEES, JORGE FABIAN	0140352501684701106260
20-21694664-3	VICENTINI, ROBERTO ADRIAN	0110457230045711154647
20-21759518-6	PARTIDA, ALBERTO RAUL	0140362401688600329249
20-21829044-3	ALBARRACIN, PABLO MARCELO	1500002200005261575414
20-22077840-2	RONDINI, DIEGO ALBERTO	3300035810350003006020
20-22105920-5	SACCANI, LEANDRO URIEL	0140300603658402581482
20-22206194-7	PIPER, EDUARDO MIGUEL	0140335801678302006779
20-22215860-6	DALLA COSTA, ARIEL JOSE	0110476330047638315383
20-22274120-4	CRAVERO, ROBERTO MAURO	3300531525310002766107
20-22369187-1	MENEGUZZI, EDUARDO LUIS	0110118430011810063065
20-22383570-9	POMBA, DANIEL JOSE	0070115620000001767535
20-22527201-9	JUSTRIBO, ALEJANDRO MARCELO	0110230930023008217329
20-22536795-8	SORALUCE, PABLO LUIS	0140368603660901603936
20-22587077-3	PIJUAN, ANDRES GERMAN	1910296055029600219214
20-22643744-5	GORNATTI, ROBERTO OSCAR	0110185630018509227351

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22928959-5	DIORIO, GASTON GERMAN	0140408503630106407866
20-23206960-1	BONETTO, ROMAN HECTOR	0200343411000000674108
20-23252509-7	VIGNETTA, FABIAN MARCELO	0110467130046761583715
20-23361160-4	MEICHTRI, GUSTAVO EDEL	0110292730029211141529
20-23368003-7	HOFMANN, VICTOR HORACIO	0110548330054801473951
20-23407199-9	ROSKOPF, ROLANDO DARIO	0590008403000003073853
20-23600289-7	BOFFELLI, MARIANO	1910348255134800624071
20-23625409-8	CONRRADI, ARIEL MAURICIO	0110230930023007132283
20-23708870-1	TOMMASI, GUSTAVO RAFAEL	0720312988000035511236
20-23858052-9	HUNKALO, JORGE ENRIQUE	0110272920027200051179
20-23972087-1	VICA EBERHARDT, PEDRO MARTIN	0150833601000101393291
20-24666878-8	GOTARDA, GUSTAVO JAVIER	0110454130045406254865
20-24742287-1	PAOLTRONI, JULIAN NAZARENO	0070156930004003081397
20-24747076-0	ROVERA, PABLO ANTONIO	0200327401000000304615
20-24826844-2	BREIDENSTEIN, MARIO JAVIER	0110548330054807179815
20-24833215-9	ESTESO, PEDRO	0200308311000001530180
20-25266040-3	SEIMANDI, LEONARDO	0070284530004001163024
20-25329840-6	MENGO, MARIO RUBEN PEDRO	0200337311000001223330
20-25455430-9	NEIRA, MARCOS GABRIEL	0720265288000035641168
20-25512599-1	LENARDON, MARIO FERNANDO	0110495430049561155733
20-25642667-7	SORIA, GUILLERMO ADRIAN	1500002200005261563578
20-25674398-2	GRIÑO, HECTOR ARIEL	0200396011000000160094
20-26006530-1	PAUTASSO, RUBEN MARCELO	1910296055129600249203
20-26107733-8	RODRIGUEZ, CARLOS DANIEL	0140381503623000283711
20-26362329-1	CAVALLO, DIEGO NOLBERTO	0110384530038410083947
20-26515813-8	DE LANGHE, JULIO FRANCISCO	0110422030042210714497
20-26525065-4	AMBROSETTI, CARLOS ALBERTO	0110281130028110056729
20-26590388-7	REDONDO, CRISTIAN GABRIEL	3300521625210003061079
20-26987729-5	SZKAMARDA, GUSTAVO FABIAN	0340111400710364303007
20-27034003-3	RAIMUNDO, DARIO JOSE	0170091640000030566990
20-27490759-3	BALBUENA, VALENTIN JORGE	0170288240000000157070
20-27723050-0	BAZZANI, RUBEN DARIO	0200365611000000498580
20-27889491-7	PAUTASSO, EDGARDO CARLOS	1910296055129600249135
20-27896483-4	DEPETRIS, JUAN PABLO	0720159830000035724251
20-27978586-0	RUEDA, JUAN MARTIN	0110568130056810125133
20-29259316-4	FIGUEROA, DIEGO MARIANO	0070101930004144263533
20-93326020-9	BRENNER, NORBERT	2550054900801658927444
23-00076944-4	RODRIGUEZ ZAMBONI, MARIA TERESA	0170023740000001979875
23-01149633-4	ASCHEMAGER, BARBARA ANGELA	0110185620018500089016
23-01433313-4	CHRISTY, EDIT LIRIS	0720120830000035786147
23-02688882-4	SINCUNEGUI DE URABAYEN, JOSEFA	0110305020030510648535
23-02827392-4	MORALEJO PIORNO DE CABEZA, LUISA	0930001920100015097357
23-03745693-4	BONADEO DE RADRIZZANI, MARTHA HELENA	0140000701100000542054
23-03790844-4	GIGENA, ILDA LEONOR	0170244844000030103182
23-03799611-4	GARAT, MARINA OLGA	0140334101620501190366
23-04265958-4	SCALELLA, MARIA ROSA	3880044120100000659117
23-04688530-9	PETUNCHI, NESTOR JOSE	0110568130056810054129
23-04943687-4	PARISI, ISABEL ASUNCION MARI	0110251430025171187179
23-04975592-9	CIERI, ILDO OSCAR	0140440503650307660970
23-05053404-9	SANCHEZ, ROBERTO OMAR	0140319801666500750028
23-05269642-9	DELLAROSA, OSMAR	3300509425090003409088
23-05485068-9	DIEGO, MIGUEL AGUSTIN	0110439820043900339604
23-06113650-9	QUATTRINI, VICTOR O	1910281655028101298414
23-06262043-9	BO, NESTOR FRANCISCO OLI	0110423730042350389029
23-06282647-9	PORPORATO, DELVE VICTOR	0110508720050810934824
23-06338800-9	JUAREZ, ENRIQUE DEMETRIO	3300565025650002343080
23-06608592-9	GIORDANO, HECTOR JUAN	0720265230000000203479
23-06632791-4	URCOLA DE MANGANO, LILIA ESTHER	0110494720049400252682
23-06655007-9	GIL, ROBERTO ABEL	0110362320036210192604
23-07676115-9	RODRIGUEZ, EDUARDO JESUS	3880075520100002030039
23-07798070-9	CASALE, MARIO ALBERTO	0200420811000000204226
23-07907479-9	PECHERINKOFF GERGOFF, ANGEL	3110025811000000673044
23-08367288-9	GROSSHANS, HECTOR HORACIO	0930326120100073339389
23-10059698-9	RUGGERI, LUIS ENRIQUE	3140057000100002009091
23-10783911-9	ZORAT, ISIDRO JOSE	1910345155034500166896
23-10798134-9	SANTOS, ALBERTO RUBEN	0720067020000000990068
23-11086589-9	HAEDO, MIGUEL ANGEL	3140074700100003441036
23-11800124-9	LEVANOVICH, ELIAS JORGE	0110230930023001283765
23-11946583-4	FERRERO, MARIA CRISTINA	2550062400801710029468
23-12858765-9	RAGNINI, GABRIEL ANTONIO	3300042610420002397013
23-13038961-9	BRESSAN, ANGEL FRANCISCO	1910388855038800675746
23-14203745-9	RASMUSSEN, FERNANDO CRISTIAN	0110377720037710379296
23-14690333-9	HERRERO, JORGE ABEL	3880015110000001498007
23-14859220-9	MORO, LUIS FRANCISCO	0110326530032601170315
23-16052595-9	IANNI, GUILLERMO DANIEL	0720152988000014048704
23-16688093-9	MIGNINI, GUSTAVO SERGIO	3300528515280001729021
23-16946497-9	MILANO, LEONARDO	0110520930052010051247
23-18104014-9	HURTADO, DIEGO ALBERTO	0110118420011800104991
23-18233676-9	NOMDEDEU, GASTON	0140341901624500656296
23-18476369-9	ANTONELLI, HIGINIO RICARDO	3140100910000017091036
23-20096918-9	SCHEPENS, MANUEL FABIAN	0590029901000000173004
23-20401060-9	ABRAHAM, OMAR ANTONIO	1910186855018600762828
23-20428615-9	PERERA, ESTEBAN ARIEL	0110397530039709933547
23-20930802-9	ZAMER, GUSTAVO ISMAEL	0110650930065000083847
23-21434302-9	REPETTO, GUSTAVO FABIAN	0110568120056800049826
23-23986766-9	VIEYTES, EZEQUIEL CARLOS	0110084630008407470047
23-26197481-9	ENRIQUEZ, HUGO LORENZO	0140338903647802657130
23-27803683-9	CHAMUS, DARIO ALBERTO	0150819001000101563513
23-30089629-4	CACCIAMANI, MARIA FLORENCIA	0070101930004144264376
24-05422536-5	SUCESION DE GARMENDIA HORACIO JOSE	0140323501420005045579
24-24012455-2	PICAT, LUIS ALBINO	2550101600801700167712
27-00081242-6	ALVEAR DE ALVAREZ DE TOLEDO, TEODELINA	0070133020000000128786
27-00182695-1	DUCOS DE LICEAGA, DOLORES MARIA A	0140410801680000148297
27-00322870-9	BADER DE ALLENDE, MARTA FRIDA	0140371601701300037952
27-00893271-4	AUBIA DE CENTURION, SABA BEATRIZ	0110379120037910887854
27-01045566-4	TURIELLA DE DOCAMPO, LINA MARGARITA	0110175730017522878197
27-01793477-0	SCHAUMBURG DE CENTIS, MARIA REGINA	1910377255037700474796
27-01854742-8	PACCUSSE, DORA NOHEMI	0140321101653200444889
27-01997822-8	SILLON, EUGENIA ELVIRA	0070043620000004637815
27-02243623-1	VERITIER DE BEROSICH, ELENA	0200335911000000861058
27-02288831-0	RODRIGUEZ, YOLANDA EMILIA	0110363030036307297833
27-02367100-5	BECKER, MARIA TERESA	0110223120022310555410
27-02831799-4	TORRERO DE SBAFFO, LIDIA BEATRIZ	3140112210000072681085
27-02840554-0	ARTANO DE CITATE, MARIA LIDIA	0140406101648501524660
27-02914914-9	MIRO DE GUILANA, ROSA NELIDA	0110230930023007181001
27-03075964-3	TARALLI DE COLOMBO, ESILDA JOSEFA	1910334555133400059021
27-03196154-3	JOZAMI DE GAVIOLA, ANGELA BELKYS	3140066210000004610006
27-03880497-4	CIERI DE GONCEBAT, ALCIRA NOEMI	3880033510000003039097
27-03981740-9	JACQUELIN DE TURIN, ANA MARIA	0070227220000000003140
27-03984349-3	BERARDO DE CARLETTI, NELIDA AURELIA	0140393801624300282730
27-04426873-1	ISOARDI, MARIA INES	3880009010100000755061
27-04527833-1	SUCESION SAMOSIUK DORA	0110527830052701148629
27-04671232-9	BENSENY DE PEREZ, BEATRIZ AMELIA	0110261320026100099612
27-04928858-7	ZACCHINO DE TAVELLA, BEATRIZ ANGELA	3880156710000094186096
27-05113215-2	SIFRE DE GALLEGO, MABEL HERMINIA	0110525430052507270351
27-05156747-7	CIVALERO DE GARCIA, EVA DELIA	0930301810100002031400
27-05207091-6	ROSAS, STELLA MARIS	0140006903400606665053
27-05543310-6	CALVO DE DE LA VEGA, MARIA MAGDALENA	2550042600801702114280
27-05598597-4	MAYORAZ, MARIA SUSANA	3300505625050003704019
27-05787452-5	SOTELO, MARIA SOLEDAD	0590035003000000462881
27-05962701-0	PEPA DE BRIZUELA, ESTELA IDA	0930308710100004219664
27-06089674-2	CORRADINI DE MONTALDI, DELIA PAULINA	3300542125420003726029
27-06386353-5	PAVICH, NIDIA DEMETRIA	0110230930023008258333
27-06437777-4	CLAUS, SUSANA TERESA	1910281655028140646414
27-07683363-5	TRABUCCO DE MUSSO, CATALINA MARIA	0110384530038411123947
27-09871282-3	ARANGOA ERREA DE IGLESIA, ELVIRA	0930300120100007352125
27-10201058-8	GRENNON, MARIA TERESA	0140376103642101262502
27-10580993-5	CAMILLETTI, GRACIELA MARIA	3300034120340008063051
27-10809719-7	PRATS DE RUIZ DE LUQUE, MARIA DEL CARMNE GLO	0170331140000041327331
27-10874914-3	BUNCUGA, ROSARIO DEL CARMEN	0110497820049730627202
27-11215725-0	ELVERDIN, ANA MARIA	1910341355034100472878
27-11471069-0	NOTA DE SERVINO, TERESITA MARIA	0200369411000000228558
27-12239659-8	BARILE DE MARENGO, GRICELDA	0150803901000000083008
27-12503768-8	DESGENS, JUANITA DEL ROSARIO	2970102338000000923140
27-12528826-5	AMORI DE FABRIZZI, ANA MARIA	0170079440000071648558
27-12654114-2	TREVISAN DE ALDECOA, SIRLEY MABEL	0110313530031303197101
27-13112384-7	MUNIO, MARIA DEL VALLE	0110306730030611133029
27-13380980-0	GUIÑAZU, CLAUDIA NELLY	0200351901000000277447
27-13590566-1	CENTANNI DE DASSIE, ANALIA NANCY	0200334211000000156558
27-13793344-1	MARTINEZ, DIANA BEATRIZ	0110487930048707150579
27-13885719-6	VELAZQUEZ, MARIA MABEL	0110323430032311049947
27-13910946-0	DE DOMINGO, ALICIA RAFAELA	0110422030042201237079
27-14202192-2	ASMUSS, LILIANA BEATRIZ	0110155930015511174879
27-14908294-3	CORTI, MARIA IRENE	0140043401512905034558
27-17009008-5	ROSTAGNO, ADRIANA DE SAN RAMON	0110292730029211102733
27-17454470-6	MILICH, ANALIA BEATRIZ	0110548330054807125283
27-17518891-1	ESPOSITO, MARTA SILVANA	0200375511000000386562
27-20037103-3	ELENO, MARIA VIRGINIA	0140370901682400518559
27-22889602-6	DEL CASTILLO, MERCEDES	2970004456000000023958
27-24291788-5	LARRAÑAGA, MARICEL	0720110930000035629679
27-27034126-3	SACRUCH, YANINA VANESA	1500067100031560381146
27-27057348-2	BOIERO, MARINA	0200334211000000180676
27-60285338-7	CALCABRINI DE MALATINI, MARIA	0200346511000000614744
30-50788310-5	SUCESION CASTELLI EUGENIO J E	0720127720000001415168
30-50855322-2	CEBILAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140002101400203010973
30-50946581-5	LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	0070171220000000746968
30-50975123-0	AGUINALDE MARTHA AGUINALDE MARIA ELENA AGUINALDE ELIZABETH Y	0720141320000000918590
30-51128236-1	CAVAGLIA NORBERTO Y EMILIO JOSE	3140040200100006662001
30-51135931-3	LA PAZ SOCIEDAD DE HECHO	0170999940000014175853
30-51215448-0	GUIBELALDE ALICIA M DE GASTON RAQUEL Y MARIA C	0140301301666201343475
30-51216588-1	SANTA INES S.A.	0070307720000000592028
30-51266767-4	ROCA COSTA MIGUEL E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0720186420000000218836
30-51347093-9	ANSELMO A AZURMENDI Y OTROS	1910111055011150168832
30-51358530-2	ALZUETA ANA MARIA MARGARITA Y GOICOECHEA MARIA HORTENSIA	1910120255012050080150
30-52014693-4	ESTANCIAS LA UNION SCA EF	0140018201401801574742
30-52272345-9	ESTANCIA LAS CATONAS SOCIEDAD ANONIMA COMER INV FINAN Y AGRO	0070018430009750230362
30-52638194-3	SOTEIN SOCIEDAD AGROPECUARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0150803902000000429290
30-53822785-0	MARNANDA S A F I I Y C	0070007820000009930339
30-54692138-3	DON PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140379201662400294297
30-55770235-7	CABAÑA LA PASTORAL S A	0720312920000000543040
30-55973344-6	LA RAMADA S A	3300518615180004772050
30-56362781-2	MIGUEL SEGURA S A	0070173620000002208420
30-56529355-5	MICHELETTO ENZO E HIJOS SOC DE HECHO	0110218720021810169727
30-57298395-8	EL REMANSO DE ROGGERO SOCIEDAD CIVIL	0110312820031211314747
30-57360449-7	CERRO SOLO S A	0070169920000001864724
30-57484266-9	OSTERA EDUARDO Y OSVALDO	0110455820045500053387
30-57748661-8	DIEZ ELISA FEO DE E HIJOS	0140306803644301923926
30-58478082-3	ALONSO FERNANDO Y JOSE MARTIN	0110537720053710015167
30-58915587-0	FIDELA S A C I F I YA	0110131320013111209763
30-58947852-1	SUCESORES DE VALENTIN PAVONI	0110466420046611450775
30-58948688-5	GARCIA RUBEN Y ATILIO	0110322720032200004474
30-59169006-6	GASTELO HNOS Y CIA	0150819002000100392856
30-59736822-0	PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	3880110910100050172005
30-59821694-7	AGRIFINA SOC ANON AGRICOLA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION	0140354901617701003286
30-60020697-0	AGRO INDUSTRIAL S A	2550079200801655277009
30-60246684-8	PARATODOS S A	1910065055006502445378
30-60286206-9	MONTE POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	1500005300005532047828
30-60403142-3	MACERATESI HIPOLITO E Y HNOS	3880111600100007221067
30-60713793-1	BOMBAL AGROPECUARIA SA	0070222730009750022165

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60931281-1	LUCARELLI Y SEBASTIANELLI SOCIEDAD DE HECHO DE SEBASTIANELLI	0110447320044700082733
30-61160215-0	NINCOM SA	0110482420048211810472
30-61322327-0	BELLINI DE FRANCO CATALINA Y FRANCO LUIS LINO	3880048921000004292017
30-61334171-0	SINELLI FUSARI DE PEDRO A Y JUAN J	0110459620045900092078
30-61448201-6	MARTINEZ HERMANOS	0140014403666600174856
30-61488533-1	OLAECHEA HNOS SCA	0110383820038311404309
30-61529537-6	LA MAGDALENA S A I A	0070078820000007766444
30-61537921-9	MELENDEZ ADALBERTO R Y LEOPOLDO E	0930313110100018336946
30-61658855-5	GAITANO EDUARDO JULIO Y GAITANO LEONARDO JOSE SOC. HECHO	1910156155015650146028
30-61659070-3	MANZOTTI ELCIDES Y HORACIO	3880076221000007285005
30-61661008-9	ACTIS ELCIDES Y LUIS	0110168940016844060612
30-61692066-5	FLORES ERNESTO V Y GARCIA SEBASTIAN J SOCIEDAD D	0930347620100082089943
30-61701634-2	CUMECO SA AGROPECUARIA	0070999020000051483102
30-61727504-6	LOS CARETAS SOCIEDAD ANONIMA	0070050420000002589286
30-61752502-6	BIGUA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140020501402002470123
30-61800621-9	PONTI HNOS DE PONTI JUAN R PONTI JOSE B Y PONTI RICARDO L	0170078740000070310407
30-61813584-1	LUCHI SILVIO LUCHI RENATO DOMINGO Y LUCHI MARINO	0110568140056810073194
30-61847503-0	MEZIER SOCIEDAD ANONIM	0070105720000002257200
30-61867734-2	CRIADO E HIJOS JUAN M	1910156155015659701800
30-61917118-3	CHIARAMELO ABEL J Y MORESCO NELSO V	3880145110100030733017
30-61924608-6	BOAGLIO JUAN CARLOS Y BOAGLIO MIGUEL ALBERTO	0720265220000000179272
30-61992005-4	ARANO SOC EN COM POR ACCIONES	0140000701100007621578
30-61994568-5	ALIZADE HERMANOS S C A	0110161020016100062121
30-62130228-7	PERYGARS A	0110011220000302266157
30-62228563-7	SACCO JOSE ANTONIO E ITHURRART NESTOR JOSE	0140317401643501158297
30-62518204-9	CAMILO Y GUILLERMO DONZELLA SOCIEDAD DE HECHO	0110275020027510055597
30-62530547-7	MONDINO DANIEL M Y SERGIO R	0110301220030100149826
30-62621331-2	SANTA CLARA CHICA SRL	0070106420000001105999
30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200333501000000394379
30-62766832-1	TORRES RAUL JOSE Y TORRES OSVALDO HUGO	0930312410100017128764
30-62804752-5	CAUSE HUGO CAUSE CARLOS Y CAUSE HECTOR	0930349020100083041739
30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	2990001701000001322221
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0070171230009750070171
30-63895098-3	MARGOTTITOS A	0070017720000005757059
30-64050597-0	MAZZUCCI JOSE S ROBERTO J Y CATALINA	1910336955033600094678
30-64109442-7	DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA	0140339601630201743962
30-64236191-7	GIUSTOZZI ROBERTO Y LUIS	3300035810350002602021
30-64273240-0	BAI MARCELINO B Y BAI FERNANDO	0110547640054771089676
30-64365969-3	DON ROBERTO VICTOR SRL	0070039920000000795793
30-64415244-4	CITTACAS S A	0140357001676000515340
30-64452126-1	COMPAÑIA DE PIELES DEL SUR S A	0140379201662401516301
30-64463328-0	MANIL SA	0930339110100041071414
30-64582898-0	SANTA TERESA Y MARIA ISABEL S A	0590021301000000652820
30-64618803-9	ATTORRESI DE BUTULLO OFELIA SOLEDAD Y OTROS	0110397520039712739377
30-64630757-7	LABORDE JUAN JOSE LABORDE LUIS MARIA Y LABORDE MIGUEL ANGEL	0110456520000325840305
30-64717197-0	FUNDACION FUNISAL	0140020501000002455939
30-64795601-3	ALEJANDRO CAMERON S A	0720120820000000425368
30-64871833-7	SOJAR S A	0070267820000001596951
30-65165971-6	HINNI HERMANOS SOC DE HECHO DE ALDO RICARDO MARCELO ANDRES Y	0110163420016300061274
30-65245419-0	AGROPECUARIA LA UNION S A	0070018420000004525200
30-65263057-6	CARDINALI Y HERRERO SH DE MARCELO RAUL HERRERO	0110304330030403171983
30-65285239-0	LEMESOFF Y CIA SA	0070145320000003524420
30-65323272-8	ALDECOA OMAR RUBEN Y ALDECOA RENE	0110411440041111101158
30-65447501-2	PISTONE HECTOR JOSE Y OTRO	0110269940026911168044
30-65540743-6	ESTABLECIMIENTO LA KALIKA S R L	0200352601000000171701
30-65734823-2	AGRO IGNACIO SRL	0140312901665600563554
30-65756722-8	CHIRINO ANGEL Y CHIRINO MIGUEL	2970102312000002905678
30-65927627-1	EL GUANA S A	0140055701713701078559
30-65991671-8	EL OMBU S A	0060060600006004460040
30-66410315-6	SUCESORES DE CECILIA NIETO DE CESPEDES SOCIEDAD	0110129040012905500758
30-66436810-9	AGROPECUARIA LOS TOBAS SA	0110237830023700024483
30-66443812-3	MARELLI HNOS DE CARLOS JORGE Y RODOLFO MARELLI	0070085620000000975511
30-66467762-4	B Y M AGROPECUARIA SRL	0930348320100082618839
30-66503037-3	LA AMELIA S DE H DE MARIA CARMEN DE ETCHEVERRY DE ALBARRACIN	0140328001714000440377
30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	0110309820030900345567
30-66585512-7	PEOVICH BRANCO PEOVICH ADALBERTO DANIEL Y PEOVICH DARIO FABI	0140368601660900530420
30-66664279-8	PEHUAJO PROME S A	0110395120039500118513
30-66669472-0	CALFU SRL	1910371055037100540228
30-66681043-7	IDIGORAS PABLO GUSTAVO E IDIGORAS FERNANDO JAVIE	0070098620000001002566
30-66727936-0	JUAN BAUTISTA TIBANI Y RAUL ALBERTO DARTHAZU SOC	0070105720000199865413
30-66728649-9	ACTIS CAPORALE OSVALDO ALBERTO MOSSE CARLOS ALB	0140322801636100617959
30-66734235-6	EL DESAFIO S H DE AMIGO RICARDO HECTOR YZABALZA EUGENIO JOSE	0930304910100008183150
30-66736989-0	ACHECULEN SOCIEDAD ANONIMA	0140335801678302028883

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66738541-1	LACAZE HUGO ABEL Y RODRIGUEZ MARIA HAYDEE	0140335801678300337129
30-66744816-2	ESTABLECIMIENTO EL CARRIZAL SA	0070048130004010421333
30-66747235-7	FUMIGACIONES EL PAMPERITO S R L	1910104255010401473228
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	1910270055027000151750
30-66895125-9	ARINGOLI MARIO RAUL ARINGOLI JOSE LUIS ARINGOLI	0110349430034903329347
30-67011319-8	ALTO VERDE S.R.L.	3110013511000000283061
30-67011753-3	ROBERTO MARCIAL MONTENEGRO Y AMBROSIO MONTENEGRO SH	0110230940023008257894
30-67075768-0	CONSULTORES ASOCIADOS SRL	0070150720000000822640
30-67154678-0	PEREZ FRANCISCO Y MARSIGLIO ARGELIA	0930308710100004051714
30-67155626-3	BAILO AMERICO Y GIORDANENGO ANA LUCIA	0930319310100021096828
30-67394195-4	SCARPECCI DE LEIVA MARIA ANTONIA LUJAN LEIVA ALBERTO PEDRO C	3880026710100012820078
30-67419090-1	ESTANCIA DON JAIME DE ARAN GUILLERMO GABRIEL Y ARAN JAIME MA	0070264730009750060224
30-67450974-6	AÑORGA S A	0110444220044400603195
30-68102003-5	PETROSUR S A	3880181900100001433002
30-68393351-8	EXPLOTACION AGRICOLA DON ERNESTO S A	3880048900100003577010
30-68438647-2	P B I SA	0110733540073301031444
30-68442824-8	SOCIN JOSE LUIS Y SOCIN GUSTAVO CARLOS S H	0110509430050971224065
30-68467722-1	FE OSVALDO RENE FE MAXIMILIANO ALEJANDROS H	3140091410100072142051
30-68538286-1	BRAVI AGUSTIN OSCAR Y ANTONIO S H	0110556820055600179919
30-68547277-1	EL CANTON S R L	1910286155028601406432
30-68645872-1	ROTALDO SA	0170166720000000418793
30-68783006-3	ROAM S A	0670519001019327293014
30-68885177-3	GAIDO ENELIO B Y GAIDO ELCIDE A	0110250720025010378484
30-68885603-1	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	0110332620033210993985
30-68949448-6	SABATE MERCEDES BASTUS JORGE SH	1910359855035900578700
30-69069583-5	MASNIK S.A	1500017600006732056696
30-69159176-6	LA DANESA SOC DE HECHO DE BOHTLINGK FLORENCIA Y BOHTLINGK DO	0070020720000004693420
30-69243136-3	AGROTOTAL SH DE SAITA MARCELO D Y FERRERO OMAR F	1910334555033400447432
30-69337400-2	CORVICH SRL	0110397520039700356135
30-69351589-7	PADIC SA	0070043620000005260511
30-69353905-2	FALKENSTEIN JORGE OMAR Y FALKENSTEIN ABEL ENRIQUE	0930300111200002002572
30-69469444-2	SEFREL ARGENTINA S A	2970003734000000032424
30-69477722-4	MAINLOP FINANCING SA EN FORMACION	0140027401508701474913
30-69484168-2	TOBAL DANIEL EDUARDO Y TOBAL NICOLAS ABEL	0930301811200002085036
30-69673618-5	ESTABLECIMIENTO EL TANQUE SRL	3110003601000002065062
30-69673724-6	HECTOR EGUIAZABAL E HIJOS SH	0110230940023007180876
30-69673755-6	RODOLFO ALBRECHT E HIJOS SH DE RODOLFO ALBRECHT RODOLFO RAFA	0110496120049600018547
30-69760301-4	PETERSEN CESAR PETERSEN MARIA Y MOYANO JUAN SH	0070083230009750115399
30-70004652-0	TRACK LEES FOREST S R L	0110453420045300263434
30-70025190-6	SAN CEFERINO S A	0200304501000000896851
30-70044359-7	EL COLORADO S A	0110217020021700109062
30-70051108-8	AGROPECUARIA LA ORACION S A	0140019901401901553793
30-70308426-1	SAN PEDRO BLUEBERRY FARM SA	0720050220000000305604
30-70478444-5	DON NAZARENO S A	3880072408000003262070
30-70702398-4	JOSE Y NATALIA S A	0110183220018300078713
30-70718469-4	LOS ALAMOS SOC DE HECHO DE CASTELLANO MARTA	0070119430009750031927
30-70719992-6	URRUTIA RUBEN DARIO Y URRUTIA ALBERTO AGUSTIN	0930300110100001855814
30-70720231-5	ESTABLECIMIENTOS DEL OESTE S.R.L.	3110010411000000400068
30-70724072-1	HARVEST EXPRESS S.A.	2660010111000000100586
30-70724172-8	SEVEN HEADS SA	0140363101650003034440
30-70730790-7	FUCHINECO JUAN CARLOS FUCHINECO NESTOR RICARDO FUCHINECO ALB	2550070900801659551358
30-70730898-9	MONTANARI AUTOMOTORES S.A.	3880035900100001920007
30-70733250-2	AGROTIENDA DEL NORDESTE SRL	0670520601020447015011
30-70744377-0	LOS ANCESTROS SA	0140368601660900623784
30-70746836-6	JUAN A MARGARIT SRL	0110261320026100097555
30-70746965-6	GIACONE ALBERTO ADEMAR Y GIACONE PABLO MARCELO	3300024220240014778081
30-70747476-5	PIVETTA IGNACIO ITALO Y PIVETTA MIGUEL JUAN	0110332620033200103581
30-70751345-0	LA PUPINA SA	1910001855000103832928
30-70761397-8	GARCIA FUENTES S.A.	0720118520000001460236
30-70762708-1	SORZANA EBER SANTIAGO Y SORZANA RICARDO CARLOS SOC. DE HECHO	0110292740029211144976
30-70763585-8	GASPARINI RICARDO Y GASPARINI MARCELO SOCIEDAD DE HECHO	0200331101000000121829
30-70763768-0	CLAMBI AGROPECUARIA S.A.	0930342110100044027582
30-70765529-8	AGROMANAGERS S.A.	0720067020000000305222
30-70770330-6	ALOÑA SOCIEDAD ANONIMA	0110292720029200096820
30-70771809-5	SANTIANO MIGUEL ANGEL Y SANTIANO SERGIO DARIO	0200366311000000718026
30-70773312-4	AGUZO SA	0110435040043506086208
30-70774015-5	LOS PIUQUENES S.A.	3880009010100005747443
30-70774839-3	EL ARRAYAN DE JOSE SA	0170078720000030078325
30-70775782-1	LA MALUCA S.R.L.	0720066320000001161504
30-70776182-9	LA RUBIA S.R.L.	0110282820028200133191
30-70777722-9	VICENTIN DACIO HNOS SH. DE VICENTIN DACIO C VICENTIN GUIDO L	1910490455049000256600
30-70777982-5	REAL ESTATE INVERSORA SA	0720033520000000811318
30-70778366-0	IGVIAL S.A.	3880076200100007197089
30-70778708-9	M.A.M	2550006800801600121597
30-70780519-2	DOSOLINA S A EF	0110356220035600317432
30-70781442-6	TRANS-VA S.R.L.	0110568120056800067945
30-70781606-2	ALADEL S.A.	1500058900003532095232
30-70782347-6	CAMPO ALTO S.A.	1910117255011700389214

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70782382-4	RODOLFO UNGARO Y CIA SA EN FORMACION	0140381501623000182658
30-70782501-0	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	3300048820480004425030
30-70785053-8	VOCOS S.A.	0200355711000000307062
30-70785324-3	LUIS FIORNOVELLI E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	3300054920540002984082
30-70785523-8	HUGO ALBERTO PEREZ Y MARCELO SALGADO S.H.	0110514820051400125882
30-70785535-1	VIVOT TOMAS FRANCISCO Y VIVOT MARTIN ALBERTO S H	0140386001616200251202
30-70786195-5	PAVONI CARLOS ALBERTO Y LUIS ALEJANDRO	0200399111000000543044
30-70786237-4	MALAL-CO S.A.	1910136355013601115428
30-70786274-9	GRUPO SAN MARTIN S.R.L.	1910374155037400292382
30-70787081-4	DAGNINO ERNESTO ANGEL Y DAGNINO NOEMI BIATTRIS	0110245320024500078624
30-70789373-3	CERQUETELLA JORGE Y FRENQUELLI CARLOS SH	0110515520051500081323
30-70789882-4	ADAGRO S.A.	0110481720048100491816
30-70790184-1	SIOLI OSCAR A, VICTOR R, MARIO A, ALICIA T Y OMAR V	2550059400801659158399
30-70790255-4	COMINO HEBER AUGUSTO Y COMINO JUAN ALBERTO SOC DE HECHO	0140432001660201116505
30-70791459-5	CRISEN SA	0110526120052600196799
30-70791552-4	ADELINA Y ROBERTO BIANCO SH	1910293955029300686132
30-70791767-5	ROSTAGNO HERNAN NORBERTO Y WILLINER PABLO CESAR	0110294120029400055610
30-70796465-7	NIPEA SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400521245
30-70798389-9	TEMAIKEN S A	0150538202000100795662
30-70798690-1	SERI NESTOR LUIS Y BLANGETTI CATALINA SH	0110022820002200087252
30-70800189-5	CASEN DE CASAL JULIAN Y ENRIQUEZ HUGO LORENZO	0140338901647801265266
30-70800661-7	LOPEPE JAVIER OSCAR Y LOPEPE SANTIAGO CEFERINO	0140417701630001156456
30-70801842-9	FERRERO HUGO ALBERTO Y FERRERO HORACIO DANIEL	0200418511000000371894
30-70803317-7	CALVO ARNOLFO Y BARALDI VIRGINIA DEL PILAR	3140128300100010970105
30-70804942-1	PIÑAGRO SRL EN FORMACION	0070155230009750038645
30-70805173-6	OTONDO SEBASTIAN, OLLETA MARIA ESTER Y OTONDO ESTEBAN S H	0140410801680000560101
30-70805828-5	CESARETTI JUAN JOSE, RUBINO GERMAN A Y CENTANNI LUCIANO O	0110301240030111141958
30-70806274-6	ISAIA DANIEL ALBERTO Y ISAIA RICARDO LUIS SOC. DE HECHO	0110292720029200144383
33-51128304-9	JUMAJO S.C.A.	1910270055027000140350
33-51259703-9	FOCQUAERT SANTIAGO Y ALVES ORLANDO	0110483120048311642751
33-51600372-9	PAROJO S A	0150931502000101682664
33-57637851-9	RANCAGUA SAACI Y F	0720159820000001526718
33-58350072-9	RODRIGUEZ RAMON Y RODRIGUEZ RAUL JOSE	3220021600000003029198
33-59655022-9	MAJADALES SOCIEDAD ANONIMA	0720330320000000058522
33-61609594-9	SAN MARCO SA	2970115387000001042064
33-61823257-9	HUGO ALBERTO ROSSI Y ALCIDES EDUARDO ROSSI	3300538415380002440027
33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0140340201616600637774
33-63040047-9	CHIRICOLA HNOS DE CHIRICOLA ARTURO CHIRICOLA ALBERTO CHIRICO	0070100220000001428786
33-63714472-9	LAS HORQUETAS S A	0140321101653200803811
33-63952399-9	A S INVERSIONES S A	0070335020000001114102
33-64818135-9	SABBATINI HUGO Y NORMANDO SOCIEDAD DE HECHO	0200451201000000070633
33-66015855-9	TECNICORD SA	0720265220000000001090
33-66504627-9	LA VERCELLE SOC DE HECHO	0140380801702500419601
33-68395647-9	AGROSOL S R L	0110217040021711126726
33-69734423-9	LA GLORIOSA S A	0720120820000001332386
33-70720864-9	MARIO Y NORBERTO MASIN SOC DE HECHO	0110650920065000156119
33-70775315-9	ALVAREZ DANERI, CLAUDIO Y ALVAREZ DANERI, MARTIN SOC. DE HEC	2550054900801661170312
33-70789456-9	HUNZICKER SH DE HUNZICKER EDGARDO; PAOLA Y JUAN CARLOS	0150544301000107693104
33-70796259-9	TONASOL S.A.	1910136355013601139132
33-70804280-9	VEGA CESAR OMAR Y EDUARDO ALFREDO	3220005600000000374550

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07919202-4	CZYRUK, NICOLAS	0110527830052701047315
20-10005355-2	MAZZA, ENRIQUE ALBERTO	1500017600006732103750
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0167777100004633400138
20-11736443-8	MUÑIZ, MIGUEL	1910186855018600741328
20-14041625-9	ARAVENA, JORGE OMAR	2550048800801661285301
20-17284790-1	BETZ, PABLO DANIEL	0110377730037720167547
23-05932336-9	SUCESION DE GOTTE JULIO EDUARDO	0110165820016500040240
27-03491543-7	AYERZA DE GUTIERREZ MAXWELL, ADELA MARIA	0070133020000000869133
27-29439335-3	PEREYRA, MIRIAN ANALIA	3110006711000001094046
30-50168439-9	BUYATTI S A I C A	0110428220042820396167
30-50227286-8	COOP AGRICOLA LTDA. LAS BREÑAS	0110326530032601270633
30-52640030-1	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA.	0110287320028710347028
30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A	0168888100008120920145
30-53449780-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES	0110477040047711491330
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C	0720265220000000412290
30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349939
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L	2550008200801600037209
30-62762830-3	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	3190001830000000005297
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0170479620000000023418
30-64808240-8	ARAMBURU HNOS AGROPECUARIA SA	1910117255011700201482
30-65054055-3	GALAFER S R L	0070182830009750102191
30-66527444-2	CIELOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110346320034610977351

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66829489-4	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L	0070278420000000211248
30-68605656-9	CARAM SRL	0340208700710348933002
30-68753997-0	SUDAMERICA CEREAL S A	0720066320000000429872
30-69430376-1	CODE SRL	0200331101000002007215
30-70706087-1	GRUPO CKOOS SRL	0200374801000005103033
30-70773291-8	FRACCIONADORA SUR S R L	0140334101620501663602
30-70781151-6	TOURNE & TOURNE S.A.	3300536015360004236051
30-70783793-0	RAMIRO Y MARTIN GUTIERREZ	0110563640056311071130
30-70795172-5	AGROHARINA SUDAMERICANA S.R.L.	3170360003100101069788
33-50832567-9	COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS LTDA.	3880094610100040289018
33-63058189-9	AGROTECNOS S A	0720158120000000561268
33-68454616-9	LA MORA S A	1910270055027000140282
33-70085578-9	CORPENAIKE SA	0720207220000000668822

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04290472-5	BESTARD, JORGE LUIS	
20-06075277-0	ROCA, CARLOS GUILLERMO	
20-26142005-9	PONCE, PABLO RAFAEL	
30-70790629-0	RIOSERV S.R.L.	
30-70798017-2	PARNELL S.A.	
30-70801715-5	QUINTALES S.A.	
30-70806424-2	CVP S.R.L.	
30-70808406-5	GRUPO JEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02842846-5	TRECCO, BARTOLO ANSELMO	0110220030022010139201
20-06415093-7	AGUIRRE, CLEMENTE NECTOR	0150879401000101163379
20-06652910-0	GOÑI, HUGO RUPERTO	0110610330061001087383
20-07381784-7	DI LUCA, JORGE EDGARDO	0720155088000003009954
20-07625921-7	LEGARRETA, OSCAR LUIS	0110445930044509121997
20-11102530-5	CARDOZO, JUAN ALBERTO	1910388855038800406700
20-12329036-5	VERDASCO, HUGO RUBEN	0110521630052110112879
20-14605219-4	MEDER, HECTOR	0930307010100003237678
20-17032070-1	MOCORREA, JUAN PABLO	1910186855018600762378
20-21403205-9	ARLORO, FLAVIO ANTONIO	0110301230030110085401
20-23472310-4	BURGOS, MARIANP MARTIN	0167777100001922919179
23-18329095-9	ARZUBI, CARLOS RUBEN	3140160300100000210008
27-13023717-2	JENSEN, ANA ESTHER	0140375403611700233703
27-21006114-8	FURLAN DE FABIANO, MARISA GABRIELA	0110482420048211980179
30-54692978-3	INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS LEVAL S A C I F I A	0110482420048211545684
30-59713401-7	VENTACHAP S A	1500021300007100074528
30-62716318-1	HILBE RICARDO Y BORGOGNO LUIS S DE HECHO	3210080630000013098134
30-62996815-2	ALESSO RUBEN Y GUSTAVO	0110476320047610806842
30-64625171-7	HEDA MANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720265220000000173854
30-66261043-3	BAYER CROPSCIENCE S.A.	0720000720000001680218
30-67383443-0	BUFALO S A	3300045720450005311018
30-70722581-1	SYNTEK CHEMICHAL SA	0170307620000030068386
30-70729494-5	COOPERADORA IPEN NÑ 227	0200924111000004007494
30-70737922-3	GIRALDEZ Y ASOCIADOS SA	3880107900100004770012
30-70746718-1	EL FUNDADOR SRL	3210001130001200168458
33-69317576-9	WESTRADE ARGENTINA S A C I F I A	2650111402011151290785

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00420787-5	ROONEY, RICARDO RAIMUNDO	0720107920000000295422
20-00589732-8	VALSECCHI, FRANCISCO	0140319801666501087428
20-00656740-2	DIGNANI, DOMINGO DAVID	0110482430048203776297
20-00922766-1	PETRAGLIA, ANGEL NORBERTO	0070097931004000001935
20-00923648-2	GRISOLIA, FERNANDO NICOLAS	0140306803644301090709
20-00942777-6	CHOULET, OSCAR ANGEL	0720061830000077122901
20-01020376-8	ALVAREZ, JOSE	0140308201673800342347
20-01184315-9	FONDOVILA, BENITO JOSE	0140380801702500082265
20-01541473-2	URCOLA, LUIS RAMON	0930300120100051145625
20-01565922-0	GANDOLFO, LIBERTO	0930300120100007456575
20-01901547-6	GILITCHENSKY, MOISES	0590195701000002545218
20-01977323-0	TOMMASI, DOMINGO LUIS	0590007701000040810710
20-02068710-0	CASANOVA, CARLOS ERNESTO	0110544530054410063747
20-02243743-8	GASPARINI, ALDERICO JUAN	0110355530035510010033
20-02266386-1	SKEJICH, FRANCISCO	3300034120340005714051
20-02298044-1	ARROYO, JUAN MANUEL	3300028020280241857076
20-02454563-7	GIORDANO, SERGIO JOUVENAL	3300002010020001710059

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02839297-5	ROSSET, EMILIO JUAN BAUTISTA	0200334211000000079644
20-02841447-2	SALUT, FRANCISCO	0110175730017521672615
20-02977634-3	JUTORAN, JACOBO	0140403003689200238412
20-03031979-7	FERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE	0140412201680100164366
20-03086865-0	ALESSO, BAUTISTA	3300032720320050147015
20-03094503-5	RE, FRANCISCO OMAR	3300037220370004714004
20-03853110-8	CAMPANER, MIGUEL	0200358811000000145226
20-03854800-0	ALBERDI, DIONISIO A	0200348911000000610230
20-03866893-6	LACO, RODOLFO RENE	0930300110100000211350
20-03900472-1	MUJICA, MIGUEL AGUSTIN	0140330301644100314022
20-03900518-3	MERCE, JOSE	0140302001657200161155
20-04035131-6	DORIA, BLAS RUBEN	0290007010000080040807
20-04247582-4	GARCIA BRIZUELA, CARLOS ERNESTO	0140451101678400030098
20-04262957-0	CIGORRAGA, EDUARDO JORGE	0110273620027310809642
20-04367059-0	NIGRO, ENRIQUE RAFAEL	0140011301401100969175
20-04433557-4	MOORE, ALBERTO NICOLAS	0070020720000003417322
20-04654937-7	KEHOE, JOSE ALBERTO	3880080910000003733067
20-04667954-8	MORBIDUCCI, PEDRO LUIS	0110396830039603117829
20-04668047-3	CATTANEO, LORENZO NOVELDO RENE	3880080900100003586049
20-04673727-0	LANDONI, RUBEN ANGEL	0140014403650700363450
20-04674237-1	DE BERNARDO, ELDO JUAN	0110482430048210414979
20-04675835-9	BALDASSERONI, HORACIO EZIO	0140014403650707254120
20-04678115-6	GIACHINO, NESTOR	0110396830039603113933
20-04683321-0	PICCAGLI, VICTOR HUGO	0140321101653200773507
20-04683808-5	MARSAL, JUAN CARLOS	0140390701654600019526
20-04689916-5	GIACHINO, DARIO RUBEN	0110396820039600004323
20-04692213-2	BERTI, ALBERTO	3880113010000043038003
20-04696052-2	BAGLIONI, RICARDO JOSE	0110396820039610294305
20-04713724-2	AYERRA, JUAN CESAR	0070043630004013386860
20-04738175-5	HORISBERGER, JUAN CARLOS	0110135120013510049331
20-04749275-1	VENERONI, ARMANDO JOSE	3880105510000000504028
20-04930492-8	SESSAREGO, ALFREDO ANTONIO	0110234730023400025483
20-04937633-3	PRANDO, RODOLFO BENITO	0930338420100077663275
20-04937713-5	VERO, ANTONIO ALCIDES	0140407801640200054875
20-04946789-4	CARBONE, RAMON	0110441130044103228997
20-04958841-1	SACCOCCIA, JOSE NOLBERTO	0110720520072000072905
20-04959051-3	DI DONATO, DULIO	0170082440000001500262
20-04961845-0	LONCAR, CLAUDIO JOSE	0110227920022711459838
20-04967362-1	MENNA, OSMAR HECTOR	3880107910000002259087
20-04969021-6	ANDREU, CARLOS ANTONIO	3880035920100001321002
20-04970427-6	FRABONI, RUBEN OMAR	0140302003657201603939
20-04973510-4	BELICH, ROBERTO FRANCISCO	0110441130044110058879
20-04978397-4	LAFFAN, MIGUEL ANGEL	0170082440000030310108
20-05013975-2	CALABRIA, JUAN BAUTISTA	0110185620018510071717
20-05017900-2	GIL, GALO	0110185620018510209466
20-05034094-6	CASARINI, GUILLERMO VICTORIO	0070085630004000572151
20-05037410-7	BOUZAT, RAUL FRANCISCO	0930351310100053022482
20-05039413-2	MARTORELL, ALBERTO RAFAEL	0070156930004000353042
20-05054405-3	VALENCIA, ALFREDO	0140356301670400814692
20-05234556-2	ERRICO, RUBEN LUCIANO	0110539120053911482171
20-05249959-4	ZENOBI, ANTONIO ALBINO	0140329701709200602593
20-05267028-5	WINCHELL, HECTOR OSVALDO	0930320910100022034146
20-05341728-1	ALUSTIZA, JOSE NICOLAS	0070171230004004295171
20-05377432-7	ALARCON, ANTONIO	0150818301000101074413
20-05383793-0	EMALD ALBERTO	3140119100100001339089
20-05385661-7	HURTADO, ORLANDO MANUEL	0150819002000000040754
20-05393384-0	STANCOVICH, ROBERTO DANILO	0140381501623000141262
20-05394678-0	TABARES, JORGE EDUARDO	0150818301000100036164
20-05426045-9	INSUA, ALEJANDRO	0140427601680300195418
20-05426377-6	ERCOLI, SECUNDINO RAUL	0140341901624500205832
20-05441029-9	MATALUNA, FELIPE SALVADOR	0140335803678300181476
20-05458089-5	WEINMEISTER, RICARDO	0110563620056310519482
20-05487275-6	SEMCHUCK, JUAN TOMAS	0110507030050710017947
20-05498193-8	SALVADORI, ATILIO LUIS	0930351320100084046207
20-05500854-0	GOROSTIDI, RAMON HUGO	0110528531052800119134
20-05509285-1	SY, PABLO ALBERTO	0140353201613001124009
20-05509982-1	ZANGA, CARLOS ALBERTO	0110273620027310722547
20-05510733-6	SPORTELLI, JOSE MARIA	0140410801680000246779
20-05515517-9	MATEOS, MIGUEL ANGEL	0110130620013014451054
20-05573818-2	COMBES, PEDRO	0140410801680000257629
20-05588811-7	ABE, EDUARDO EUGENIO	0150001110004660167065
20-05618795-3	SUCESION DE BASSO CELEDONIO AGUSTIN	0140424501680200014217
20-05819734-4	DUCRET, RUBEN JOSE	0590035003000000479951
20-05823788-5	BOVIO, RUBEN OSCAR	0590016903000000471018
20-05852352-7	VITTORI, OSMAR ANTONIO	0590018305000000453414
20-05947220-9	ZUNINO, LUIS HUGO	0590058903000000000300
20-05954065-4	LELL, HORACIO FELIPE	0590030503000000307906
20-05965471-4	LEON, NELLS	0720266920000000000240
20-06013098-2	BIANCO, BRUNO EDUARDO	0170066440000000146144
20-06042477-3	BARBERO, CESAR	3880002100100001545044
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0110482420048211419464
20-06077158-9	CONSORTI, LUIS FRANCO	3880116100100002893050
20-06088396-4	MALACALZA, JOSE LUIS	1910386455038656181396
20-06091991-8	PIPPA, DOMINGO	0110355531035501012470
20-06099689-0	RE, CARLOS ALCIDES	3300037220370004768100
20-06111960-5	PORFIRI, VICTORIO LORENZO	3300021120210008780060
20-06125579-7	BRAIDOT, RICARDO JUAN ENRIQUE	0110473220047300023072
20-06139656-0	DEVERCELLI, RAUL GERARDO	0110515520051510425214
20-06162513-6	DROVETTA, JUAN ALBERTO	0110523030052324191929
20-06168005-6	BRUZZO, OVALINDO FERNANDO	3880118510000170719013
20-06169867-2	GRASSELLI, OSCAR DOMINGO	3880085400100000163043
20-06171344-2	BORINI, JOSE SANTOS	3880055720100006348048
20-06173837-2	DUBINI, ESIO PEDRO	3880122210000070458104
20-06175897-7	AMERI, ITALO BENITO	1910380255038000152728
20-06180744-7	KACKI, PEDRO	1910296055129600162085
20-06181025-1	CITTADINI, ELVIO VICENTE	3300042620420006045014
20-06182623-9	OTTAVIANI, OSVALDO HUMBERTO	3880126000100011093003
20-06187110-2	ALFONSO, ABEL JESUS	3300021120210050427104
20-06187678-3	DE FRANCESCO, MIGUEL ANGEL	3880063210000002159080
20-06204668-7	POZZO, RAFAEL SANTIAGO	0110264430026444155079
20-06206805-2	RIGOTTI, ONEIEL FRANCISCO	0110264430026444155697
20-06218407-9	GARCIA, FRANCISCO ENRIQUE	0110491620049123006036
20-06223752-0	GARCIA, HECTOR ANTONIO	2550079200801783117282
20-06235731-3	RAIMONDI, GUILLERMO VALDEMAR	0070264720000000047535
20-06239911-3	BECKMANN, RUBEN GUILLERMO	0070079520000004201762
20-06270450-1	ROSSIANO, HECTOR LUIS RAMON	3300530825300003089062
20-06271615-1	MONDINO, DOMINGO HIJO	0110251420025140519294
20-06272193-7	CAMANDONA, HARRIS H	0110186320018640684498
20-06275694-3	NICOLINI, AVELINO	3880134510000076813091
20-06276680-9	GROSSO, IRINEO JUAN	0110502520050210611802
20-06286305-7	ALESSIO, DEOLINDO BARTOLO	3880154300100085018021
20-06286353-7	PERONA, OMER JUAN	0110468820046800005333
20-06288047-4	BELTRAMINO, MARCELO JUAN	0110249120029410072739
20-06295112-6	DUTRUEL, JUAN CARLOS	0140434401650500506545
20-06296397-3	ASTESANA, NESTOR JOSE	3300518625180072964080
20-06300931-9	BORETTO, NESTOR CELSO	0110502520050200035658
20-06305669-4	CASTAÑO, ADRIAN EDMUNDO	0070079520000003842731
20-06320131-7	SERRALTA, JOSE	0110170230017070055215
20-06320974-1	BRAIDOT, REINALDO ANTONIO	0110428230042801544115
20-06327142-0	MASIN, LORENZO JOSE	0110567420056721031474
20-06333615-8	BOURNISSENT, MARIO BERNABE	2550060000801759121792
20-06335470-9	ZORZON, ANGEL JOSE	1910345155134500069235
20-06342334-4	PINATTI, ORLANDO EVASIO	0110541420054110986987
20-06398391-9	GONDOLO, BARTOLO MIGUEL	0110319730031901219401
20-06403069-9	CALDERON, JOSE	0200924111000004013844
20-06403567-4	VIGNOLO, ILARIO SANTIAGO	0110467120046712555098
20-06405390-7	PANSA, DANTE NICOLAS	0110467120046712825034
20-06410977-5	CERINO, ADELMO VICENTE	0070109520000001144884
20-06416744-9	PIREZ, ANGEL MARINO	0110109220010931157652
20-06426350-2	AIMAR, JORGE	0110384520038410896533
20-06429301-0	MOGGI, COSME SAUL	0200924111000004111176
20-06437919-5	AGUERO, RAUL ERNESTO	0200924111000004012612
20-06439332-5	TORAZZA, OMAR ARTEMIO	0200408611000000638694
20-06442850-1	MANRIQUE, ORESTE JOSE	0110168920016810496452
20-06444341-1	CURTO, OSCAR VALENTIN	0070109520000001100437
20-06520931-5	SALAZAR, ANTONIO NICOLAS	0110378430037810019501
20-06522305-9	CAVALLO, ELVIO CARLOS	3880055710000006791095
20-06523293-7	PICATTO, LEONARDO	0070284530004000508817
20-06527409-5	BAUDUCCO, PEDRO DOMINGO	0110460220046000012610
20-06528202-0	MARONI, JORGE RAUL	0200354001000000057151
20-06530124-6	FORNERO, ALBERTO PEDRO	0200377911000000030476
20-06534539-1	COMPAGNONI, CESAR LUIS	0110391320039110683014
20-06539439-2	PETTINARI, AROLDO JOSE	2550021100801701696921
20-06546805-1	SALINELLI, AUGUSTO ENRIQUE	0110160330016009619515
20-06548317-4	SDRUBOLINI, AURELIO SERAFIN	0200362511000000580544
20-06549790-6	CARNEVALE, ERNESTO LUIS	0110301220030110163854
20-06551964-0	NOVARA, JUAN CARLOS	0200359501000000162697
20-06553846-7	LAMPA, ANTONIO AGUSTIN	0200348911000000653912
20-06556524-3	PEPPINO, EDGARDO LORENZO	0200417811000000181662
20-06560774-4	GIRARDI, MARCELINO NICASIO	3880028100100001282031
20-06571023-5	SERASIO, JUAN	0110292730029210020801
20-06571479-6	ZATTA, LUIS FRANCISCO	0200378611000000298258
20-06576013-5	CESANO, ELEODORO LORENZO	0200437601000000013797
20-06577248-6	ELLENA, LUIS	0110495420049530617933
20-06585607-8	TRUCCHIA, JUAN	0720317420000000011404
20-06593567-9	BERTALOT, DANILO ROBERTO	0070274630004000986572
20-06597072-5	BELLA, OMAR OLIVIO	0110292730029210007947
20-06599422-5	MORESI, EDEL ERNESTO	3140048800100000424081
20-06600571-3	BONARDO, EMILIO LUIS	0110511720051110584432
20-06600946-8	FRAIRE, MIGUEL ANGEL	0200343401000000213401
20-06602684-2	FARRANDO, MARIO OSVALDO	0720317488000035065368
20-06608999-2	FARRANDO, CARLOS ALBERTO	0720317488000035011590
20-06616999-6	THOREAU, RICARDO MIGUEL	0110432920043210766672
20-06631767-7	BERNARDI, ORLANDO JOSE	0200400011000001003730
20-06641416-8	RECHICHI, PABLO CARLOS	0110532220053200084286
20-06643835-0	GIODA, JUAN ANTONIO	0720317488000035010986
20-07204088-1	AUAT, CARLOS ALBERTO	0720284388000020001454
20-07215370-8	GONZALEZ, FRANCISCO	0110445920044510016074
20-07335417-0	CASTRO, ROBERTO	0930300120100009009289
20-07337748-0	ZAPICO, ERNESTO PEDRO	0930313110100018208300
20-07346372-7	IMAS, NEMESIO ELEUTERIO	0930305620100054205625
20-07350270-6	SORBA, JOSE CARLOS	0930307010100003099782
20-07361506-3	SCHIEDA, ALDO OMAR	0930320910100022013264
20-07684269-9	CARDUS, RICARDO HECTOR	0070085630004000817618
20-07686196-0	PIZZICHINI, JOSE ENRIQUE	3880114710000001765013
20-07852445-7	CAMINAL, ALEJANDRO FEDERICO	0070113220000000155391
20-07872479-0	GASTALDO, RICARDO HUMBERTO	0110428230042801581615
20-07909924-5	GJURGJEVICH, PABLO	0110548330054808202097
20-07919202-4	CZYRUK, NICOLAS	0110527830052701047315
20-07977677-8	TARAVELLA, RICARDO AMBROSIO	0200917311000030209558
20-08107855-7	GAMBONE, JORGE ALDO	0200321211000000701130
20-08172062-3	DIAZ, ROQUE ALFREDO	0110445930044509130933
20-08185417-4	EXPUCCI, ALFREDO OMAR	0110409120040920932878
20-08279696-8	PAVESA, CARLOS JOSE	0110313520031300045888
20-08352138-5	TISCORNIA, GUILLERMO PEDRO	0070155220000000853080
20-08363117-2	TRUCCHIA, CARLOS ALBERTO	0720317488000035010122
20-08363866-5	MASCANFRONI, EDUARDO DANIEL	0200402411000000175830
20-08429236-3	ERRECA, HORACIO RUBEN	0140327301673400954489
20-08445001-5	FILIPPETTI, LUIS ALBERTO	0110355520035510381822
20-08445678-1	BELLESI, CLEMAR MARIO	3880053300100000775080
20-08537637-4	URETA, FERNANDO ANIBAL	0110312830031203261601
20-08640919-5	CARDONER, GUSTAVO ARTURO	0140359401706700511697
20-10060574-1	VAQUIE, HORACIO FELIPE	0110553720055300051159
20-10238011-9	RAPUANO, HORACIO RAUL	0140317403643503020231
20-10280398-2	SCHMIDT, FRANCISCO	2550083900801659799794
20-10396286-3	SOUTO, OMAR HECTOR	0930351310100053017196
20-10397763-1	GOÑI, RUPERTO VICTORIO	0200329801000000165597
20-10670782-1	GALLINA, EDUARDO ERNESTO	0110483120048310934925
20-10677082-5	VILCHE, JORGE MARIO	0720317420000032049040
20-10820595-5	CECHINI, DANIEL RAMON	0200434511000000330644

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10854953-0	SGARIGLIA, JORGE RAUL	3300021120210008530078
20-10865298-6	ORTEGA, RICARDO LUIS	0720336520000000004204
20-10994133-7	MENA, JUAN JOSE	3880072410000003002000
20-10995598-2	ASCUAGA, JORGE LUIS	1910117255111700361167
20-11045414-8	O FARRELL, GABRIEL	3880126000100001620099
20-11183371-1	CITERONI, RICARDO OCTAVIO	3880055710000006963061
20-11232607-4	YCHCOVICH, CESAR EDGARDO	0140403003689200252164
20-11278870-1	AROCAS, JESUS	0200924111000004014144
20-11297510-2	MAFFEI, OSCAR ALBERTO	0110568120056811126664
20-11414029-6	ORMAECHEA, JORGE FRANCISCO	0930344510100046047650
20-11435206-4	BLENGIO, RAUL OSVALDO	0140309901682300463858
20-11577137-0	PUJOL, JORGE EDUARDO	3880079310000003571023
20-11614559-7	FORESI, OSVALDO JOSE	3880114700100000538067
20-11652702-3	PICATTO, CARLOS RUBEN	0720317488000035004840
20-11728571-6	BORDET, ABEL ANGEL	0110201920020110557151
20-11801309-4	LOBAIS, RUBEN OSCAR	0140394501657000474635
20-11866445-1	MARTIN, HUGO LUIS	0930300110100001557000
20-11931955-3	ROSSI, HECTOR ABFL	0720275188000035520890
20-12091764-2	PEGAZ, JUAN PEDRO	0140444303650707266806
20-12155055-6	RISSO, MANUEL VICENTE	0930337720100077270811
20-12175245-0	JACOB, OMAR ANSELMO	0590038101000000112074
20-12218206-2	VENTICINQUE, MIGUEL ANGEL	1910371055037100274246
20-12411181-2	GATTI, JORGE ALBERTO	0070293730004000433214
20-12434403-5	MOZZORECCHIA, JUAN CARLOS	3880044100100005199056
20-12467928-2	GUILLEN, DANIEL HORACIO	0070176730004003811310
20-12680036-4	NAMTZ, JOSE HECTOR	0170064040000030078824
20-12724887-8	GIRAUDO, ARMANDO JOSE LUIS	0070274620000000295293
20-12845099-9	MARCOS, ROBERTO	0150818301000100023676
20-12883525-4	MALANO, DANIEL	0110283530028370071047
20-12922813-0	BOLATTI, DANIEL JOSE MARIA	0110523020052340876955
20-12973117-7	ODONE, MIGUEL ANGEL	3300038910380002056047
20-13050958-5	GRASSINI, LUIS ALDO	0200924111000004012476
20-13105102-7	SITZ, JAVIER GUSTAVO	0140403001689200139560
20-13122940-3	VERON, CARLOS ALBERTO	0110650930065000062415
20-13157987-0	SCHIAROLI, HORACIO RAMON	0070288320000000249559
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS	0170229520000000024497
20-13345934-1	BARRANCO, ANIBAL EDGARDO	0170064040000030141056
20-13367611-3	BORGOGNO, ANGEL DOMINGO	3300519325190003251095
20-13505373-3	MITELSKY, NORBERTO JAVIER	0140363101650003001936
20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES	0140386001616200187220
20-13667932-6	GONZALEZ, JOSE LUIS	0720248588000035738004
20-13725989-4	CATINARI, HUGO RAUL	0070278420000000470535
20-13772188-1	MORES, MIGUEL ANGEL	0070176720000001282353
20-13832745-1	BARBIERI, DANIEL ALBERTO	0140351801684600664173
20-13834548-4	TOSSO, JUAN JOSE	0590009101000000242548
20-13871344-0	MASCANFRONI, SERGIO RUBEN	0200402411000000173308
20-14039976-1	ZAMER, CESAR ADOLFO	3300537725370003976075
20-14104976-4	VILCHE, DANIEL ENZO	0720317488000035066736
20-14323311-2	DIETZ, HUGO JOSE	0140342601689100232923
20-14383002-1	PEREZ, EDUARDO ENRIQUE	0070075730004025562939
20-14492486-0	MATTIUZZI, ROBERTO ANTONIO	3880118520100050211000
20-14497125-7	VAILATI, JUAN CARLOS	0110366130036600008147
20-14600764-4	BRACCO, GULLERMO OSCAR	0930349010100051004600
20-14602967-2	URIARTE, JON EMILI	0070120030004140661225
20-14725036-4	BERARDO, JUAN CARLOS	0200924111000004009780
20-15236521-8	ALFONSO, AMADOR	0150803902000000724487
20-15268922-6	NAKAGOME, TADAO	0140315003653101451652
20-15281970-7	GARCIA GARRIDO, JOSE MANUEL	0600012721001000542120
20-15285140-6	JIMENEZ Y DENIA, ANTONIO	0110306720030600022814
20-16008315-9	MASCANFRONI, GERVARDO GUIDO	0200337311000000896476
20-16056125-5	VEGA, JOSE MANUEL	0720248588000035500690
20-16059794-2	FLORES, GABRIEL	0070155230004001706166
20-16088907-2	SIMONCINI, HECTOR	3110023411000000032076
20-16141712-3	LIBERATO, FERNANDO EUGENIO	0110220030022010041133
20-16247985-8	CASADEY, HECTOR ERSILIO	0200359511000000411512
20-16690229-1	ZUNINO, OMAR SANTIAGO LUIS	3880050210000001133050
20-16716437-5	PERANO, HUGO JOSE	3880134510100076798014
20-16731581-0	ESTEVEZ, SERGIO JOSE	0200302111000010448526
20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0150818302000000429863
20-16856951-4	ROVETTO, JULIO CESAR	3880049610000004330069
20-17116766-4	DRUETTA, GUILLERMO LUIS	0720317488000035067272
20-17116774-5	GARDELLA, FABIAN ENRIQUE	0720317488000035009418
20-17381861-1	BOAGLIO, SERGIO ARIEL	0720317488000000002918
20-17555739-4	MADARIAGA, GASTON LUIS	2550048800801700220448
20-17639566-5	PASCUAL, JOSE MANUEL	3880122210000070488015
20-17810030-1	MONTICELLI, JUAN CARLOS	0110436720043610977292
20-17843385-8	CASTELLANOS, RAFAEL	0070155220000000893657
20-17848286-7	BERRUEZO, JUAN CARLOS	0170096140000000513645
20-17929541-6	MARCOS, EDGARDO MANUEL	0110237820000355847602
20-17961904-1	GIARDINO, DANIEL OMAR	3880075510000970646018
20-18172212-7	CARNEVALE, GASTON ANTONIO	0200409311000000204530
20-20623812-8	ALLOA, GUILLERMO	0070111820000000766793
20-20648102-2	VIDAURRE, EDUARDO IGNACIO	0930351322100084067327
20-20971405-2	MONTEVERDE, CHRISTIAN ABEL	0110368530036803085879
20-21076794-1	GONZALEZ, CARLOS MARIO	0720099188000030005572
20-21603117-3	PREZIOSO, IGNACIO	0140350103692700764659
20-21829044-3	ALBARRACIN, PABLO MARCELO	0070089430004022307739
20-22077840-2	RONDINI, DIEGO ALBERTO	3300035820350005963100
20-22206194-7	PIPER, EDUARDO MIGUEL	0140335801678302004865
20-22215860-6	DALLA COSTA, ARIEL JOSE	1910333855133300194699
20-22274120-4	CRAVERO, ROBERTO MAURO	1910331455133100299385
20-22369187-1	MENEGUZZI, EDUARDO LUIS	0200354011000000196194
20-22383570-9	POMBA, DANIEL JOSE	2650426702042650039607
20-22587077-3	PIJUAN, ANDRES GERMAN	3880063200100070510017
20-23206960-1	BONETTO, ROMAN HECTOR	0110269930026911138051
20-23253898-9	COLLURA, CRISTIAN ALDO	0170275240000000832270
20-23407199-9	ROSKOPF, ROLANDO DARIO	0590008403000000683385
20-23600289-7	BOFFELLI, MARIANO	1910348255234800624074
20-23959332-2	FAVALE, MARTIN	2550045700801600762640
20-24742287-1	PAOLTRONI, JULIAN NAZARENO	0110381430038103046165
20-24897184-4	BONNIN, BENITO ERNESTO	0590035001000040046029
20-25512599-1	LENARDON, MARIO FERNANDO	0110495430049560094479
20-25642667-7	SORIA, GUILLERMO ADRIAN	0110363030036307288101
20-25674398-2	GRIÑO, HECTOR ARIEL	0200432101000000040029
20-26987729-5	SZKAMARDA, GUSTAVO FABIAN	0340011101000000859979
20-27423541-2	LARDONE, GERARDO LUIS	2550003700801704076269
23-01023017-9	RODRIGUEZ, RAUL EUGENIO	0140452801665800002088
23-01433313-4	CHRISTY, EDIT LIRIS	0150818301000100038818
23-02024498-4	RAPPAZZO DE CASTRO, HILDA ELMA	0070085630004000740477
23-02452785-9	DELPRATO, OCTAVIO MIGUEL	1910374155037400001232
23-02692172-4	FALAGAN, JULIANA	0140360003659001485399
23-02896457-9	SUCESION DE GIRAUDO, MIGUEL	0110292720029210831729
23-04165265-9	CALANDRI, RAUL ARTURO	0930307010100003233850
23-04218266-4	NORIS DE TEJERINA, ZULEMA ADELA	0930344520100080616125
23-04554676-4	SARACCO DE GALESIO, MIRTA CARMEN	0140436803660300251604
23-04671954-9	GASPARINI, ALBERTO	0110397530039703107065
23-04975592-9	CIERI, ILDO OSCAR	0140440501650300066025
23-05041401-9	PRIDA, JOSE ALFREDO	0930301810100001030750
23-05321217-4	CARATI DE VIGNOLO, MARIA INES	0110190020019040162434
23-05385973-9	FISCHER, OSCAR ERNESTO	0167777100009801340166
23-05501690-9	SEGONDS, HECTOR RAUL	0720108688000004373618
23-06113650-9	QUATTRINI, VICTOR O	1910281655028151298464
23-06275200-9	DUTTWEILER, RICARDO ENRIQUE	0070264720000000169059
23-06338540-9	BIANCHI, CALIXTO	0110650930065000041533
23-06390315-9	PERALTA, RAUL ALBERTO	0110495430049510002097
23-06418209-9	PRIMO, EDDIO JORGE FELIPE	0110132020013210800999
23-06561676-9	MORA, OSVALDO ANTONIO	0110301220030110843165
23-06569017-9	SUC DE PICCHIO, SANTIAGO	0110384530038403304251
23-06608592-9	GIORDANO, HECTOR JUAN	0720317430000032016915
23-07676115-9	RODRIGUEZ, EDUARDO JESUS	3880075510000002030039
23-08367288-9	GROSSHANS, HECTOR HORACIO	0930326120100073235243
23-08374760-9	RODA, CARLOS ALBERTO	0170253040000000684192
23-10724658-4	PEREZ DE VALLI, ELSA HAYDEE	0140320403719301551018
23-10798134-9	SANTOS, ALBERTO RUBEN	0720067088000002010454
23-12472797-9	CONDE SAUBIDET, JORGE MANUEL	0110227930022706135351
23-12858765-9	RAGNINI, GABRIEL ANTONIO	0110671420067100061212
23-13038961-9	BRESSAN, ANGEL FRANCISCO	3880087800100002844041
23-13053119-9	BERTOLUCCI, TOMAS RAMON	2550047100801600043802
23-14174100-4	GASTAÑAGA DE VIRGILI, MARIA CECILIA	0140404701678800148506
23-14203745-9	RASMUSSEN, FERNANDO CRISTIAN	0140386001616200235448
23-16477671-9	ETEROVICH, JUAN JOSE	0110396830039603099697
23-16688093-9	MIGNINI, GUSTAVO SERGIO	3300528525280007209094
23-18045496-9	LUCERO, EDGARDO MARCELO	0110387620038700007432
23-18104014-9	HURTADO, DIEGO ALBERTO	0110118430111810005372
23-20401060-9	ABRAHAM, OMAR ANTONIO	0140356301670400794792
23-21497802-4	SCHTEIMBERG DE ZUBIAURRE, MARIA SILVIA	0110185620018511450795
27-00320100-2	PITA DE FROSIO, BLANCA ESTHER	0140352501684700818588
27-01045566-4	TURIELLA DE DOCAMPO, LINA MARGARITA	3880175820100001314260
27-01195272-6	SCHWINDT, CELINA LEONOR	0670037902003702444729
27-01233260-8	CHEROBIN, YOLE LELIA MARIA	0200408611000000539430
27-01997822-8	SILLON, EUGENIA ELVIRA	0170454320000000022019
27-02657278-4	AVERSA DE SABATO, ELVIRA	0140360003659001427276
27-03075964-3	TARALLI DE COLOMBO, ESILDA JOSEFA	0110476330047611210801
27-03491543-7	AYERZA DE GUTIERREZ MAXWELL, ADELA MARIA	0070133020000000869133
27-03492294-8	HANSEN DE DE CABO, MIRIAM	0100057321000489054711
27-03781243-4	ROMERO, NELIDA BEATRIZ	0110540730054002355751
27-03880497-4	CIERI DE GONCEBAT, ALCIRA NOEMI	0110227931022706045998
27-03895860-2	ORTOLANI, GLADIS MABEL	1910383355038350290578
27-04050735-9	ETCHELECU DE DOMINGUEZ, MARGARITA FELIPA	0930344520100080659357
27-04062980-2	RUPPEL DE MADARIETA, MARIA	0140000703622806522619
27-04071159-2	DI SANTO DE RONCHESE, MARTA RUFINA	0720074830000014564447
27-04426873-1	ISOARDI, MARIA INES	0110671420067100037125
27-04468434-4	LOZANO, SARA RAQUEL	0110533931053310044734
27-04527833-1	SAMOSIUK, DORA	0110527830052701148629
27-04928858-7	ZACCHINO DE TAVELLA, BEATRIZ ANGELA	3140156610000094186096
27-05156726-4	CIVALERO DE CASTALDO, MARIA CRISTINA	0930306310100012186882
27-05156747-7	CIVALERO DE GARCIA, EVA DELIA	0930301820100006888757
27-05207091-6	ROSAS, STELLA MARIS	0200326711000000848712
27-05598597-4	MAYORAZ, MARIA SUSANA	3300505625050003487053
27-05890043-0	BONJOUR DE SPORTELLI, MARTA ALICIA	0140410803680000705564
27-06089674-2	CORRADINI DE MONTALDI, DELIA PAULINA	0110468830046870038401
27-06495862-9	BENES DE RUIZ, LUISA ESTHER	1910342055134200943921
27-10580993-5	CAMILLETTI, GRACIELA MARIA	3300034120340006621079
27-10823946-3	DAVEL, MARIA CECILIA	0140394501657000422467
27-11956817-5	CAMBARERI DE ZARATIEGUI, CRISTINA MABEL	0200301411000080556680
27-12239659-8	BARILE DE MARENGO, GRICELDA	0070293730004000163506
27-12528826-5	AMORI DE FABRIZZI, ANA MARIA	0170232540000000017147
27-13459650-9	ANGELONI, SUSANA NORA	0140368603660901660902
27-14202192-2	ASMUSS, LILIANA BEATRIZ	0110155930015510068065
27-14213326-7	GONZALEZ DE LABORDE, MARINA EDITH	0070171220000001164619
27-17089492-3	CARNEVALE, MARIA CECILIA	0200409311000000204608
27-20142991-4	FLORES DE LEVATO, VERONICA MABEL	0070117030004143498505
27-22889602-6	DEL CASTILLO, MERCEDES	1500021300007100012700
27-25101963-6	LATTANZI, JAQUELINA	0200362511000000014612
30-50788310-5	SUCESION CASTELLI EUGENIO J E	0110118420011810601280
30-50946581-5	LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	0150818302000100306187
30-50957615-3	SUCESORES DE ARNOLDO Y LEON GOLDSTEIN SOCIEDAD DE HECHO DE H	0110366120000325363226
30-50975123-0	AGUINALDE MARTHA AGUINALDE MARIA ELENA AGUINALDE ELIZABETH Y	0670053901005302795024
30-51128236-1	CAVAGLIA NORBERTO Y EMILIO JOSE	0200309001000000286865
30-51172134-9	GIULIANO Y FRANETOVICH	0110229320022910244626
30-51216588-1	SANTA INES S.A.	0720329788000000052036
30-51266767-4	ROCA COSTA MIGUEL E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0070292020000000231066
30-51347093-9	ANSELMO A AZURMENDI Y OTROS	1910111055111100168885
30-51358530-2	ALZUETA ANA MARIA MARGARITA Y GOICOECHEA MARIA HORTENSIA	0720135230000000258929

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51499510-5	CESERE BARTOLOME Y OSVALDO	0110321020032110077137
30-52272345-9	ESTANCIA LAS CATONAS SOCIEDAD ANONIMA COMER INV FINAN Y AGRO	0140000701100002414614
30-52638194-3	SOTEIN SOCIEDAD AGROPECUARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070293720000000563028
30-52668630-2	FEDERICO CALANDRI Y CIA CENTROS COMERCIALES SOC ANONIMA	0930307010100003119750
30-55003535-5	REGUE RICARDO JACINTO Y REGUE NESTOR RICARDO	1910350555035000048864
30-55590882-9	PASTOR CELIA E HIJOS	0110355520035510059587
30-56529355-5	MICHELETTO ENZO E HIJOS SOC DE HECHO	0140351801684600797219
30-56633553-7	BIONDI JOSE MARTIN Y ENRIQUE DOMINGO S H	0110163420016300035129
30-57231077-5	ROND WALTER OSCAR Y ORTENCIA C M DE	3300512425120004237035
30-57298395-8	EL REMANSO DE ROGGERO SOCIEDAD CIVIL	0070293720000000046891
30-57484266-9	OSTERA EDUARDO Y OSVALDO	3880108600100011010105
30-57518831-8	ALDUNCIN EGAÑA SOCIEDAD ANONIMA COM INMOB FIN AGROP Y GAN	0140327301673400638525
30-58739709-5	ENEA NILDO ANDREUCCI Y JOSE LUIS ANDREUCCI S H	0110160320016010763583
30-58948688-5	GARCIA RUBEN Y ATILIO	0110322720032200004757
30-59146616-6	PARMIGIANI ORESTE Y CHIAVASSA JUAN J SOC DE HECHO	0200352601000040400551
30-59736822-0	PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	3880110900100050172008
30-59821694-7	AGRIFINA SOC ANON AGRICOLA FINANCIERA Y DE ADMINISTRACION	0140019901401901401931
30-59892298-1	IGNACIO ODIARD E HIJOS DE IGNACIO Y EDUARDO Y ALF	0590016901000000129724
30-59926702-2	LA MADRUGADA DE MARTIN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA	0070034420000001084164
30-60020697-0	AGRO INDUSTRIAL S A	0110264420026410652769
30-60223492-0	JUAN B PICCOTTO E HIJO	0140474001665900011957
30-60246684-8	PARATODOS S A	0140108601402800448919
30-60390435-0	LORENZO R STRADELLA Y CARLOS A BRACALENTI	0110553720055330078632
30-60403142-3	MACERATESI HIPOLITO E Y HNOS	3880111600100200197071
30-60534183-3	KOHLER JORGE Y KOHLER FRANCISCO	0110245330024500011297
30-61132010-4	GABBARINI HERMINDO C E HIJA	0140385301625600203926
30-61322327-0	BELLINI DE FRANCO CATALINA Y FRANCO LUIS LINO	3880048900100007034087
30-61345861-8	CAVALIERI RAUL Y CESAR	0140407801640200009325
30-61612273-4	FACHILE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110267520026710949367
30-61622144-9	TECNAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	0140333401642400320471
30-61624584-4	DIEGO ECTOR ESTEBAN DIEGO MIGUEL AGUSTIN Y SUC DE DIEGO ROGE	0110439820000325511854
30-61649253-1	GIACCARDI VICTOR DIONISIO Y MARTA	2550003700801703052419
30-61658855-5	GAITANO EDUARDO JULIO Y GAITANO LEONARDO JOSE SO	0110164120016411753868
30-61659070-3	MANZOTTI ELCIDES Y HORACIO	3880076210000001050025
30-61661008-9	ACTIS ELCIDES Y LUIS	3880133800100062290101
30-61665307-1	CORNAGLIA ROSA DE Y CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	2550084600801682003107
30-61667594-6	DOLORES ALOS DE ARDIACA E HIJOS	0110182530018203170665
30-61689042-1	VOLPI OMAR ALBERTO Y RUBEN	0110533920053310752563
30-61701634-2	CUMECO SA AGROPECUARIA	0167777100001924558125
30-61734933-3	GUINDER MIGUEL Y GUINDER ALFREDO	0930324720100055202861
30-61778311-4	BANCALARI ELDO E HIJO DE BANCALARI ELDO E Y BANCALARI NORBER	0140405403658700350685
30-61800621-9	PONTI HNOS DE PONTI JUAN R PONTI JOSE B Y PONTI RICARDO L	0140405401658700058457
30-61823134-4	ROSENDE RUFINO SUCESION Y ANDRES	0200388501000000028083
30-61917118-3	CHIARAMELO ABEL J Y MORESCO NELSO V	0110186320018640348044
30-61924608-6	BOAGLIO JUAN CARLOS Y BOAGLIO MIGUEL ALBERTO	0720317420000000013240
30-61932238-6	ANGEL Y ANDRES GUAITA	0200323601000000194429
30-61952438-8	ZABALETA JOSE MARIA Y MOLEDOUS CARLOS O	0140339601630200928076
30-61958320-1	MONTI LUIS MARCELO Y PEDRO SIXTO	0110220030022010045579
30-62048486-1	VIALE EDUARDO Y EULALIO SOC DE HECHO	0110611020061100107509
30-62228563-7	SACCO JOSE ANTONIO E ITHURRART NESTOR JOSE	0070085620000000384944
30-62341530-5	OSCAR Y JORGE NIGRO ROMERO	0110384520038410632739
30-62421061-8	BONGIOVANNI SABINA MARIA RAMONA Y BONGIOVANNI JOSEFINA ANTON	0110249120024910573218
30-62438476-4	FRANCESCHINA ABEL F FRANCESCHINA NELSO OMAR Y FRANCESCHINA A	0110385220038510261787
30-62530547-7	MONDINO DANIEL M Y SERGIO R	0110301220030110591347
30-62577511-2	MELLANO VICENTE Y JOSE	0200321201000000238651
30-62762830-3	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	3190001830000000005297
30-62834939-4	MICOLINI ARTURO BENITO Y OTROS	2550101600801601000211
30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	3300041910410008616032
30-63169326-8	MARINO AVELINO AGUSTIN Y MARINO CARLOS RAUL JULI	0110184920000323527107
30-63169920-7	PAOLETTI ALBINO E HIJO	0200378611000000237426
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0150818301000000412976
30-63265888-1	TARTARA ERNESTO HEBERTO Y ROGELIO	0140338901647801220434
30-63519992-6	ALSEDA JUAN EMILIO Y ALSEDA DIEGO RUBEN	0110353120353010488927
30-63643680-8	LOPETEGUI ROBERTO Y HAYDEE SEVERINA	0110185620018511226567
30-63652831-1	BIERIG HECTOR HUGO OMAR HUMBERTO JOSE CARLOS	0590036703000002048832
30-63675672-1	GASTALDI RICARDO JORGE DANIEL Y ALVARO ISMAEL	0930313110100018184378
30-63692347-4	ABRATE JOSE RAMON Y GAZANO MODESTO J D	3300524715240001628032
30-63734917-8	OTONDO MARTIN HIJO Y ALDABE MIGUEL A	0140331001694200649928
30-63886168-9	BINELLO JUAN CARLOS NESTOR SEGUNDO	0200418501000000046515
30-64094838-4	CATELLI HERMANOS	0200366301000000215865
30-64236191-7	GIUSTOZZI ROBERTO Y LUIS	3880008300100005450056

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64398282-6	HEGUY LUIS MARIA Y ORTIZ DE URBINA LUIS ALBERTO S H	0930308710100004167864
30-64618803-9	ATTORRESI DE BUTULLO OFELIA SOLEDAD Y OTROS	0140419101650200138338
30-64795601-3	ALEJANDRO CAMERON S A	0150818302000000063465
30-64815709-2	ORTOLANI MIGUEL ANGEL E HIJO	0110160320016011629343
30-64871833-7	SOJAR S A	0110140520014000141753
30-64946757-5	BOSCHETTO ANGEL L Y CHICCO MARIA I BOSCHETTO DE	0070111820000000936688
30-65165971-6	HINNI HERMANOS SOC DE HECHO DE ALDO RICARDO MARCELO ANDRES Y	0200425311000000044394
30-65285239-0	LEMESOFF Y CIA SA	0070999020000053921042
30-65321924-1	LAURET CIRILO E HIJOS	2550101600801600000243
30-65516274-3	ABEL Y SUCESORES DE MODESTO BUENO SH	3300033410330002328107
30-65623082-3	GIRAUDO OLMAR PEDRO Y SIMON JUAN EUSEBIO SOC DE HECHO	0200408601000000171329
30-65733530-0	GONZALEZ CRENDE S H DE IGNACIO JOSE LUIS Y CARLOS GONZALEZ CR	0070155230009750012287
30-65827743-6	TIERRA VASCA S R L	2550012900801600190362
30-65871252-3	FARCHETTO EMILIO Y JOSE EMILIO	0200369411000000218762
30-65888797-8	ROSELLO MIGUEL A Y JUAN J	0110551320055110177430
30-66443812-3	MARELLI HNOS DE CARLOS JORGE Y RODOLFO MARELLI	3880003800100001485058
30-66483953-5	DE SOUZA HERMANOS Y CIA SOC DE HECHO DE JUAN C DESOUZA MARIO	0140352501684700616038
30-66535401-2	JUAN PACIFICI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140365501678900154889
30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	0110309820030911758062
30-66585512-7	PEOVICH BRANCO PEOVICH ADALBERTO DANIEL Y PEOVICH DARIO FABI	0110537730053711123301
30-66664279-8	PEHUAJO PROME S A	1910371055037100497296
30-66705921-2	AONCAGUA SHOP S.R.L.	0140434401650500251131
30-66734235-6	EL DESAFIO S H DE AMIGO RICARDO HECTOR Y ZABALZA EUGENIO JOSE	0930351310100053023164
30-66736989-0	ACHECULEN SOCIEDAD ANONIMA	0930351320100084039939
30-66738541-1	LACAZE HUGO ABEL Y RODRIGUEZ MARIA HAYDEE	0930351310100053019246
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	0110178820017800107503
30-66938941-4	OMAR GOLA E HIJOS S H	0200372401000000114247
30-67011319-8	ALTO VERDE S.R.L.	3110013501000000283064
30-67011753-3	ROBERTO MARCIAL MONTENEGRO Y AMBROSIO MONTENEGRO SH	0110230930023008233497
30-67075768-0	CONSULTORES ASOCIADOS SRL	0720335820000000007722
30-67108965-7	PIROVANI HECTOR GUSTAVO Y BERNHARDT BERNARDO CARLOS	0110534620053410783959
30-67111293-4	TALAMONI JORGE Y MESA MARIA MARCELA S H	0070999020000054550975
30-67118041-7	SCHNEIDER ALDO GABRIEL Y SCHNEIDER GUIDO ALBERTO	0590060201000000010507
30-67154098-7	ORION S H DE MC CALLUM PETER W Y PERALTA GABRIELA	0930301810100002022532
30-67160424-1	DON JULIAN SH DE POMPHILE ARGENTINO JULIAN Y MARIA TERESA DE	0930301810100001027064
30-67394195-4	SCARPECCI DE LEIVA MARIA ANTONIA LUJAN LEIVA ALBERTO PEDRO C	0110183220018300027234
30-67418462-6	PERONA NORY Y DANIEL S H	3300542115420000786106
30-67419090-1	ESTANCIA DON JAIME DE ARAN GUILLERMO GABRIEL Y ARAN JAIME MA	0070264720000000108982
30-67438266-5	LORENZO AURELIO Y ABEL OSVALDO	0110522320052210103561
30-67450974-6	AÑORGA S A	3880100000100009969000
30-68117399-0	ALCIRA A TUMINI Y JUAN F ARRUTI	0930335310100037041078
30-68197267-2	ZUIANI OLINTO MARCELINO Y ANGEL EDUARDO SH	1910333855033300194382
30-68393351-8	EXPLOTACION AGRICOLA DON ERNESTO S A	3140048800100003577010
30-68399335-9	TORRES MARIA CRISTINA Y CARTUCCIA MIRIAMLETICIA LIHUEN AGROP	1910495955049511024000
30-68437361-3	TARDIVO FLORENTINO L Y TARDIVO ROBERTO P	0110294120029410723804
30-68538286-1	BRAVI AGUSTIN OSCAR Y ANTONIO S H	0200408611000000675880
30-68547277-1	EL CANTON S R L	3880011300100071703070
30-68645872-1	ROTALDO SA	0070145320000002062042
30-68658759-9	MELON GIL JOSE MARIA ARTEAGA ETCHEGARAY MARTIN Y GOROSTERRAZ	0140349501695200687961
30-68885177-3	GAIDO ENELIO B Y GAIDO ELCIDE A	0200352601000044409233
30-68949257-2	EL AROMO SOC RESP LTDA.	0110551320055111169410
30-69159176-6	LA DANESA SOC DE HECHO DE BOHTLINGKFLOR ENCIA Y BOHTLINGK DO	0070020730004050870588
30-69243136-3	AGROTOTAL SH DE SAITA MARCELO D Y FERRERO OMAR F	1910334555033459702850
30-69484168-2	TOBAL DANIEL EDUARDO Y TOBAL NICOLAS ABEL	0930301810100001055900
30-69673618-5	ESTABLECIMIENTO EL TANQUE SRL	0110496130049610009051
30-69673755-6	RODOLFO ALBRECHT E HIJOS SH DE RODOLFO ALBRECHT RODOLFO RAFA	0110496130049601127579
30-70004652-0	TRACK LEES FOREST S R L	0110453430045309794747
30-70051108-8	AGROPECUARIA LA ORACION S A	3190001830000001040165
30-70478444-5	DON NAZARENO S A	0140338901647801255784
30-70702398-4	JOSE Y NATALIA S A	3880110900100006512023
30-70708502-5	LAS LAGUNAS SH DE IRIGOYEN ROBERTO BAUTISTA Y NICOLETTI BEAT	0930350610100052034800
30-70719992-6	URRUTIA RUBEN DARIO Y URRUTIA ALBERTO AGUSTIN	0930300120100008001989
30-70725326-2	FERNANDEZ MADRID JUAN CARLOS FERNANDEZ PALMA EDUARDO L	0110375320037500089963
30-70730790-7	FUCHINECO JUAN CARLOS FUCHINECO NESTOR RICARDO FUCHINECO ALB	2550070900801659550362
30-70746965-6	GIACONE ALBERTO ADEMAR Y GIACONE PABLO MARCELO	3300024210240011536038
30-70747476-5	PIVETTA IGNACIO ITALO Y PIVETTA MIGUEL JUAN	3880131400100090440026
30-70753040-1	RURAL SOC DE HECHO	3300030320300010658038

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70762708-1	SORZANA EBER SANTIAGO Y SORZANA RICARDO CARLOS S.H.	0110292702002921072980
30-70763768-0	CLAMBI AGROPECUARIA S.A.	0930342111200044026118
30-70771540-1	ALMAGRO ALEJANDRO ABEL HULSKEN WERNER Y CULASSO MOORE VICTOR	0150526902000100049066
30-70773312-4	AGUZO SA EN FORMACION	0110435040043506071912
30-70774015-5	LOS PIUQUENES S.A.	3140009910100005747443
30-70774839-3	EL ARRAYAN DE JOSE SA	0070141530009750054843
30-70778366-0	IGVIAL S.A.	3140076100100007197089
30-70782347-6	CAMPO ALTO S.A.	0720342620000000002604
33-50816529-9	HAYDEE APPHATIE DE ETCHEVERRY E HIJOS DECELSO A BENJAMIN Y C	0720108620000000131922
33-51128304-9	JUMAJO S.C.A.	1910270055027059700378
33-51259703-9	FOCQUAERT SANTIAGO Y ALVES ORLANDO	0110483140048309148580
33-51600372-9	PAROJO S A	0150931502000003064557
33-59655022-9	MAJADALES SOCIEDAD ANONIMA	0140340203616600554093
33-61823257-9	HUGO ALBERTO ROSSI Y ALCIDES EDUARDO ROSSI	3300538425380004775052
33-62060767-9	FRANCISCO COMINO E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0140432003660200230868
33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0150818302000000257491
33-63040047-9	CHIRICOLA HNOS DE CHIRICOLA ARTURO CHIRICOLA ALBERTO CHIRICO	0140330301644100574336
33-63952399-9	A S INVERSIONES S A	0070219720000000533391
33-64645975-9	MIRETTI ITALO RUBEN Y SERGIO DANIEL SOC. DE HECHO	0110319720031930459006
33-64818135-9	SABBATINI HUGO Y NORMANDO SOCIEDAD DE HECHO	0200924101000000070633
33-66015855-9	TECNICORD SA	2550008200801600054509
33-66828998-9	OSVALDO Y DAVID DEPETRIS S H	0070278420000000845566
33-69734423-9	LA GLORIOSA S A	0150818301000000171824
33-70221840-9	EL PUESTO S R L	0930340710100042090696
33-70783415-9	MIGMA SRL	0070075730009750304092

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06445581-9	RE, CARLOS ALBERTO	1500002200005260550050
20-10005355-2	MAZZA, ENRIQUE ALBERTO	0070173630004002020603
20-11736443-8	MUÑIZ, MIGUEL	0720248588000004001386
23-05932336-9	GOTTE, JULIO EDUARDO	0110165820016500040240
30-50168439-9	BUYATTI S A I C A	3880087800100000093001
30-50227286-8	COOP AGRICOLA LTDA. LAS BREÑAS	0170064020000030031924
30-51996998-6	MOLINO ARROCERO DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA	3300537715370000535083
30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A	0070141520000000010975
30-53449780-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES LTDA.	0110477020047730252901
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C	0720318120000000153418
30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0720330320000000051286
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L	0110436720043600116133
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0170479620000000019668
30-64808240-8	ARAMBURU HNOS AGROPECUARIA SA	3880072400100022270026
30-65054055-3	GALAFER S R L	3880027410000001312004
30-68605656-9	CARAM SRL	0340108401000000021501
30-69824313-5	DUGRATY S.R.L.	3880094610100001740101
30-70706087-1	GRUPO CKOOS SRL	0720317420000000063986
30-70731092-4	TATANCA S R L	0170166720000000375175
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA.	0930330810100000278050
30-70780927-9	CECENT S.A.	2550002000801600226919
30-70783793-0	GUTIERREZ RAMIRO Y GUTIERREZ MARTIN	0110563640056311071130
30-70785619-6	DELIMEX SA	3300042620420006620040
33-50832567-9	COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS LTDA.	3880094600100300822031
33-68454616-9	LA MORA S A	1910270055027059700200
33-70085578-9	CORPENAIKE SA	0720220120000000455040

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02075887-3	MUÑOZ, ATILIO RAUL	0590019001000000065453
20-02842846-5	TRECCO, BARTOLO	0070284530004000594005
20-07381784-7	DI LUCA, JORGE EDGARDO	0720155088000001450440
20-10316180-1	FEDRIGO, ROBERTO LUIS	3300504925040010123044
20-14051395-5	CORTI, SANTIAGO	0140065601501400616411
20-14980704-8	GALLO, DANIEL ROBERTO	0110385220038500007256
20-17032070-1	MOCORREA, JUAN PABLO	0720248588000035546890
30-64625171-7	HEDA MANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720317420000000001304
30-66261043-3	AVENTIS CROPSCIENCE ARGENTINA S.A.	0168888100008054560190
30-70737922-3	GIRALDEZ Y ASOCIADOS SA	3140107800100004770012
33-69317576-9	WESTRADE ARGENTINA S A C I F I A	0168888100008123980162

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04481795-1	FUSCO, LUIS CARLOS	
30-68306740-3	CEBALSUR S.A.	
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA.	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/11 N° 398.633 v. 7/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	0170099220000067592302

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	0270100080010002837737

Nota: la presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/11 N° 398.632 v. 7/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/10/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Alberto FOA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a cargo Sección "J" de División Beneficios.

e. 6/11 N° 397.681 v. 8/11/2002